

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE HUMANIDADES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN: EL CUMPLIMIENTO DE AMBOS  
DERECHOS EN LAS NOTICIAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS EN  
GUATEMALA."**  
TESIS DE GRADO

**ROBERTO DAVID AREVALO SAPRISSA**  
CARNET 13185-06

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MARZO DE 2016  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE HUMANIDADES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN: EL CUMPLIMIENTO DE AMBOS  
DERECHOS EN LAS NOTICIAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS EN  
GUATEMALA."**

**TESIS DE GRADO**

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
HUMANIDADES

POR

**ROBERTO DAVID AREVALO SAPRISSA**

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MARZO DE 2016  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES**

DECANA: MGTR. MARIA HILDA CABALLEROS ALVARADO DE MAZARIEGOS  
VICEDECANO: MGTR. HOSY BENJAMER OROZCO  
SECRETARIA: MGTR. ROMELIA IRENE RUIZ GODOY  
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. NANCY AVENDAÑO MASELLI

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

DR. SILVIO RENE GRAMAJO VALDES

## **REVISOR QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

MGTR. NANCY AVENDAÑO MASELLI

Guatemala 30 de enero de 2016

Señores  
Consejo Facultad de Humanidades  
Presente

Estimados señores:

Por este medio hago de su conocimiento que he revisado la tesis "Presunción de inocencia y libertad de expresión: el cumplimiento de ambos derechos en las noticias de los medios de comunicación escritos en Guatemala", del alumno Roberto David Arévalo Saprissa, carné: 1318506.

Dicha investigación llena todos los requisitos teóricos y metodológicos que exige la Facultad de Humanidades y el Departamento de Ciencias de la Comunicación, por lo que solicito que procedan a nombrar revisor (a).

Atentamente,



Dr. Silvio René Gramajo  
ASESOR



### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante ROBERTO DAVID AREVALO SAPRISSA, Carnet 13185-06 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, del Campus Central, que consta en el Acta No. 05776-2016 de fecha 30 de marzo de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN: EL CUMPLIMIENTO DE AMBOS DERECHOS EN LAS NOTICIAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS EN GUATEMALA."**

Previo a conferírsele el título y grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 30 días del mes de marzo del año 2016.



*Irene Ruiz Godoy.*

MGTR. ROMELIA IRENE RUIZ GODÓY, SECRETARIA  
HUMANIDADES  
Universidad Rafael Landívar

## **Agradecimientos**

- A mi familia por apoyarme durante los años de mi Carrera y Tesis.
- A Silvio Gramajo, por asesorar mi trabajo profesionalmente.
- A Kimberly Castillo, por darme ánimos, apoyo y fuerza para finalizar con el proyecto de Tesis.
- A la Universidad Rafael Landívar en especial al Departamento de Ciencias de la Comunicación por apoyar el tema y lograr que se concretara este proyecto.

Dedico el presente trabajo a mi padre Eduardo Arévalo Lacs quién defendió con valentía y firmeza los ataques mediáticos a su honra, saliendo victorioso para demostrar de forma contundente el eterno amor a su familia y patria.

## INDICE

I.	Introducción .....	1
1.1.	Antecedentes .....	2
1.2.	Marco Teórico .....	9
1.2.1.	Libertad de Expresión .....	9
1.2.1.1.	Definición .....	9
1.2.1.2.	Libertad de expresión y los medios de comunicación .....	15
1.2.1.3.	Límites .....	25
1.2.2.	Presunción de Inocencia .....	28
1.2.2.1.	La presunción de inocencia y los medios de comunicación en Guatemala .....	33
1.2.3.	Derecho de Defensa .....	36
1.2.4.	Relación entre Presunción de Inocencia y Libertad de Expresión .....	38
1.2.5.	La Noticia .....	40
1.2.5.1.	Análisis de la noticia .....	42
II.	Planteamiento del Problema .....	48
2.1	Objetivos .....	49
	Objetivo General .....	49
	Objetivos Específicos .....	49
2.2	Variables de estudio .....	49
2.2.1	Definición Conceptual .....	49
	Libertad de Expresión .....	49
	Presunción de Inocencia .....	50
2.2.2	Definición Operacional de las Variables .....	50
	Libertad de Expresión .....	50
	Presunción de Inocencia .....	50
2.3	Alcances y Límites .....	51

2.4	Aporte.....	52
III.	Método .....	53
3.1	Sujetos .....	53
3.2	Instrumentos.....	55
	Desarrollo del Instrumento.....	56
3.3	Procedimiento .....	57
3.4	Tipo de Investigación .....	58
IV.	Presentación de Resultados .....	59
V.	Discusión de Resultados .....	95
VI.	Conclusiones.....	101
VII.	Recomendaciones .....	103
VIII.	Referencias Bibliográficas.....	104
IX.	ANEXOS .....	113
	Anexo 2: Entrevista Ex Presidente Alfonso Portillo.....	114
	Anexo 3: Entrevista Lic. Carlos Velásquez .....	121

## Índice de Gráficas

<b>Gráfica 1.</b>	Guatemala 1996-2012 - Índice Agregado: Voz y Rendición de Cuentas .....	18
<b>Gráfica 2.</b>	Guatemala 1996-2012 - Índice Agregado: Estabilidad Política y Ausencia de Violencia	18
<b>Gráfica 3.</b>	Guatemala 1996-2012 - Índice Agregado: Eficacia Gubernamental .....	19
<b>Gráfica 4.</b>	Guatemala 1996-2012 - Índice Agregado: Calidad Regulatoria.....	20
<b>Gráfica 5.</b>	Guatemala 1996-2012 - Índice Agregado: Estado de Derecho .....	20
<b>Gráfica 6.</b>	Guatemala 1996-2012 - Índice Agregado: Control de Corrupción .....	21
<b>Gráfica 7.</b>	Región Américas- Denuncias Totales por País.....	22
<b>Gráfica 8.</b>	Región Américas – Progreso por País .....	23
<b>Gráfica 9.</b>	Hechos Violentos Denunciados – Guatemala 1998, 2008.....	24

## RESUMEN

El objetivo general del presente trabajo fue determinar si los medios de comunicación impresos violentan el derecho de presunción de inocencia en sus notas informativas, bajo el argumento de libertad de expresión. De igual manera, se determinaron las bases legales que tienen los medios de comunicación en Guatemala referido al tema de derechos a terceros y el nivel de ponderación que los medios realizan entre los derechos de libertad de expresión y presunción de inocencia para las personas sindicadas de comisión de delitos o que enfrentan procesos judiciales.

Para la realización del presente proyecto, se llevaron a cabo entrevistas con sujetos de estudio íntimamente relacionados con los temas de la investigación, es decir la “libertad de expresión” y “presunción de inocencia”. Asimismo, se utilizaron notas informativas de los diarios “Nuestro Diario” y “ElPeriodico” como unidades de análisis.

El argumento utilizado por los medios de comunicación de que el anteponer la palabra “supuesto” o “presunto” antes de mencionar a la persona que se sospecha de comisión de un delito, están respetando el derecho de presunción de inocencia, no es válido puesto que esta no es una garantía suficiente del respeto de este derecho universal y constitucional. Para implementar el respeto del derecho de presunción de inocencia por parte de los medios escritos en Guatemala es necesario crear una política de trabajo que norme la conducta y dicte las expectativas de las personas que ejecutan la labor periodística, esto para garantizar que dicha labor no se vea sesgada por intereses particulares que sobrepasan la labor de informar.

## I. Introducción

Existen varios derechos o garantías fundamentales que son una base para la vida en sociedad, tal es el caso del derecho de libre expresión, derecho de acceso a la información y el derecho de presunción de inocencia. Estos tres derechos representan los cimientos para una verdadera sociedad donde los individuos que la conforman tiene derecho a ser informados e informar, a presentar sus opiniones sin ninguna represaría mediante cualquier medio, y a conservar su honra y dignidad individual.

Los medios de comunicación juegan un papel importante en la defensa y garantía de estos derechos debido a su labor informativa y el impacto social que genera. Sin embargo, en muchas oportunidades estos actores han desvirtuado su labor y se han convertido en un arma en contra de personas que supuestamente cometieron un delito. Es por ello que la presente investigación aborda el problema relacionado con la manera en que los medios de comunicación impresos, justificando el derecho de libertad de expresión e información, construyen y difunden las noticias relacionadas con comisión de delitos promoviendo la violación al derecho de presunción de inocencia.

A partir de ello, se analizarán las consecuencias que esto pueda traer para la vida de tales personas, en términos económicos, afectivos, sociales e, incluso, políticos. Determinando así, sí el derecho de presunción de inocencia es respetado o no por los medios de comunicación guatemaltecos.

Es innegable la importancia de los medios de comunicación y el papel que estos desempeñan en la sociedad. Guatemala no es la excepción. Como se ha señalado en varias investigaciones, los medios son el único mecanismo que muchas veces que tienen las personas de acceder a cierta información, y si esta información no es presentada objetivamente puede hacer que las personas se inclinen a compartir una opinión sesgada o poco imparcial.

En el marco de una relación conflictiva entre el derecho a la presunción de inocencia de los ciudadanos y el derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación,

es importante tener claro que el primero no puede ser subsumido por el segundo ni viceversa. Una real convivencia social se logra mediante la garantía de todos los derechos, respetando los límites y alcances de estos.

## **1.1. Antecedentes**

A continuación se presenta una síntesis de los estudios hechos, tanto de autores nacionales como extranjeros, que han abordado el tema desde diversos enfoques, teorías y perspectivas metodológicas.

Morales (1997), en su investigación planteó analizar las características y garantías del principio de inocencia y la prisión preventiva, acorde al actual sistema de procedimiento penal, ya que según el autor ninguna persona puede ser considerada culpable ni tratada como tal, sin que antes se haya declarado tal culpabilidad en una sentencia, luego de un juicio. La prisión preventiva aparece como una clara limitación al Principio de Inocencia y al Principio de Juicio Justo. Para ello, realizó encuestas a guatemaltecos y guatemaltecas del sur occidente del país y, concluyó que la vigencia real del principio constitucional de inocencia, en el proceso penal guatemalteco será efectiva, siempre y cuando prevalezcan las exigencias básicas e indispensables del estado de derecho generalmente aceptadas: el imperio de la ley, la supremacía constitucional, la división de poderes, la legalidad de la administración y el reconocimiento de las libertades y derechos fundamentales.

Por su parte, Reynoso (2009) plantea que el principio de presunción de inocencia exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Es por ello que realizó una investigación que determinó cuáles son las garantías que conforman el debido proceso y verificar si estas se encuentran recogidas en la legislación interna guatemalteca, así como su concordancia con la Convención Americana de Derechos Humanos. Para lo anterior utilizó el método dogmático jurídico, en donde se analiza el problema desde un punto de vista formalista. Recopiló información documental y efectuó un análisis de las normas legales nacionales e internacionales para una comparación. Así, concluyó que el sistema

jurídico guatemalteco, establece que todas las personas tienen el derecho a un juicio justo e imparcial, por un tribunal preestablecido y con la observancia de todas las garantías procesales.

Pereira (2006), analiza las diferencias entre el principio de inocencia y el *in dubio pro reo* en el proceso penal guatemalteco. Esto con el propósito de verificar el cumplimiento de justicia y velación de las garantías constitucionales y procesales, especialmente la presunción de inocencia de una persona dentro de un proceso penal. Para ello tomó en cuenta los fines del proceso que deben acatar los jueces al momento de emitir un fallo: averiguación del hecho señalado como delito o falta, circunstancias en que pudo ser cometido, posible participación del sindicado, pronunciamiento de la sentencia respectiva y ejecución de la sentencia. Concluye que la presunción de inocencia presenta varias debilidades en su aplicación puesto que desde el momento que una persona es detenida se viola este derecho, así mismo dictamina que el *in dubio pro reo* no es más que una emanación de la presunción de inocencia que opera al momento de acatar una decisión judicial.

Arriaza (2009) coloca su foco de atención sobre quienes se les ha ligado a un proceso penal mediante la aplicación de la prisión preventiva para asegurar su comparecencia a juicio. En su investigación propuso determinar las consecuencias que causa la prisión preventiva al sindicado, a la familia de este y en la sociedad. Realizó entrevistas y encuestas que le sirvieron para concluir que la prisión preventiva es una medida de coerción, que tiene plena vigencia en el ordenamiento procesal penal, si la misma se dicta de manera extraordinaria; si existe información sumamente confiable y verídica de que existió el hecho punible y alta certeza que el sindicado lo ha cometido o bien ha participado en él.

Rosmo (2012), analiza qué comprende la garantía constitucional de la presunción de inocencia. Para ello estudia la aplicación de esta garantía en los procesos de delito de lavado de dinero en Guatemala, mediante una monografía y un estudio de tipo jurídico-descriptivo, determina como aplicar la presunción de inocencia cuando se es

procesado por el delito de lavado de dinero. El primer desconcierto surge de acuerdo a Rosmo en la definición de lavado de dinero que indica que para dar lugar a dicho delito previamente debe de dictaminarse que el dinero fue obtenido de una forma ilícita mediante una sentencia condenatoria (delito). Así entonces se puede alegar que no se puede juzgar a nadie por delito de lavado de dinero sino existe una sentencia previa que indique el delito por el cual se obtuvo dicho dinero, es decir se debe de garantizar por definición misma de este delito el derecho de presunción de inocencia del acusado que se pretende juzgar por este delito.

Concluye que en Guatemala existe un gran desacuerdo en cuanto si se respeta o no el derecho de presunción de inocencia cuando se es procesado por el delito de lavado de dinero, puesto que no siempre existe una sentencia condenatoria previa a este, no obstante enfatiza la importancia de que la garantía del derecho de presunción de inocencia debe de ser respetado aun cuando se es juzgado por dicho delito.

Para Pérez (2006), el derecho a la libre expresión es uno de los derechos para lograr la consolidación del estado de derecho, es por ello que lleva a cabo un estudio que determine el órgano competente y la vía procesal procedente para la determinación de la responsabilidad civil de los medios de comunicación escrita frente a particulares. Para ello, estudió diversas normas existentes en el ámbito jurídico nacional e internacional y concluyó que la libertad de expresión se encuentra reconocida y regulada en el sistema jurídico por normas internas, así como por otras de carácter internacional.

Así para Arreaga (2014), el derecho de libertad de expresión es la base fundamental del derecho a la información. Para ello realizó un análisis de los derechos humanos, derecho de libertad de expresión, y derecho a la información desde sus generalidades, limitantes y aplicación hasta perpetrar en la codependencia que describe. Resalta en su análisis la importancia de que la sociedad conozca en su totalidad estos dos derechos, así mismo determina si son derechos positivos, vigentes y la finalidad de cada uno de ellos. Finalmente concluye que el derecho a la libertad de expresión es la base del

derecho a la información, porque una sociedad que cumpla con este derecho será una sociedad informada capaz de vivir en democracia.

Herrera (2013), presenta un análisis de las restricciones de la libertad de expresión conforme el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Para ello se basó en el artículo 13 de la convención americana de los derechos humanos aplicado a los siguientes elementos: libertad, principio de legalidad, restricción y responsabilidad de estado. Logrando así delimitar los términos por medio de los cuales el Estado está en capacidad de limitar el ejercicio de la libertad de expresión, estableciendo que el derecho de la libertad de expresión no es un derecho absoluto cuyo ejercicio se limita ante el resguardo de un orden social y público de un conglomerado en democracia.

Por su parte Soria (2009) elaboró una investigación sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual en su artículo 2 establece que: “toda persona, cuyos derechos o libertades reconocidas en el presente pacto hayan sido violados, podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiere sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales y a partir de esto, planteó determinar los medios de impugnación que existen contra la resolución judicial dictada en el trámite de exhibición personal, cuando esta es declarada sin lugar en los juzgados de Cobán. Para lo anterior, realizó una búsqueda bibliográfica y una serie de entrevistas a abogados, personal del Organismo Judicial, estudiantes y catedráticos de las Universidades San Carlos de Guatemala, Mariano Gálvez y Rafael Landívar, todos pertenecientes a las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales. El resultado fue que el derecho constitucional guatemalteco se ha basado en la aplicación de tres instituciones: la exhibición personal, el amparo y la constitucionalidad. Cada una de ellas con características propias que protegen derechos fundamentales diferentes.

Por otro lado, Soto (2009) realizó un estudio en el que propuso determinar si existe conflicto entre el derecho a informar y el respeto a la persona. Para ello, utilizó el método jurídico descriptivo, en donde se estudian los sujetos (comunicadores sociales

y operadores de justicia) y unidades de análisis (libros, documentos, revistas). Así, estableció que el conflicto que surge entre el derecho que tiene una persona a su vida privada y el derecho de los demás de conocer lo que sucede en la sociedad es constante y, que a pesar de ser un problema jurídico, tiene mucho que ver con la ética periodística desde el momento y manera de obtener la información hasta el de proporcionarla al público.

Mazariegos (2009) muestra interés en que la dignidad es un valor inherente a todo ser humano y que no se determina por una decisión de otra persona. En su estudio identificó el nivel de conocimiento de la población respecto de los derechos humanos y leyes constitucionales, que se pueden hacer valer especialmente en un proceso penal. Para ello Mazariegos estudio y analizó el total de sentencias dictadas en los procesos provenientes del municipio de Quetzaltenango en el tribunal regional de sentencia; evaluando el cumplimiento de los siguientes aspectos: derechos humanos, debido proceso y sentencia. Con base en estos tres elementos determinó si en el debido proceso, especialmente al dictar sentencia, se observan/respetan los derechos humanos y garantías procesales correspondientes. Concluyó que la población en general tiene desconfianza con respecto a la aplicación de la justicia y considera que se requiere un mayor compromiso de los jueces al aplicar los Derechos Humanos en las sentencias.

Por otro lado, Leonardo (2006) en su investigación busca delimitar el alcance del derecho de la información con respecto de la cobertura de procesos judiciales por parte de los medios de comunicación social. Es por eso que por medio de cuestionarios a comunicadores sociales, jueces y magistrados del ramo penal, y análisis de contenido de varios medios de comunicación estableció que dicho alcance está configurado por el contenido y la forma en la que los medios de comunicación social tratan el tema, y así muchas veces se contrarrestan los derechos de la persona que se encuentra en el proceso judicial.

Duarte (1993), estudia el derecho de respuesta que tienen las personas ligadas a un proceso de defensa y protección jurídica, pues afirma que todos los miembros de una sociedad tienen el derecho de hacer valer su postura ante los medios de comunicación. En su estudio se basa en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13, la Constitución de la República en el 35 y la Ley de Emisión del Pensamiento en su capítulo IV. Por medio de entrevistas a editores de el Periódico y Prensa Libre, y de análisis de contenido de sus notas, Duarte concluye que no siempre se le otorga el espacio correspondiente a la persona implicada al momento de una aclaración.

Bajo la misma línea, Montenegro (1995), realiza una propuesta sobre un código de actitudes morales que debe existir dentro del periodismo escrito. Para ello analizó el deber de la labor periodística en Guatemala, así como los siguientes elementos relacionados: la realidad del periodismo en Guatemala, los fundamentos de la ética cristiana, las responsabilidades inherentes al informador periodista, la función de la universidad como formadora de comunicadores sociales, las implicaciones y coincidencias de los documentos sociales de la Iglesia Católica, y declaraciones internacionales de Derechos Humanos. Determina que cada área debe ser estudiada responsablemente por el comunicador social para que conscientemente este pueda asumir una actitud moral responsable (código de actitud moral) en el ejercicio de su labor. Montenegro concluye que este código de actitudes morales se debe establecer la ética profesional y moral que todo periodista debe tener al cumplir las normas deontológicas de la comunicación, es decir, velar por la dignidad de las personas, por sus derechos y saberla aplicar en el cubrimiento de noticias de aspecto legal.

Close (1992), analiza si el proceso jurídico guatemalteco vela por el cumplimiento del derecho de informar y de ser informado, así como la calidad y veracidad en las noticias que son recibidas por la población. Para ello analizó la noticia en sus calidades de veracidad, de actualidad, y de totalidad. A través del estudio de estos elementos en conjunto con las distintas leyes establece que los medios de comunicación no siempre proporcionan un tipo de información veraz, ya que no se pudo determinar la existencia

de un estándar de calidad que garantice el derecho de informar y ser informado, ya que asegura que una de las principales motivaciones en las noticias es la publicidad que recibirán de las mismas por lo cual los medios de comunicación utilizan la información como señuelo para la atracción y comercialización de publicidad. Siendo así la publicidad la principal motivación para la violación del derecho de informar y ser informado, agrega a esto también la falta de voluntad gubernamental por querer hacer cumplir este derecho.

Ante los estudios presentados, se puede concluir que tanto la libertad de expresión por parte de los medios de comunicación y el derecho de presunción de inocencia son dos aspectos importantes tanto en la era de la información como para la sociedad, ya que ambos tienen repercusiones no solamente a nivel mediático o personal, sino que principalmente ante la población. La inexistencia de una investigación que aborde este objeto de estudio justifica su existencia desde la perspectiva teórica y metodológica.

## **1.2. Marco Teórico**

En este apartado se presenta la exposición y análisis de las teorías y enfoques conceptuales utilizados para fundamentar la investigación sobre el cumplimiento del derecho de presunción de Inocencia versus la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos en Guatemala.

### **1.2.1. Libertad de Expresión**

#### **1.2.1.1. Definición**

El documento titulado “Principio de Libertad de Expresión e Información” elaborado por Olascoaga (2006) define el derecho a la libertad de expresión de la siguiente manera: “Libertad de expresión es la libertad de expresar pensamientos, ideas o creencias a través de la palabra ya sea escrita u oral, la expresión artística, científica, entre otras” (p.192). Así mismo, el artículo 19 de la declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, define la libertad de expresión como un derecho: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Si bien esta definición se enfoca en proveer una enunciación clara del derecho de libertad de expresión de las personas, también ven importante como segundo punto el definir el derecho a la información. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) define el derecho a la información como: “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. Estas dos definiciones se entretajan porque manifiestan que el derecho a la información es la base del derecho de libertad de expresión, puesto que solamente una persona bien informada podrá ser capaz de emitir una opinión consciente y responsable dentro de una sociedad. Esta codependencia es mejor explicada por Bertoni (2011) citando a Curtis y Abramovich: “el derecho de acceso a la información cumple la función de maximizar el campo de autonomía personal, posibilitando el

ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones” (p. 209). Concluyendo así que el derecho a la libertad de expresión no solamente contiene el derecho a la información, sino que se basa en este para su práctica.

Al hacer referencia al término “libertad”, Germán (1991) indica que se habla de conductas humanas, puesto que únicamente a través de las mismas, el hombre manifiesta su libertad, y es así como se comunica, interrelaciona y proyecta con su entorno. Dentro de dicho término se incluye, la libertad de expresión, la cual según García (2013) citando a Blassi, puede concebirse como un derecho fundamental e inherente a todas las personas. No solo es un derecho de un individuo, sino que es de la sociedad misma, el cual no se limita solamente a la libre circulación de ideas y expresiones, sino que comprende además, el derecho a la búsqueda y procesamiento de información sin censura ni barreras previas. Puesto en términos más sencillos la libertad de expresión es la opción a emitir, buscar y/o compartir una opinión, o no hacerlo, por cualquier medio que una persona considere conveniente sobre cualquier tema sin temor a sufrir ningún tipo de represalias por lo realizado.

La Asamblea General de las Naciones Unidas declara que la libertad de información es un derecho humano fundamental para que todas las personas puedan disfrutar de la libertad de palabra y de creencia y lo confirma a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual en su Artículo 19 establece:

- Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión.

El derecho de libertad de expresión es considerado también como un pilar para la democracia de una nación. Tal como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Es por eso que, es posible afirmar que una sociedad que no está bien

informada, no es plenamente libre. La libertad de expresión es por lo tanto no sólo un derecho de los individuos sino de la sociedad misma.” (CIDH, Opinión Consultiva OC-5/85 Serie A, No. 5, párr. 70.) Así entonces se puede concluir que la libertad de expresión sirve de fundamento para el fortalecimiento de una sociedad culta y gobernabilidad justa.

Tal como lo expresa Saba (2011), “la democracia constitucional se apoya sobre la idea fuerza de autogobierno ciudadano que reconoce en el pueblo el derecho colectivo a decidir libremente su destino, para lo cual debe tomar decisiones fundamentales. Con el fin de escoger las mejores opciones disponibles, el pueblo debe poder acceder a la mayor cantidad posible de información”. (p. 162) Un pueblo para poder decidir (expresarse en democracia), debe de estar bien informado, constatando así que el derecho de libertad de expresión hace referencia directa al derecho de acceso a la información y estos dos son la clave del funcionamiento correcto de una democracia.

Este mismo concepto es fundamentado por López- Ayllón (2005), de la siguiente manera: “La libertad de expresión, para no ser un ejercicio estéril y completamente vacío, debe estar nutrido por información; en este sentido, el que los ciudadanos puedan acceder a los documentos y archivos públicos les permite — instrumentalmente— un mejor ejercicio de su libertad de expresión” (p. 9). La libertad de expresión es así entonces un derecho que solo tiene valor, cuando se ejecuta mediante el derecho a la información sin ninguna censura o limitante que nuble el mismo. Si bien una sociedad tiene derecho a la libertad de expresión, este conlleva a la responsabilidad de estar informado para hacer uso correcto del mismo y la democracia no se convierta en una acción nula.

No es posible hablar del derecho de libre expresión sin hacer referencia al derecho de la información. Roberto Saba (2004) expone este dilema de la siguiente manera: “Dar poder al pueblo para que decida cuestiones públicas directa o indirectamente sin darle la posibilidad de conocer toda la información necesaria para decidir, conduce a un proceso de toma de decisiones imperfecto que puede arrojar resultados fuertemente dañinos para la comunidad... El derecho a la información es, en consecuencia, una

precondición del sistema democrático y del ejercicio de la participación política de la ciudadanía” (p. 158). No existe libertad de expresión sin derecho a la información, de la misma manera que no puede existir democracia sin libertad de expresión.

De acuerdo al boletín No. 15 Emitido por las Naciones Unidas en Guatemala, acerca de los derechos Humanos, específicamente sobre el derecho a la Libertad de Expresión y Acceso a la Información; este derecho comprende dos dimensiones para su ejecución: la dimensión individual y la dimensión social. Estas dimensiones son definidas de la siguiente manera:

La dimensión individual: “comprende no sólo el derecho de hablar o escribir libremente, sino también el derecho a utilizar cualquier medio que se considere apropiado para difundir el pensamiento y las ideas, a fin de llegar al mayor número posible de personas”.

La dimensión social: “es entendida como el medio idóneo para el intercambio de ideas e información, con la finalidad de que se conozcan los diversos puntos de vista y el debate sea abierto y plural; este es el caso de los medios de comunicación”.

Así también, Ramírez y Gonza (2007) concuerdan que la libertad de expresión es un derecho conformado por dos dimensiones. La primera, la individual, que afirma que nadie podrá ser limitado o impedido de forma arbitraria de manifestar su propio pensamiento y utilizar los medios idóneos para llevarlo al conocimiento de otros; la segunda, la dimensión colectiva, que implica el derecho de recibir información y el conocer la expresión del pensamiento ajeno. Tanto las Naciones Unidas como Ramírez y Gonza concuerdan es que el derecho de la libertad de expresión puede ser ejecutado de manera individual al omitir una opinión pública y/o de carácter personal, así como también de manera colectiva en la toma de decisiones de un grupo actuando como sociedad. Para cualquiera de las dos dimensiones, ambos concluyen que es indispensable hacer valer el derecho de la información, puesto que solo mediante este se podrá expresar una persona o un pueblo de manera coherente y eficaz. Cabe destacar también que ninguna de las dos opiniones dice que la ejecución del derecho

de la libertad de expresión se ejecute de manera que todos estén de acuerdo, sino al contrario ambas destacan el debate público e interactivo de una sociedad en democracia.

Desde que se iniciaron los esfuerzos por la proclamación de la libertad de expresión se han catalogado o manifestado muchos de los ámbitos de dicha libertad. Sin embargo, existen autores como Carbonell (2008) que identifican tres tipos de justificación que explican la importancia de la defensa de la misma:

El argumento sobre el descubrimiento de la verdad

El argumento de la autorrealización personal

El argumento de la participación democrática

Así entonces destacamos que la libertad de expresión, hace énfasis y tiene una relación directa con el derecho a la información y viceversa. Es decir el derecho a la información está contenido dentro del derecho de libertad de expresión puesto que La libertad de expresión demanda el acceso a la información, el entendimiento del individuo y la búsqueda incansable de la verdad, para concluir con la emisión de un argumento basado en la información obtenida.

Para entender mejor esta relación podemos decir que la libertad de expresión es un grupo de leyes cuyo principal objetivo es proteger la emisión de pensamiento y acceso a la información de un individuo, mientras que el derecho a la información se considera como un derecho humano base fundamental del desarrollo y progreso de un individuo, así como de la sociedad en la cual se desarrolla. Villanueva (2008) explica que la libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales del hombre, porque representa la prolongación de la garantía individual de pensar. Ejercicio sin el cual no es posible aventurar la posibilidad del desarrollo del hombre en la sociedad.

Pero, el derecho jurídicamente protegido no sólo es el de libertad de expresión, sino también la libertad de recibir, investigar y difundir información a través de cualquier

medio de expresión. En este sentido, Villanueva (2008) desagrega tres aspectos importantes que comprende este derecho fundamental y universal:

- a. El derecho a atraerse información, el cual incluye las facultades de:
  - Acceso a los archivos, registros y documentos públicos.
  - La decisión de que medio se lee, se escucha o se contempla.
- b. El derecho a informar, el cual incluye:
  - Libertad de expresión y de imprenta.
  - El de constitución de sociedades y empresas informativas.
- c. El derecho a ser informado, el cual incluye las facultades de :
  - Recibir información objetiva y oportuna.
  - Información completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias.
  - Información con carácter universal, es decir, que la información es para todas las personas sin exclusión alguna.

De lo anterior resalta que el derecho a la información es un derecho humano de doble vía, ya que incluye de forma muy importante a quien informa y a los receptores del mensaje informativo.

También es relevante mencionar que el derecho a la información comprende diferentes áreas de la comunicación que se hacen valer de dicho derecho universal. Así lo explica Ekmekdjian (1996), cuando aclara que los derechos y libertades relacionados con la comunicación han tenido, y tienen, diversas denominaciones como: libertad de expresión, libertad de prensa, libertad de imprenta, libertad de opinión, libertad de palabra, libertad de información. El derecho a la información es la base para la labor de los comunicadores, en particular para los periodistas que tienen como deber el informar al pueblo de una manera eficaz y veraz de todos aquellos acontecimientos que son relevantes para el bienestar social.

Para que los comunicadores puedan cumplir con su labor deben de tener libre acceso a todas aquellas fuentes de información que requieran, así mismo ellos deben de cumplir

y respetar el derecho a la información de las personas a las que pretenden llegar su mensaje; ya que los receptores cuentan con el mismo derecho de acceso a la información que ellos. De este tema surge la importancia de resaltar la relación directa del derecho de libertad de expresión, derecho a la información, y los medios de comunicación, ya que estos son el elemento principal para informar a una sociedad. Por lo tanto, estos tienen el derecho y responsabilidad de formar e influir en la opinión y desarrollo del pensamiento de una sociedad con respecto a cualquier suceso que le sea relevante.

### **1.2.1.2. Libertad de expresión y los medios de comunicación**

Los seres humanos se enteran de lo que sucede, más allá de su espacio inmediato, a través de los medios de comunicación. Éstos responden y satisfacen el impulso y la necesidad humana básica de saber lo que ocurre, más allá de su experiencia directa. Independientemente de que tales hechos incidan en su vida diaria o no.

Diversos autores se refieren a los medios como el cuarto poder en la sociedad y, derivado del poder que ostentan, tienen la capacidad de afectar el entorno y la percepción que del mundo poseen los ciudadanos a su vez, dan a conocer y modifican los hechos que se producen en la sociedad, a su antojo y con ello pueden orientar, a su conveniencia, la opinión pública.

Este poder tiene influencia en el cambio social, por lo que se requiere que estos tengan la capacidad de uso y no abusar de los privilegios que se poseen, es decir, que tienen la obligación moral de investigar los hechos y difundirlos sin intenciones maliciosas, García (2007). Esto implica también, que es necesario que cuando se cometa un error al informar se presenten las disculpas correspondientes a los ofendidos.

Cacao (2012) indica que, además de la libertad de expresión, los medios de comunicación también poseen la libertad de prensa, la cual también se encuentra condicionada por hechos como el no dañar la dignidad de la persona o su reputación. Es por eso que cuando los medios difundan la información deben cumplir con los

requisitos de: verdad, precisión, exactitud, respeto y discreción. Requisitos que también se exigen desde el ámbito ético.

Sin embargo, los medios de comunicación social abusan de estos derechos para llevar a vista pública hechos que aún no han sido constatados o juzgados, dañando la dignidad como seres humanos ante la sociedad.

En relación al rol y la importancia del periodismo en las sociedades modernas, en particular las democráticas, cuyas legislaciones se ciñen en su mayoría al paradigma de los Derechos Humanos, Illades (2011) indica que: la comunicación entre Estado y sociedad es indispensable en la democracia. Sin relación entre ambos, no se puede hablar de un Estado democrático y mucho menos de uno liberal. El periodismo, a través de todos sus medios –radio, televisión, prensa escrita y ahora periodismo en internet, entera al mundo sobre lo que ocurre en él y le da a conocer la información necesaria para actuar a partir de esos eventos. El periodismo permite que la sociedad funcione, porque le otorga los instrumentos básicos para hacerlo.

Entre los medios masivos, el periódico es el medio de comunicación más arraigado en la sociedad. Juega un papel fundamental, porque, mientras la televisión y radio lidian con la inmediatez y deben captar la atención con imágenes y audios llamativos, en el menor tiempo posible, los periódicos constituyen espacios más amplios y abiertos, que permiten contemplar distintos puntos de vista y continúan su labor cuando los demás medios dejan de funcionar.

El proceso de interpretación y opinión en los medios escritos se construye principalmente a través del discurso periodístico. El cual puede ser tanto informativo como de opinión. El primero, requiere de fuentes de información para la construcción de la noticia. Esta recopilación de fuentes le da valor objetivo a la noticia y la enriquece con hechos y detalles a través de diversas versiones. En el caso del discurso de opinión, no se requieren de fuentes de información para su construcción. La noticia

adquiere una valoración subjetiva, expresada mediante opiniones, sentimientos, ideas y juicios, generados alrededor del tema en discusión.

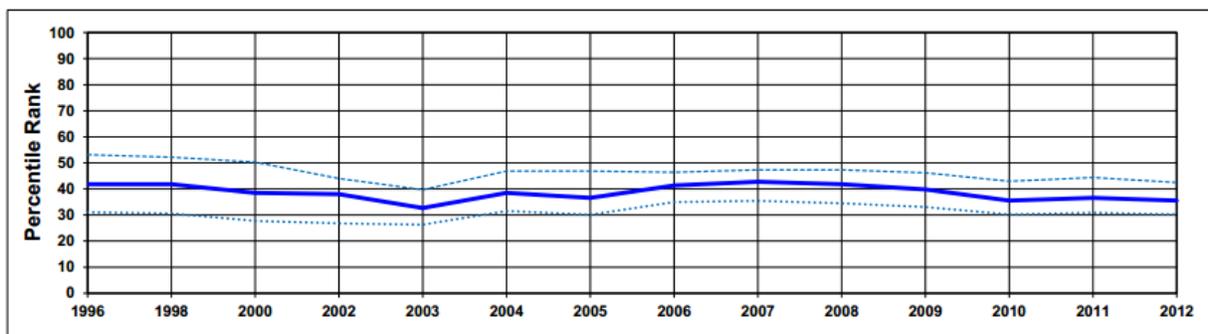
El discurso periodístico, al igual que la filosofía, las ciencias naturales y sociales, aporta elementos para interpretar el mundo que nos rodea. Pero, a diferencia de aquellos, no es sometido a un proceso de validación. El discurso periodístico informativo viene acompañado generalmente de otros elementos de información (fotografías, cuadros estadísticos, citas, extractos de entrevistas, etc.) que enriquecen el discurso y facilitan al lector la comprensión e interpretación de la realidad. Genera creencias en las personas, que conducen a la formulación de diversas opiniones e interpretaciones, más o menos cercanas a la realidad, de los problemas y situaciones que se viven a diario en la sociedad.

El discurso periodístico es el principal elemento que sirve para informar una sociedad, por lo tanto es de vital importancia el velar porque esta presente información veraz y oportuna, ya que la información que estos presentan puede influenciar el pensamiento, y opinión de una sociedad y así también ayudar a determinar su futuro para bien o para mal. Por ello es necesario verificar los estándares de calidad que los medios de comunicación en Guatemala aplican para garantizar una labor ética.

En Guatemala ha quedado plasmado en la Constitución de la República de Guatemala, en el artículo 35, titulado “Libertad de Emisión de Pensamiento”, el cual indica: “es libre la emisión de pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por la ley o disposición gubernamental alguna. Quien en el uso de esa libertad faltare el respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeran ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones en contra de funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos”.

Así mismo los índices del Worldwide Governance Indicators Project (WGI), del Banco Mundial, muestran como es ejecutado y respetado el Derecho de Libre Expresión. Estos índices incluyen: voz y rendición de cuentas (Voice and Accountability), estabilidad política y ausencia de violencia, eficacia gubernamental, calidad regulatoria, estado de derecho (rule of law) y control de la corrupción. El Documento C92 con respecto a los índices de gobernabilidad y la materia de Derecho de Libre Expresión muestra los siguientes resultados y la evolución de los índices para Guatemala durante el periodo de 1996 a 2012 como se muestran a continuación:

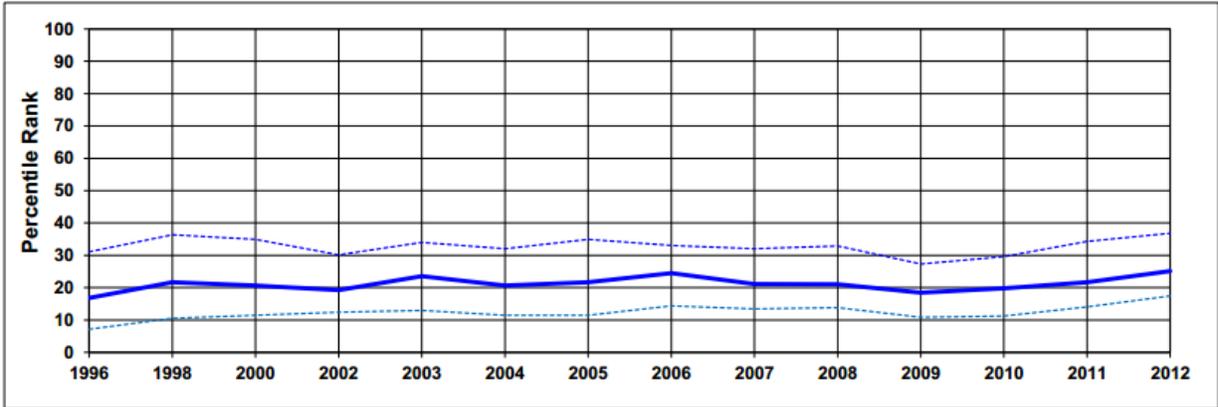
**Gráfica 1.** Guatemala 1996-2012 - Índice Agregado: Voz y Rendición de Cuentas



Fuente: <http://info.worldbank.org/governance/wgi/index.aspx#countryReports>

La posición más alta que Guatemala ha reflejado en este índice fue en el año 2007, con un índice de 42.79 (Rango comparativo contra todos los países, la escala es de 0 (más bajo) a 100 (más alto) rango posible). El índice de voz y rendición de cuentas mide el nivel o grado de democracia de una sociedad, es decir la capacidad que tienen los ciudadanos para expresarse libremente, elegir el tipo de gobierno y hacer valer los derechos que garantizan la garantía de una democracia. Basado en los resultados obtenidos podemos ver que en Guatemala el derecho de la libre expresión, elección de gobierno y demás derechos democráticos no son respetados lo cual se refleja en el detrimento de la democracia en el país.

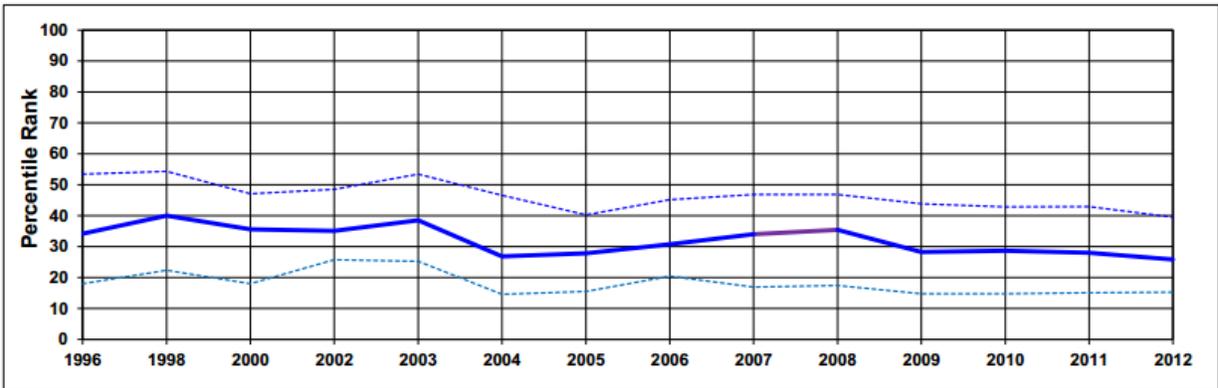
**Gráfica 2.** Guatemala 1996-2012 - Índice Agregado: Estabilidad Política y Ausencia de Violencia



Fuente: <http://info.worldbank.org/governance/wgi/index.aspx#countryReports>

El rango más alto con respecto a este índice para Guatemala fue en el año 2006 y 2012 con un rango de 25 puntos. (Rango comparativo contra todos los países, la escala es de 0 (más bajo) a 100 (más alto) rango posible). El alto grado de delincuencia que existe en el país, afecta la estabilidad política de la nación puesto que no se puede garantizar los derechos humanos o garantías constitucionales establecidas para los ciudadanos. Así mismo este resultado influye en la estabilidad política de la nación, por el alto grado de delincuencia supone ante los ciudadanos la incapacidad de gobernar por parte de los funcionarios electos, derivando entonces en una grave falta de confianza por parte del pueblo y por consecuencia en una desobediencia social.

**Gráfica 3.** Guatemala 1996-2012 - Índice Agregado: Eficacia Gubernamental

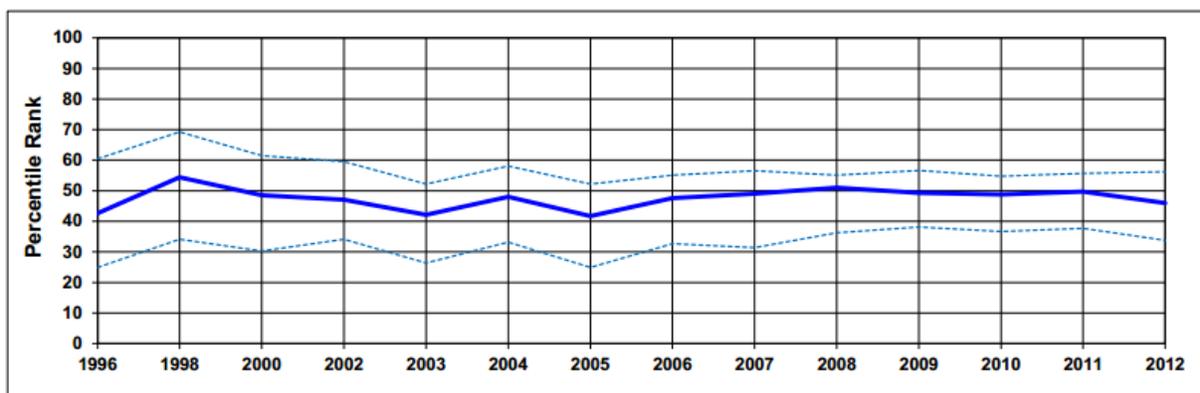


Fuente: <http://info.worldbank.org/governance/wgi/index.aspx#countryReports>

El rango más alto con respecto a este índice para Guatemala fue en el año 1998 con un rango de 40 puntos. (Rango comparativo contra todos los países, la escala es de 0

(más bajo) a 100 (más alto) rango posible). La eficacia gubernamental es Guatemala es un eslabón muy débil puesto que se destaca el detrimento de este índice conforme el paso del tiempo. Esto nos indica que la eficacia gubernamental en Guatemala es casi inexistente, es decir el gobierno no es capaz de fijar y hacer respetar leyes y mandatos en pro de la sociedad. Esto es de suma relevancia para el derecho de libre expresión puesto que nos indica que los ciudadanos no cuentan con la garantía de poder expresar libremente sus pensamientos y tener la seguridad de que no serán reprimidos o castigados por el ejercicio de este derecho.

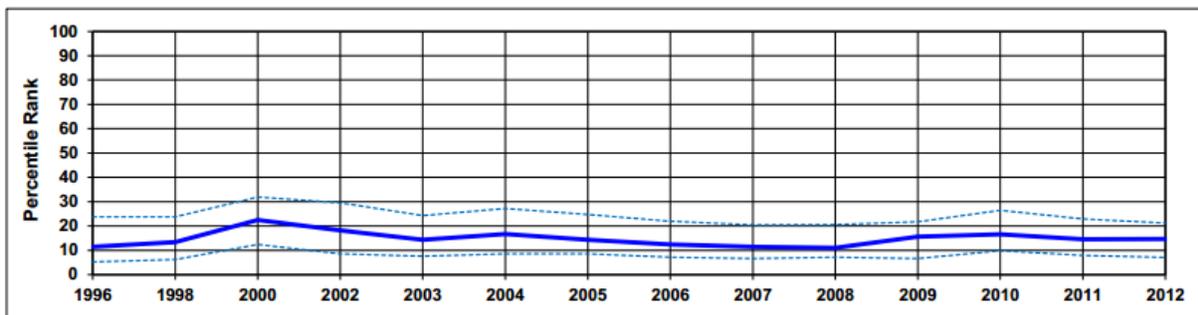
**Gráfica 4.** Guatemala 1996-2012 - Índice Agregado: Calidad Regulatoria



Fuente: <http://info.worldbank.org/governance/wgi/index.aspx#countryReports>

El rango más alto con respecto a este índice para Guatemala fue en el año 1998 con un rango de 54 puntos. (Rango comparativo contra todos los países, la escala es de 0 (más bajo) a 100 (más alto) rango posible). Este indicador muestra la capacidad del gobierno de un país para implementar/ejecutar políticas y regulaciones en pro de la sociedad y del desarrollo del sector privado de una región. El resultado obtenido en este indicador establece que Guatemala se encuentra dentro del percentil 25 y 50, esto se traduce a una deplorable capacidad de gobierno puesto que no es capaz de emitir/ejecutar leyes que de verdad promuevan el desarrollo de la sociedad guatemalteca.

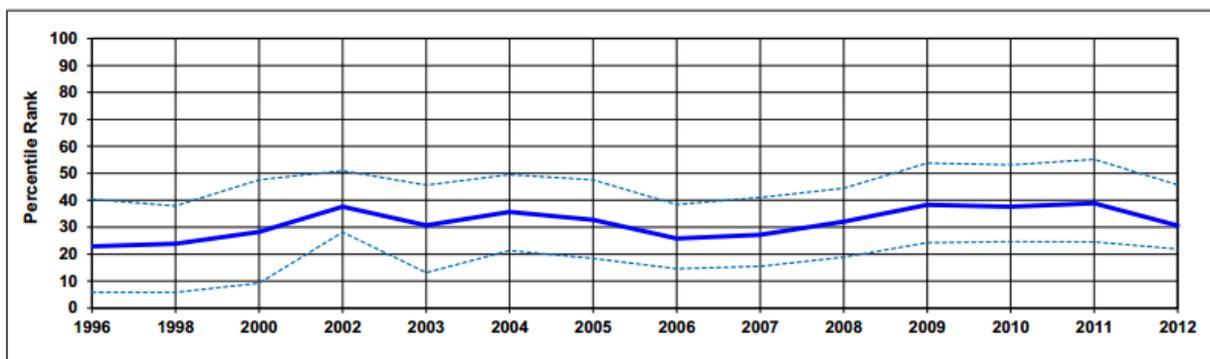
**Gráfica 5.** Guatemala 1996-2012 - Índice Agregado: Estado de Derecho



Fuente: <http://info.worldbank.org/governance/wgi/index.aspx#countryReports>

El rango más alto con respecto a este índice para Guatemala fue en el año 2000, en donde alcanzó los 22.49 puntos. (Rango comparativo contra todos los países, la escala es de 0 (más bajo) a 100 (más alto) rango posible). Este resultado es alarmante para la sociedad guatemalteca puesto que este índice mide la confianza de los propios agentes de estado y la obediencia para las regulaciones dispuestas en el país. Así también lo podemos relacionar con el nivel de corrupción existente en Guatemala, y la falta de cumplimiento de las garantías para los ciudadanos puesto que ni siquiera los agentes de estado respetan las leyes que tanto promueven.

**Gráfica 6.** Guatemala 1996-2012 - Índice Agregado: Control de Corrupción



Fuente: <http://info.worldbank.org/governance/wgi/index.aspx#countryReports>

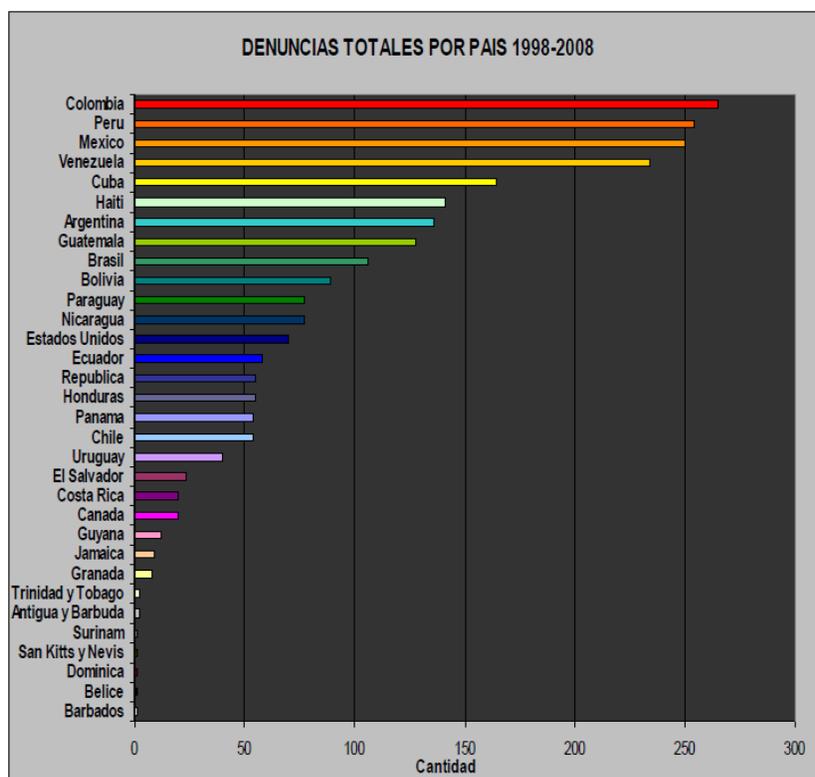
El rango más alto con respecto a este índice para Guatemala fue en el año 2011 con un rango de 39 puntos. (Rango comparativo contra todos los países, la escala es de 0 (más bajo) a 100 (más alto) rango posible). Este resultado nos muestra el alto grado de corrupción que existe en Guatemala. No es posible garantizar un proceso penal

justo, protección, y validez de derechos para la sociedad guatemalteca. Para que Guatemala pueda progresar como sociedad es necesario atacar el alto índice de corrupción que refleja como sociedad.

Estos gráficos permiten apreciar que en la ejecución del Derecho de Libertad de Expresión en Guatemala durante el periodo del año 1996 al año 2012 no ha existido una mejora notable con respecto a cualquiera de estos índices. Sin embargo cabe resaltar los malos resultados que muestra Guatemala con respecto al índice de Eficacia Gubernamental; si bien se dice que la libertad de expresión es un pilar fundamental para la gobernabilidad de un pueblo, el ver una tendencia a la baja en un índice tan importante como este no es más que un reflejo de la falta de cumplimiento de Derecho de Libertad de expresión en Guatemala en todo su esplendor.

Así mismo El Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la información (CELE), en el documento la situación de la Libertad de Expresión en Las Américas denota a Guatemala como uno de los países con mayor número de denuncias contra la Libertad de Expresión durante el periodo de 1998 a 2008. De acuerdo a la CELE Guatemala ocupa el puesto No. 8, estando así solamente dos posiciones debajo de Cuba y Venezuela los cuales son los únicos dos países socialistas en la región.

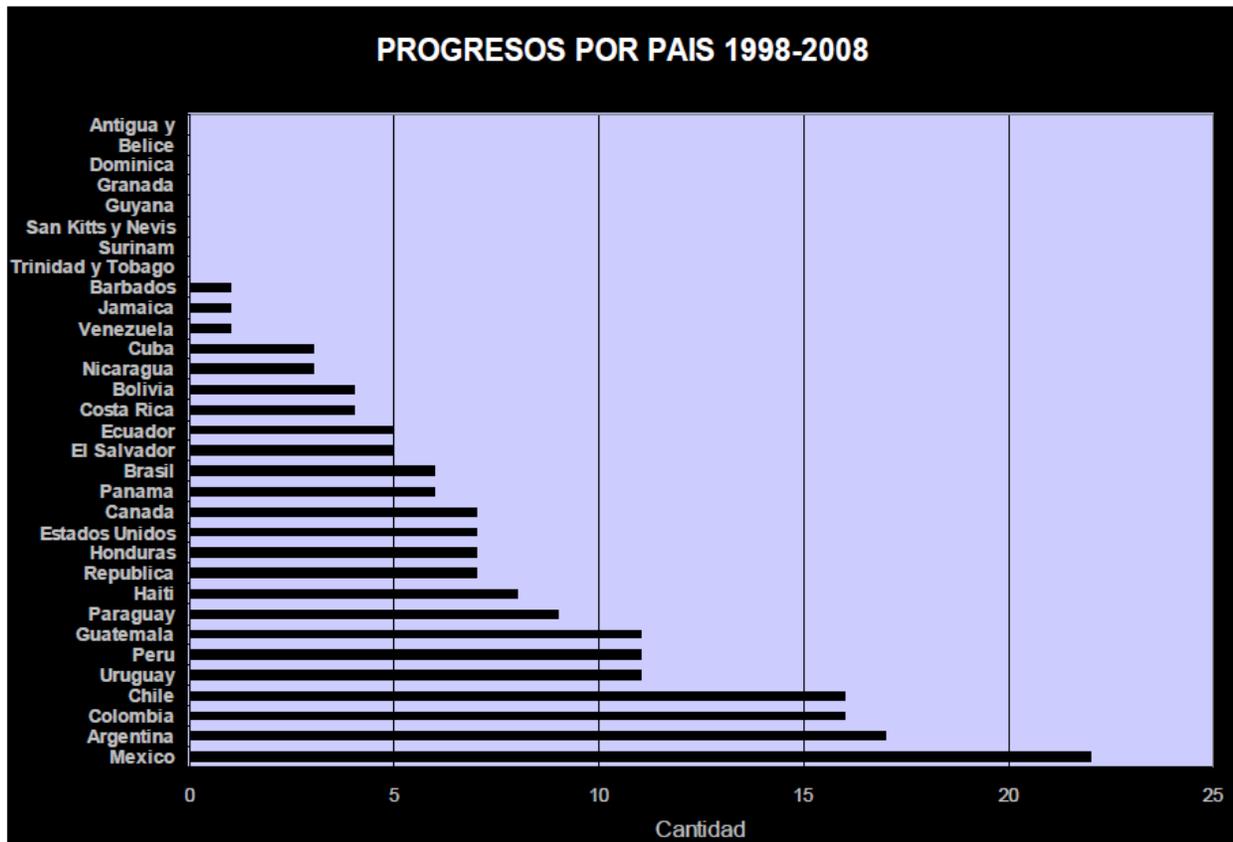
**Gráfica 7.** Región Américas- Denuncias Totales por País



Fuente: <http://www.palermo.edu/derecho/centros/pdf/investigaciones/Situacion-de-la-libertad-de-expresion.pdf>

No es sorprendente que la CELE muestre a Guatemala como uno de los países de la región con menos progreso con respecto al Derecho de Libre Expresión. Guatemala ocupa el puesto No. 26 de los 32 países tomados en cuenta para este análisis. Nuevamente por debajo de los países socialista de Cuba y Venezuela.

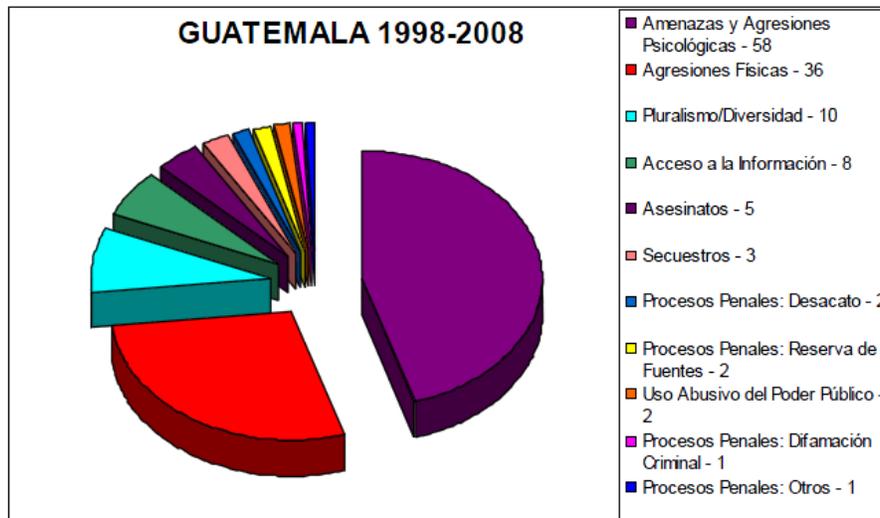
**Gráfica 8.** Región Américas – Progreso por País



Fuente: <http://www.palermo.edu/derecho/centros/pdf/investigaciones/Situacion-de-la-libertad-de-expresion.pdf>

Si bien se indica que Guatemala ha progresado en cuanto al respeto de derecho de libre expresión, este avance no es tan significativo porque la sociedad democrática Guatemalteca aún presenta un progreso por debajo de países socialistas. La CELE también muestra un análisis detallados de los hechos más violentos registrados en contra del Derecho de Libre Expresión en Guatemala. Para Guatemala se detallan los siguientes hechos:

**Gráfica 9.** Hechos Violentos Denunciados – Guatemala 1998, 2008



Fuente: <http://www.palermo.edu/derecho/centros/pdf/investigaciones/Situacion-de-la-libertad-de-expresion.pdf>

El elemento más fuerte en contra del ejercicio del Derecho de la libre Expresión en Guatemala son las amenazas y agresiones psicológicas. Seguido por las agresiones física, el Pluralismo, y el acceso (Censura) a la información. Como se aprecia estos 3 hecho violentos atacan los elementos básicos del Derecho de Libre Expresión: libertad de opinión, expresión y acceso a la información.

Si bien se han presentado las razones del porque se debe respetar el derecho de libre expresión y el cumplimiento de estos en Guatemala, así mismo se debe exponer que ningún derecho es dominante sobre otro, por lo tanto, tiene limitantes en su ejercicio.

### 1.2.1.3. Límites

La libertad de expresión no es un derecho absoluto, y por lo tanto existen ciertas limitantes para este derecho. Este derecho está limitado sobre todo cuando entra en conflicto con otros derechos inherentes del ser humano. De acuerdo a Gallardo (2014) existen tres elementos que deben de cumplirse para validar la censura del derecho de libre expresión (establecer límites):

1. Deben estar expresamente fijadas por ley,

2. Deben estar destinadas a proteger los derechos o la reputación de los demás, la seguridad nacional, el orden público, y la salud moral o pública, y
3. Deben de ser necesarias en una sociedad democrática

Por las razones antes mencionadas la censura del derecho de libre expresión no puede ser aplicada de manera particular sino que debe de estar contenida y aplicarse bajo el mismo principio para todo caso y persona.

Otro derecho que limita el derecho de la libre expresión es según Villanueva el derecho de la vida privada. Villanueva (2009) define este derecho como: “facultad que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público” (p. 64). Así entonces el derecho de Libre Expresión nunca puede entrometerse dentro de asuntos que no son de carácter público como por ejemplo los asuntos de vida familiar o conflictos de índole personal no importando si esta es una figura pública o no, ya que el ser una figura pública no veta el derecho a la vida privada que esta tiene.

El derecho a la vida privada que limita el derecho de la libre expresión encuentra su fundamento en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá, Colombia, 1948), el artículo 5 establece: “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos de su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.” Por lo tanto, así como también toda persona tiene el derecho de expresar su opinión y difundirla por cualquier medio que lo considere conveniente, también debe tomar en cuenta la censura natural de este derecho que no permite el dañar la imagen pública y o vida privada de otra.

El artículo 11 sobre la protección de la honra y la dignidad de la Convención Americana de los Derechos Humanos establece que:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

En base a lo anterior, la libertad de expresión no puede ser ejercida para el detrimento de la imagen pública o privada de una persona, puesto que el derecho de libertad de expresión no está por encima del derecho a la honra, así como tampoco lo está el derecho a la información. En conclusión el derecho a la honra y la dignidad de una persona es una limitante clara al derecho de libertad de expresión.

Así también Pérez (1986) manifiesta lo siguiente: “La dignidad humana es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable de todo y a cualquier ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al individuo en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. Ella es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser retirada a alguna persona por el ordenamiento jurídico, siendo inherente a su naturaleza humana; ella no desaparece por más baja y vil que sea la persona en su conducta y sus actos”. (p. 25) La dignidad humana es entonces una garantía humana que se debe respetar no importando la situación y/o acusaciones. La garantía de la dignidad humana está así por encima del derecho de libre expresión.

Desantes, J (1991) en relación a los límites del derecho a la información señala que la relación entre el derecho a la información y las esferas de la personalidad, puede tener una triple solución: i) lo que atañe a la vida pública siempre puede ser objeto de información; ii) lo que se relaciona con la vida privada puede serlo solo cuando se dan ciertos supuestos fundamentales respecto de sus consecuencias en el ámbito público; iii) respecto a la intimidad, lo que está dentro de su ámbito nunca puede ser objeto

informativo. Si bien Desantes aclara que existen ciertas condiciones bajo las cuales una persona y su vida (sus actos) pueden ser objeto de información para el escrutinio del público cuando este sea relevante a la sociedad, hace la aclaración que este escrutinio no puede nunca violar el espacio de la vida íntima de una persona. La vida íntima es un derecho que no puede ser reprimido de ningún ser humano.

El derecho de libertad de expresión y el derecho de acceso a la información cumplen una labor importante al fomentar el ejercicio correcto de la democracia, sin embargo la aplicación de estas garantías constitucionales deben examinarse más a detalle en cuanto a su combinación con otras garantías de las personas y establecer si existe un conflicto que entorpezca el ejercicio de la democracia. A continuación se presenta un análisis del Derecho de presunción de inocencia para luego analizar la contraposición de este con el derecho de libertad de expresión y acceso a la información y la influencia de estos en la sociedad por parte de los medios de comunicación.

### **1.2.2. Presunción de Inocencia**

Otro derecho jurídico que forma parte del conjunto de derechos humanos fundamentales y ha sido reconocido en muchas legislaciones actuales de países democráticos es la presunción de inocencia.

El derecho de presunción de inocencia es una garantía protegida por los pactos, convenios y tratados internacionales, ratificados por el estado de Guatemala. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 11, establece que “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa”. La presunción de inocencia es así una garantía del estado físico y moral de una persona que dictamina que nadie puede ser acusado/tratado como culpable hasta el momento en que una sentencia derivada de un juicio justo demuestre la culpabilidad del sujeto.

De igual manera el artículo 8.2 de la declaración Americana sobre derechos humanos reitera el derecho de presunción de inocencia de la siguiente manera: “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad” (Organización de los Estados Americanos, bajo el Artículo 8 “Garantías Judiciales”).

Por lo tanto el derecho de presunción de inocencia se puede resumir en que toda persona es inocente, hasta que no se haya comprobado legalmente su culpabilidad. Esto es ratificado por la declaración americana de los derechos y deberes del hombre en su artículo 26: “todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable”. (CIDH, bajo el Capítulo segundo “Deberes”). Cabe destacar que si bien la declaración universal de los derechos humanos y la declaración Americana establecen que la presunción de inocencia tiene validez hasta que se dicta una sentencia de culpabilidad, así mismo ambas sostienen la legalidad del proceso (justicia) mediante la cual la sentencia debe ser emitida. Por lo tanto es razonable deducir que una sentencia emitida en un juicio que no cumple a cabalidad con las garantías del sujeto implicado (un juicio no justo) no es válida y se debe seguir presumiendo la inocencia del sujeto.

Igualmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José) en su Artículo 8, numeral 2, afirma que “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. (Departamento de Derecho Internacional, bajo el Capítulo 3 “Derechos Civiles y Políticos”). La presunción de inocencia es entonces un derecho a priori, que solo puede ser derrocado mediante una sentencia de culpabilidad dentro de un proceso penal válido y conforme a las leyes y derechos del sistema bajo el cual se ejecuta. Según Morales (1997), la presunción de inocencia aclara que ninguna persona puede ser considerada culpable ni tratada como tal, sin que antes se haya declarado tal culpabilidad en una sentencia, luego de un juicio. Esto representa el derecho que todo ciudadano tiene por ley, a ser conocido públicamente como inocente, hasta que por sentencia no se le declare culpable.

El abogado Vélez (1981), refiere al principio de inocencia como un verdadero “Estado de Inocencia” de todos los habitantes de la nación constitucionalmente garantizado y se concreta cuando existe una imputación contra alguien: pero este adquiere vida en el proceso, ya que el imputado se mantendrá inocente durante toda su tramitación, estado que sólo desaparecerá con la sentencia firme que lo declare culpable. Nadie debe entonces ser tratado como culpable hasta que sea dictado en sentencia justa como tal, puesto que todos tienen derecho al respeto de su honra.

Nader (2001), explica que la garantía de presunción de inocencia consiste en la prerrogativa que tiene todo individuo de ser considerado inocente de la comisión de un delito, mientras no se acredite su culpabilidad en un proceso jurisdiccional. La garantía es a “ser tratado como inocente” y es por esa razón que dicha garantía prevalece en juicio aunque el juzgador posea total certeza de la culpabilidad del procesado.

Clariá (1997), describe a una persona inocente como aquella que se halla libre del delito que se le imputa. El derecho a la presunción de inocencia establece la inocencia de la persona como principio, hasta que se demuestre lo contrario bajo un proceso penal debidamente establecido. Es a la vez, una garantía procesal para toda persona, la máxima garantía del imputado y una de las bases fundamentales del proceso penal. La presunción de inocencia es la medida a la cual se debe regir el proceso penal, puesto que demanda una labor óptima de los ejecutores de este.

El derecho de presunción de inocencia cobra especial importancia al salvaguardar el derecho a la honra y protección de la dignidad de una persona, así como también fomenta un sistema de gobierno, y un proceso penal justo. Tal como Jiménez (2008), indica: “La presunción de inocencia no sólo garantiza que se evite condenar de facto y previamente a una persona sin las probanzas necesarias; obliga a la autoridad encargada de hacer cumplir la ley a practicar una investigación profesional, científica y exhaustiva para el esclarecimiento de los hechos probablemente delictivos y a efecto de determinar las responsabilidades procedentes. También la presunción de inocencia salvaguarda los derechos de las víctimas del delito y de la sociedad en general al

castigar, con elementos de prueba irrefutables y conforme a derecho, a quien verdaderamente corresponda”. (p. 36-37) Así entonces el derecho de presunción de inocencia protege no solo al acusado de un delito mediante el resguardo de su honra y dignidad ante la sociedad, sino también al sistema de gobierno mediante la garantía de un trato justo (cumplimiento de su labor), y a las víctimas del delito mediante el castigo a quien de verdad lo corresponda (justicia).

El derecho de presunción de inocencia contiene el *in dubio pro reo*, por ello es de suma importancia el distinguir ambos. De acuerdo al diccionario de frases y aforismos latinos de Cisneros Farías, (2003) *In dubio pro reo* se traduce como “En la duda, a favor del reo”. El *in dubio pro reo* de acuerdo a García Rada (1984), “En caso de duda o de conflicto en el tiempo de leyes penales la Constitución dispone que el Juez se inclinará por la norma que sea más favorable al reo”. (p.438) La presunción de inocencia es el derecho, y el *in dubio pro reo* es la garantía de este ante la duda de culpabilidad. La presunción de inocencia es entonces el estado pre-existente de inocencia de una persona inculpada de un delito hasta que se demuestra justamente su culpabilidad y se dicte como tal en sentencia. El *in dubio pro reo* es la garantía de esta calidad de inocencia y cobra validez únicamente cuando al momento de evaluar las pruebas acusadoras y dictaminar sentencia aún existen dudas de la culpabilidad del sujeto, entonces la duda de su culpabilidad favorece al sujeto haciendo que prevalezca la presunción de inocencia del mismo.

Al igual que el derecho a la libertad de expresión, este derecho quedó consagrado en la Constitución Guatemalteca, en el artículo 14, bajo el nombre de “Presunción de Inocencia y Publicidad del Proceso” y establece lo siguiente: Toda persona es inocente, mientras no se haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. Este artículo explica que cualquier duda que se tenga sobre la culpabilidad o inocencia del detenido (*in dubio pro reo*), debe ser válida ya que favorece los intereses del mismo, y por lo cual si se le da este tipo de trato se evita cualquier ofensa contra el detenido.

De la misma forma el artículo 14 del código Procesal Penal de Guatemala establece lo siguiente en correspondencia al derecho de presunción de inocencia: "El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad o corrección. Las disposiciones de una ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezca la libertad o el ejercicio de sus facultades. Las únicas medidas de coerción posibles en contra del imputado son las que este código autoriza, tendrán caracteres de excepcionales y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y coerción que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes. La duda favorece al imputado".

El código penal Guatemalteco válida la existencia del derecho de inocencia mientras no sea dictada ninguna sentencia que declare culpable al acusado. Sin embargo así mismo ampara medidas de coerción en contra del acusado mientras se dicta una sentencia. Es en base a estas "medidas de coerción" avaladas que se debilita la ejecución del derecho de presunción de inocencia puesto que por lo general limitan las libertades del acusado y asemejan un trato de culpabilidad para el mismo (Medidas sustitutivas - ejemplo la detención preventiva).

Se ha logrado constatar que la ley guatemalteca, así como tratados internacionales reconocen el derecho de presunción de inocencia y respeto a la honra de las personas, pero ¿qué hay acerca del respeto de estos derechos por parte de la labor periodística? Los medios de comunicación se nutren de información derivada de sucesos y sujetos cuyas acciones se suponen son relevantes para una sociedad. Derivado de la naturaleza de esta labor es así también necesario confirmar el respeto al derecho de presunción de inocencia y derecho a la honra de una persona en el ejercicio de esta labor, ya que los medios de comunicación tienen el poder y responsabilidad de ser los primeros practicantes en el respeto o violación de estas garantías constitucionales.

### **1.2.2.1. La presunción de inocencia y los medios de comunicación en Guatemala**

En el artículo 13 de la Constitución, en el segundo párrafo de dicho artículo se señala que “las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.” De esta manera los principales responsables de cumplir con el derecho de presunción de inocencia en Guatemala son las autoridades involucradas en la detención del acusado hasta la culminación del proceso penal correspondiente, entiéndase policías, investigadores, abogados, jueces y sobretodo los medios de comunicación. La presunción de inocencia, entonces, debe ser tratada no solo como un derecho, sino también como una garantía del proceso penal para todos los ciudadanos, en donde solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena condenatoria, siendo las medidas precautorias la única contracara de dicho principio. Hasta que esto se cumpla pueden entonces los medios de comunicación difundir la información correspondiente basada en hechos y no supuestos que dañen la imagen (honra) de un individuo en la sociedad.

Es importante aclarar que los medios de comunicación poseen gran participación en el cumplimiento de estas leyes, ya que actualmente los juicios son conocidos por la población en general, y a diario se ven noticias que ya sea con cierta reserva o con gran amplitud, evidencian momentos de detención de personas que posiblemente se encuentren involucradas en algún delito, difundiendo imágenes que no protegen los derechos de las personas. De esta cuenta, los medios de comunicación violan el derecho de presunción de presunción de inocencia en Guatemala, sirviendo mayormente intereses políticos o creando notas amarillistas para atraer la atención de los lectores para el beneficio de su publicidad.

Como lo indica Cardona (2006) “cuando una persona ha sido detenida por la posible comisión de un hecho ilícito y dicha información es presentada al público, sin la autorización previa de juez competente, da lugar a la violación del principio constitucional de presunción de inocencia, el cual dentro del sistema procesal penal acusatorio, se constituye como una institución de garantía al acusado”. (p. 63) Así entonces se puede apreciar la violación al derecho de presunción de inocencia por los medios de comunicación guatemaltecos, que sin la existencia de una sentencia culpatoria dañan la hora e imagen pública de las personas presuntamente implicadas en un delito.

Asimismo Cardona argumenta lo siguiente en cuanto a la defensa de los medios de comunicación cuando se les imputa la violación del derecho de presunción de inocencia: “En el momento de cuestionar la actitud de los medios de comunicación, ellos manifiestan que no se viola lo dispuesto en el Artículo 13 de la Constitución política de la República de Guatemala, en su párrafo segundo, en virtud de que al momento de publicar la noticia, lo hacen con una relativización de la estigmatización del detenido, ya que han decidido agregar antes de la palabra delincuente el concepto supuesto o supuestos los que según los medios de comunicación resuelven la problemática planteada, sin embargo aun así se viola el citado Artículo puesto que el mismo es taxativo en su prohibición de no presentarlo a los medios de comunicación, por lo que con ello se rompen los derechos constitucionales y procesales del debido proceso” (p. 65).

El derecho de presunción de inocencia es claro en establecer que toda persona debe de ser asumida/tratada de inocente hasta que su inocencia haya sido invalidada. Dicha inocencia solamente queda invalidada cuando ya se ha dictaminado una sentencia por parte de un juez producto de un juicio justo. Ningún supuesto de culpabilidad es válido para violentar este derecho, así como tampoco lo es el derecho de acceso a la información y/o el derecho de libre expresión.

Como lo indica Berducido (2008) “nadie es culpable hasta que una sentencia no lo declare así” y en sus palabras esto significa lo siguiente:

- a) Que sólo la sentencia tiene esa virtualidad.
- b) Que al momento de la sentencia sólo existen dos posibilidades; "o culpable", "o inocente". No existe una tercera posibilidad.
- c) Que la "culpabilidad" debe ser jurídicamente construida.
- d) Que esa construcción implica la adquisición de un grado de certeza.
- e) Que el imputado no tiene que "construir su inocencia".
- f) Que el imputado no puede ser tratado "como un culpable".
- g) Que no pueden existir ficciones de culpabilidad, es decir, partes de la culpabilidad que no necesitan ser probadas.

De acuerdo las bases presentadas por Berducido y tomarlas como base para analizar la aplicabilidad del derecho de presunción de inocencia en los medios de comunicación guatemaltecos se puede destacar lo siguiente: Primero, no tiene cavidad el estado de “supuesto” o “supuestos” del cual se valen los medios de comunicación en Guatemala al momento de publicitar la noticia de un sujeto al cual se le imputa un delito, solo existen dos estados para un sujeto (inocente – culpable).

Segundo, se debe resaltar que para declarar a una persona culpable debe de existir un grado de certeza avalado por la decisión de un Juez, de lo contrario (*in dubio pro reo*) así una persona haya sido sujeto de un proceso penal y luego es declarado inocente no debiera de haber sufrido daño alguno a su honra e imagen pública lo cual no es respetado por los medios de comunicación de Guatemala, ya que antes de que un proceso penal concluya y se dicte sentencia manchan el honor del sujeto implicado mediante las noticias presentadas de este. Los medios de comunicación no deben acusar/tratar de culpable a quien no haya sido sentenciado como tal.

Tercero, ninguna persona debe de construir probar su inocencia, la inocencia es una garantía constitucional a la cual se tiene derecho, por lo que la investigación y

publicidad debería de asumir esta condición del sujeto dentro de un proceso penal y no presentarlo como culpable o supuesto culpable.

El derecho de presunción de inocencia es una garantía que debe de ser respetada, sin embargo cuando una persona se ve involucrada en un proceso penal y esta considera que es en detrimento de su honra, dicha persona se ve en la necesidad de construir su inocencia (defenderse) no solo ante las autoridades correspondientes, sino ante los medios de comunicación y la sociedad misma.

### **1.2.3. Derecho de Defensa**

La presunción de inocencia es considerada como un derecho humano reconocido a nivel internacional, la cual, como se ha mencionado anteriormente, toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario o bien, exista una condena firme. Por su parte, el derecho a la defensa regulado en la Constitución de la República en su artículo 12, indica que todos los guatemaltecos tienen el derecho de defenderse de cualquier acusación que se haga en su contra, puesto que previamente a ser acusados como autores o cómplices de un delito se posee el derecho de ser citados, escuchado y vencidos en juicio.

Sin embargo, hasta que una sentencia no sea dictada producto de que se ha comprobado su culpabilidad, el sujeto acusado no debería de tener que defenderse puesto que cuenta con la garantía constitucional de presunción de inocencia. No obstante el sistema y el proceso penal guatemalteco no niegan el derecho de defensa del cual también goza un individuo.

De igual manera el artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos dispone lo siguiente: "Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial. Establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil". Toda persona

cuenta con el mismo derecho que la parte acusadora a plantear su situación y a demostrar su inocencia cuando lo requiera conveniente.

Asimismo el artículo 14 también establece lo siguiente: “la prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto de publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario...” En base a lo anterior queda explícito que una persona sujeta a un proceso penal cuenta con el derecho a la privacidad y resguardo de su honra mientras no sea declarada culpable por un juez correspondiente. Solamente la sentencia que declara al sujeto como inocente o culpable no puede ser excluida del conocimiento de los medios de comunicación a menos que sea para proteger los intereses de un sujeto menor de edad.

Morales (1997) indica que la defensa de las personas y sus derechos son inviolables, por lo que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. Así entonces el derecho de defensa no solamente sirve para asegurar que el sujeto relacionado a un proceso penal sea escuchado, sino también sirve para que por medio de este se exija el cumplimiento de los demás derechos y garantías constitucionales que este posee aun dentro de un proceso penal.

El derecho de defensa constituye también una base fundamental para la democracia. Como lo explica Montano: “No se puede vivir en Democracia sin un efectivo derecho de Defensa, especialmente en materia penal, donde la libertad de los ciudadanos puede verse afectada. Es un verdadero presupuesto de la Democracia, del Estado de

Derecho, y en concreto, del debido proceso”. Podemos así ver al derecho de defensa como una extensión del derecho de libre expresión y derecho de acceso a la información puesto que el derecho de defensa garantiza la emisión de opinión (defensa) del acusado, así como también el derecho de saber y conocer los cargos y pruebas en su contra (derecho a la información), esto con el propósito de garantizar su presunción de inocencia y vida en democracia.

#### **1.2.4. Relación entre Presunción de Inocencia y Libertad de Expresión**

En la Constitución Política de Guatemala no se establece un sistema de prioridades o excepciones absolutas entre sus normas. Es más, podría decirse que todas ellas gozan, por así decirlo, de la misma dignidad constitucional y que, por consiguiente, ninguna puede prevalecer a costa de un sacrificio desproporcionado de las otras.

A pesar de ello, en la actualidad el derecho a la libertad de expresión parece entrar en controversia con el principio de presunción de inocencia, cuando los medios de comunicación, atribuyen al primero carácter absoluto y lo interpretan como superior al segundo, al difundir información que atribuye culpabilidad anticipadamente a personas implicadas en hechos delictivos o bien cuando agentes de la policía e incluso jueces y otros funcionarios públicos de alto nivel hacen declaraciones ante los medios de comunicación que violan el principio de presunción de inocencia de los ciudadanos.

Si bien la libertad de expresión no puede estar sujeta a censura previa, su ejercicio encuentra límites en la vulneración de otros derechos constitucionales. El principio de presunción de inocencia es un fin constitucionalmente protegido y como tal, tiene varias dimensiones y formas de aplicación. Es exigible tanto en situaciones procesales (en juicios) como en extraprocesales (situaciones fuera de juicio) y obliga a todos a dar un trato de no culpables a toda persona acusada por el Estado.

Sin embargo, cuando se difunden versiones incompletas, anticipadas o inacabadas de la realidad en los medios de comunicación, como ocurre cuando se señala

públicamente a alguien como culpable, se provoca un impacto mediático que resulta difícil de revertir y se construyen juicios previos que lo imbuyen todo. La manipulación que se hace de la información, influye tendenciosamente en la construcción de opinión pública, en la percepción de los ciudadanos respecto de hechos delictivos y de los sujetos que aparecen involucrados en éstos, antes que se les haya sometido al proceso penal correspondiente.

La vida privada consiste en que las personas puedan realizar actividades o proyectos fuera del conocimiento público. Para Ekmekdjian (1996), el derecho a la privacidad o a la intimidad consiste en la facultad que tiene cada persona de disponer de una esfera, ámbito privado o reducto infranqueable de libertad individual, que no puede ser invadido por terceros, ya sean particulares o el propio Estado, mediante cualquier tipo de intromisiones que pueden asumir diversos signos.

Villanueva (2008), argumenta que el derecho a la vida privada es, en esencia, producto del desarrollo de los medios de información y del aumento de datos y hechos noticiosos. El espacio privado es cada vez más vulnerado, debido a que los medios de comunicación adquieren cada día más alcance de cobertura e información y, con el poder que poseen los medios de comunicación hoy, el derecho a la vida privada y al honor se convierte en un asunto de orden deontológico, que hace necesario el establecimiento de reglas de conducta y formulaciones éticas en los diferentes medios de comunicación. El autor explica que el derecho al honor es, en suma, la facultad exigible para ser dejado en paz, para no ser, por ende, expuesto al odio, al desprecio o al ridículo frente a uno mismo y ante la sociedad. Se trata de un patrimonio personal que constituye un requisito para hacer vivible la vida en el entorno comunitario.

El derecho de libertad de expresión y el derecho de presunción de inocencia poseen definiciones y limitantes claras, sin embargo estas dos garantías constitucionales entran en conflicto principalmente cuando se estudia su aplicación en los medios de comunicación. Para entender mejor este conflicto es necesario un análisis de los medios de comunicación y el principal elemento de estos “la noticia”.

### **1.2.5. La Noticia**

Existen diferentes formas de presentar información al público. La manera más común de presentar la información a una sociedad es por los medios de comunicación, siendo el más popular el periódico. Las diferentes formas de presentar la información se llaman “géneros periodísticos”. Martínez (1974) define los géneros periodísticos de la siguiente manera: “podrían definirse los géneros periodísticos como las diferentes modalidades de la creación literaria destinadas a ser divulgadas a través de cualquier medio de difusión colectiva” (p. 272). De esta cuenta el estilo de escritura, divulgación y contenido forma parte de un género periodísticos definido.

El Proyecto Mediascopio Prensa, la lectura de la prensa escrita en el aula, publicado por el gobierno español, proporciona la siguiente definición y clasificación acerca los géneros periodísticos: “Los géneros periodísticos son aquellos que utilizan la palabra como soporte de información. En la prensa escrita se distinguen tres grandes tipos de géneros periodísticos verbales: informativo, interpretativo y de opinión”. De esta cuenta, los géneros periodísticos se clasifican de la siguiente forma:

- Género informativo (la noticia, reportaje objetivo, la entrevista informativa y la documentación)
- Género interpretativo (reportaje interpretativo, la entrevista, y la crónica)
- Género de opinión (editorial, artículo de opinión y sus modalidades, comentario o columna, crítica periodista y la carta al editor).

Para los propósitos de esta tesis se enfocará en la modalidad del género informativo, en específico “la noticia”. Se define la noticia como un acontecimiento reciente, nuevo y novedoso. Gaitán (2012) expone que para saber qué información o dato es noticia es necesario considerar la actualidad del hecho, la proximidad del mismo con la comunidad y su interés humano. En consecuencia no toda la información publicada puede ser catalogada como noticia, una noticia debe de ser reciente y relevante para una sociedad.

Asimismo Magaña, citado por Gaitán (2012), indica que una noticia tiene el sentido y la función como vínculo en la sociedad, pues permite unir culturas de los miembros de una comunidad. Así la noticia forma un papel muy importante en la sociedad, puesto que es el principal medio por el cual esta hace valer su derecho a ser informado, y fortalecer el ejercicio del derecho de libre expresión, y convivir así en sociedad.

Las características o atributos de la noticia son:

- No contiene ninguna opinión ( es objetiva)
- Presenta los datos tal y como ocurrieron (clara)
- Presenta única y exclusivamente los datos relevantes al suceso y la sociedad en la que se desarrolla
- Tiene una vida corta, ya que es reemplazada por otra
- No es concebida de manera uniforme por todos los medios porque estos atienden a distintos intereses y criterios
- Puede ser censurada si llegase a afectar el interés de los dueños de los medios o a otros sectores de poder
- Dar seguimiento a una noticia depende de la iniciativa de los periodistas y líderes en dar continuidad a determinado tema.

A pesar de que no existe una forma exacta de cómo realizar una noticia, sí hay parámetros que indican cual es la forma más adecuada de estructurarla. Gaitán (2012) citando a De la Torre (2003), indica que la nota informativa debe responder a las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, ¿Dónde? Y ¿Por qué?

Asimismo, debe estar conformada por:

Encabezado: Es donde se muestran los hechos que se explicarán. Parte del encabezado son el título, que es la noticia sintetizada que está formada por cabeza y sumario; sobretítulo, refuerza al título; subtítulo, es el resumen.

Entrada: Es el primer párrafo que contesta las preguntas básicas. Es lo que capta la atención del lector.

Cuerpo: Es la noticia misma.

Remate: Es la parte final de la noticia.

Es importante tomar en cuenta las fuentes de la noticia, las cuales según Martínez citado por Vicente (2009), son todos los elementos que aportan datos para una investigación o noticia. Estas pueden ser personas, instituciones o documentos. Inician el proceso de la noticia.

Otro aspecto indispensable en la noticia son sus participantes, que son los protagonistas implicados en el acontecimientos, estos pueden tener una relación directa o indirecta con el suceso. La fotografía también es parte de la noticia, a pesar de que no siempre se hace necesaria. Según Oquendo (2007) consiste en la producción de imágenes que buscan dar un testimonio y apoyar el mensaje textual de las noticias de un periódico, por medio de un mensaje visual que represente los acontecimientos reales, reflejados desde el punto de vista del fotógrafo. La fotografía, entonces, intenta captar el interés del lector, llevando la atención a las imágenes para posteriormente enfocarse en la noticia redactada.

#### **1.2.5.1. Análisis de la noticia**

Existen varias técnicas para analizar la noticia o bien cualquier comunicación. Sin embargo el análisis de contenido es la técnica más popular y de mayor validez gracias a su eficacia, veracidad y soporte teórico. Tal como lo indica Ghiglione (1980) “el análisis de contenido, también conocido como el análisis del discurso es la técnica que se aplica por excelencia al estudio de las comunicaciones” (p. 3). A continuación se presentan varias definiciones del análisis de contenido:

Krippendorff (1990) define el análisis de contenido de la siguiente manera: “la técnica destinada a formular, a partir de ciertos datos, inferencias reproducibles y válidas que puedan aplicarse a un contexto” (p. 28). De esta manera el análisis de contenido sirve para formular una opinión y aplicarla dentro de un argumento válido producto del análisis.

Por otra parte Berelson (1984) define el análisis de contenido como “una técnica de investigación para la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación” (p. 18). Esta definición del análisis de contenido va más allá de formular una opinión, ya que involucra una investigación es decir un análisis más completo que evalúa los elementos que conforman una comunicación. Es decir que mediante esta investigación de la comunicación somos capaces de decodificar el mensaje y entender el porqué de dicha comunicación.

Hostil y Stone (1966) proporcionan la siguiente definición del análisis de contenido: “toda técnica que permite hacer inferencias, identificando objetivamente y sistemáticamente las características específicas del mensaje” (p. 5). Aplicado al análisis de la noticia podemos decir entonces que el análisis de contenido es toda técnica que nos permita identificar los principales elementos que la conforman; es decir identificar: que, como, cuando, y porque de una noticia.

Berelson (1984) también define 6 características básicas del análisis de contenido:

1. Aplica solo a generalizaciones de las ciencias sociales.
2. Aplica solo o principalmente en la determinación de los efectos de la comunicación.
3. Aplica solo a las dimensiones sintácticas y semánticas del lenguaje.
4. Debe ser objetivo, es decir que las categorías del análisis tienen que estar bien definida de manera que nuevos y diferentes analistas pueden aplicarlas al mismo contenido y obtener los mismos resultados.
5. Debe ser sistemático, es decir que debe ser diseñado para asegurar la información relevante de un problema científico o una hipótesis.
6. Debe ser cuantitativo.

De acuerdo a Tinto (2013) el análisis de contenido se conforma de 8 fases:

- a. Primera fase. Objetivos e hipótesis de la investigación: Esta definición de los objetivos, sirve para definir y delimitar el sujeto de la investigación.

- b. Segunda fase. Identificación del material objeto de estudio: Definir el objeto de estudio, por ejemplo: periódicos, noticias televisivas, etc.
- c. Tercera fase. Definición temporal del estudio y de la unidad de análisis: Esta fase sirve para limitar el tiempo que abarcará el estudio, así como también el tiempo al que pertenecen las unidades de análisis.
- d. Cuarta fase. Definición de las categorías de contenido a analizar: consiste en establecer las categorías de contenido a analizar, es decir las secciones en las que se va a clasificar la información contenida en la unidad de análisis.
- e. Quinta fase. Sistema de codificación para evaluar las unidades de análisis: Consiste en definir o establecer el sistema de codificación que se usará para calificar las unidades de análisis. Por ejemplo puede ser mediante el uso de una escala nominal, intervalos, etc.
- f. Sexta fase. Codificación de la información en las unidades de análisis: En esta etapa se codifican las informaciones de las unidades de análisis dentro de cada categoría definida y de acuerdo a la escala de medida definida.
- g. Séptima fase. Inferencias y análisis de los datos: Consiste en agrupar la información con la finalidad de realizar un análisis descriptivo, bivariable o multivariante que permita llegar a conclusiones adecuadas de acuerdo a los objetivos planteados inicialmente.
- h. Octava fase. Presentación e interpretación de los resultados: Se presenta la información y los resultados en el orden de los objetivos trazados con su respectiva interpretación y análisis.

De esta cuenta que el análisis de contenido permite por medio de las comunicaciones estudiar a la sociedad de una manera sistémica, objetiva y producir resultados cuantificables y verificables con respecto a la razón de ser de toda noticia o comunicación. Así, cabe destacar los usos más relevantes del análisis de contenido aplicado a las comunicaciones. De acuerdo a Krippendorff (1990, p 46) aludiendo a Berelson (1984) podemos destacar los siguientes usos del análisis de contenido:

1. Describe tendencias en el contenido de la comunicación.
2. Mide la legibilidad de los mensajes.

3. Determina el estado psicológico de la persona o grupos.
4. Refleja actitudes, intereses y valores de grupos.
5. Verifica si el contenido de la comunicación cumple con sus objetivos

Krippendorff (1990) cita a Hoslti (1968) para definir la relevancia del análisis de contenido “El análisis de contenido describe las características de la comunicación, averiguando qué dice, cómo se dice y a quién se dice; formula referencias en cuanto a los antecedentes de la comunicación, es decir, por qué se dice algo; y por último, formula inferencias en cuanto a los efectos de la comunicación, es decir con qué efecto se dice algo”. (p.47) Así podemos concluir que el análisis de contenido permite determinar el porqué de una noticia, y encontrar el propósito de los comunicadores para ejecutar la publicación de una noticia sobre otra. Definiéndolo de una manera práctica la utilidad del análisis de contenido se puede decir que es como un filtro que podemos aplicar para poder descubrir la verdad de toda noticia o publicación.

Existen otros análisis que se pueden utilizar para examinar la noticia, por ejemplo el Proyecto Mediascopio Prensa, proporciona la siguiente lista de elementos para analizar la importancia que un periódico da a una noticia sobre otra:

- Los titulares de las noticias más importantes se sitúan en la portada, mientras que el resto se localizan en las páginas interiores
- El cuerpo (tamaño) de las letras está en consonancia con la importancia de la noticia
- Las noticias consideradas más notables se ubican en las páginas impares en lugar de las pares, puesto que al abrir el periódico son las primeras que se ven y las más fáciles de leer
- Existen unas zonas a las que los lectores dirigen preferentemente la atención. Para unos, el ojo sigue una línea en forma de Z, para otros el ojo se desplaza siguiendo el sentido de las agujas del reloj.
- Cuanto más destacada es una noticia, más columnas ocupa
- Si una noticia se considera más importante que otra, lleva un titular de mayor tamaño

- La presencia o ausencia de ilustración, así como su tamaño, permiten destacar algunas noticias sobre otras.
- La información situada dentro de un recuadro de fondo tiene mayor realce visual dentro de la página que el resto de las informaciones

En conclusión la noticia es un producto social que llega a cristalizar dos ámbitos de un mismo derecho: el ejercicio de acceso a la información y derecho de libre expresión de una sociedad. El propósito es presentar información oportuna, imparcial, actual y de relevancia para la democracia. Los medios de comunicación tienen una gran responsabilidad social al momento de la construcción de sus mensajes noticiosos, por ello se requiere un trabajo ético y consiente no solo de la labor que desempeñan los periodistas, sino de la influencia que tienen en el desarrollo de una democracia.

La labor de los medios en comunicación en Guatemala, no se puede tomar a la ligera puesto que esta juega un gran papel en cuanto a su desarrollo. De acuerdo a Gamson y Modigliani (1989), “en una sociedad todo gira en torno a los ejes discursivos sociales en los que se basan los medios para transmitir, legitimar, modificar, crear y reforzar los símbolos que subyacen tanto a la sociedad en su conjunto como a cada individuo concreto que forma parte de esta” (p. 95). Es por esta razón que los medios de comunicación tienen el deber de informar a la sociedad y de presentar única y exclusivamente hechos verídicos buscando cumplir y satisfacer el derecho de libre expresión y acceso a la información en beneficio del progreso de esta y no en beneficio propio o en beneficio de intereses particulares mediante el detrimento de la honra de una persona.

Mendel (2009) define la importancia del derecho de libre expresión y el derecho al a información de la siguiente forma: “Solo una ciudadanía que está bien informada sobre las intenciones y acciones de sus líderes electos, puede contribuir de forma efectiva al proceso de toma de decisiones que afecta su futuro. En el sentido más básico la participación democrática depende de la habilidad de los ciudadanos de acceder a la información que necesitan para tomar el control dentro de la sociedad” (p. 1). Por ello

es factible decir que una sociedad es un ente vivo que se nutre de información para su desarrollo, que depende del progreso y labor de los individuos que la forman, que crece conforme se fortalecen las creencias y relaciones del sujeto y su entorno, del respeto de los derechos y garantías de las personas y, sobre todo, crece gracias a la formación de argumentos y opiniones que forjan el pensamiento y creencias de esta, determinando así su futuro. Es por ello que es de suma importancia analizar el respeto del derecho de libre expresión y el derecho de presunción de inocencia en los medios de comunicación de Guatemala, puesto que estos tienen el poder de influenciar la opinión de una sociedad y determinar el rumbo que esta tomará.

## II. Planteamiento del Problema

El Derecho de la Información es la rama del derecho que comprende las leyes que regulan la relación entre Estado, sociedad y medios, señala Villanueva (2007). El objeto de estudio de este, es el Derecho a la Información, el cual se encuentra plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19, en donde garantiza que toda persona posee el derecho a recibir información, a informar y ser informada.

Asimismo, el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos indica que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, el cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Por otra parte, el principio de presunción de inocencia es un derecho que tanto a nivel nacional como internacional, se cristaliza en el llamado “Debido Proceso” que implica que el sujeto debe permanecer libre y en calidad de inocencia hasta que se demuestre lo contrario. El artículo 8 de la Convención mencionada garantiza este derecho y establece que toda persona tiene derecho a ser escuchada con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. Mientras eso sucede, la persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia.

En la dinámica de la construcción de mensajes periodísticos ambos derechos entran al ruedo. Pueden llegar a formar parte de una misma noticia. Y existe una línea tenue que en muchas oportunidades se desdibuja dando preeminencia a uno en detrimento del otro derecho. A pesar de que ningún derecho es absoluto, los medios de comunicación, en este caso impresos, presentan en las noticias a personas como culpables aún cuando estos no han sido sentenciados por las autoridades, violando así el principio de presunción de inocencia.

De lo expuesto anteriormente, surge la siguiente pregunta: ¿La publicación de casos en donde se incurre en un acto ilícito violenta el principio de presunción de inocencia de los sindicados por parte de los medios de comunicación?

## **2.1 Objetivos**

### **Objetivo General**

- Determinar si los medios de comunicación impresos violentan el derecho de presunción de inocencia en sus notas informativas, bajo el argumento de libertad de expresión.

### **Objetivos Específicos**

- Determinar las bases legales que tienen los medios de comunicación en Guatemala referido al tema de derechos de terceros.
- Establecer las formas en las que se viola el derecho a la presunción de inocencia, para las personas sindicadas de comisión de delitos o que enfrentan procesos judiciales.
- Determinar el nivel de ponderación que los medios realizan entre los derechos de libertad de expresión y presunción de inocencia para las personas sindicadas de comisión de delitos o que enfrentan procesos judiciales.

## **2.2 Variables de estudio**

Para tener mayor referencia sobre los temas principales sobre los cuales se basará la presente tesis, se han determinado las siguientes variables de estudio:

Libertad de Expresión

Presunción de Inocencia

### **2.2.1 Definición Conceptual**

#### **Libertad de Expresión**

Derecho fundamental o derecho humano, definido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José), en su Artículo 13 como: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la

libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y gusto”.

La Constitución Política de la República de Guatemala también hace referencia a la libertad de pensamiento en el artículo 35, el cual indica: “Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derechos a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones”.

### **Presunción de Inocencia**

De acuerdo al artículo 14, de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 8 de la Convención Interamericana, la Presunción de Inocencia es el derecho que posee toda persona de mantener el estado de inocencia mientras una autoridad competente no declare lo contrario. Esto implica que la persona no se puede determinar como culpable sin que se haya comprobado a través de un proceso judicial su estatus. De ser acusado previo a una sentencia judicial, la persona tiene derechos de defensa ante tal difamación, con el fin de conservar su estado de inocencia, así como también defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección.

## **2.2.2 Definición Operacional de las Variables**

### **Libertad de Expresión**

Para efectos de la presente investigación por libertad de expresión se entenderá el derecho que tienen los periodistas en el ejercicio periodístico al momento en que construyen noticias. Esto incluye otro tipo de formatos comunicativos propios de la prensa escrita, tales como fotografías, titulares, infografías, cintillos o resaltados.

### **Presunción de Inocencia**

El concepto de presunción de inocencia será tomado para esta investigación como aquellos casos en los cuales los medios de comunicación escritos construyen una

información sobre personas a quienes sindicaron de ser culpables de algún delito aún cuando las autoridades guatemaltecas no han determinado dicha culpabilidad ni mucho menos se haya iniciado un proceso legal. Las menciones de la presunción se establecerán mediante las siguientes categorías:

- Argumento
- Protagonista
- Correspondencia
- Fuentes
- Actores
- Conclusión de la noticia
- Implicaciones
- Sindicación del actor
- Conceptos referentes al actor
- Conclusión legal
- Modificación del actor (solo si hay proceso legal)

### **2.3 Alcances y Límites**

El presente estudio pretende realizar un análisis de la forma en que los medios de comunicación garantizan el cumplimiento de los derechos de presunción de inocencia y el de libertad de expresión. La investigación abarcará todo lo relacionado con publicaciones en donde se ponga en juego la ponderación de ambos derechos. Por ello, no solo se realizará el análisis de noticias, sino se incluirá otro tipo de formatos como fotografía, cintillos, etc.

Para los efectos de la presente investigación no se pretende llegar a establecer las razones que han tenido los medios para presentar la publicación de la manera en que lo hacen. En última instancia, se desea establecer si existe una inclinación en la balanza que perjudique el derecho a la honra de cualquier persona.

Para ello, se realizará un análisis de las noticias y de otros elementos que constituyen la publicación, pero no se pretende hacer un análisis de contenido, ni mucho menos un análisis semiótico de las partes gráficas.

## **2.4 Aporte**

La presente investigación aporta elementos para que los medios de comunicación, reflexionen sobre su actuar y sobre la necesidad de incorporar con mayor propiedad la ética en su desempeño, a manera de no violentar los derechos fundamentales de los ciudadanos guatemaltecos.

A los estudiantes de las Ciencias de la Comunicación, les induce a realizar un análisis crítico más profundo de las noticias publicadas por los distintos medio de comunicación. Les permitió ampliar sus conocimientos sobre la función de la fotografía en los medios escritos y les estímulo a estudiarlas apoyándose en la semiótica para extraer e identificar significados distintos a los que se observan denotativamente.

La investigación es de gran aporte para la Universidad Rafael Landívar, especialmente la facultad de Humanidades, para uso de los estudiantes en general con el fin de obtener información valiosa de las funciones de los medios de comunicación y el papel que juegan en la construcción de un Estado de Derecho y, finalmente, se constituye en referencia obligada, para aquellos investigadores que, a futuro, realicen estudios sobre el tema.

### III. Método

#### 3.1 Sujetos

Para la presente investigación se hizo uso de sujetos de estudio y unidades de análisis, ambos grupos se seleccionaron con la finalidad de una clara obtención de información para la obtención los objetivos previamente planteados.

Los sujetos de estudio están conformados de la siguiente manera:

Abogado penalista: Carlos Israel Velásquez Domínguez.

Ex Presidente de la República de Guatemala, Licenciado Alfonso Portillo Cabrera.

Los sujetos seleccionados están íntimamente relacionados con los temas de estudio, es decir la “Libertad de expresión” y “Presunción de inocencia”.

Las unidades de análisis seleccionadas para la presente investigación fueron notas informativas (noticias) de los diarios: Nuestro Diario y elPeriodico. La selección de estos medios responde al siguiente criterio. El primero es el medio de mayor circulación en el país y es de corte popular. Se enfoca en la publicación de nota roja, así como de noticias que implican la apertura de procesos judiciales. El segundo medio es seleccionado debido a que su público objetivo está conformado por la élite del país.

Las noticias que se analizaron fueron tomadas como el método de “Semana Tipo”, la cual según Duarte (2005) consiste en componer una semana a través de la selección al azar de ejemplares. Se escogió este sistema debido a que no se requiere límite de tiempo sino más bien, a hechos.

La Semana Tipo indica que cada mes se estudiarán siete ejemplares, teniendo como resultado 14 días de cada periódico y así el contenido no se limita a un tema específico.

Las noticias analizadas corresponden de junio a diciembre de 2014. Se utilizó este tiempo para que la investigación tome casos originales y relevantes acerca de un

tiempo prudente de estudio tanto para su enfoque como para los lectores de los medios estudiados.

Nuestro Diario, fundado por Rodolfo Móbil, surge como un medio ligero que responde a las necesidades informativas de la población guatemalteca. Su primera publicación fue el 16 de enero de 1998 y actualmente tiene un tiraje aproximado: 271,500 ejemplares diarios. Esta cifra lo posiciona como uno de los diarios impresos de mayor circulación de Latinoamérica, y como el periódico No. 1 de mayor circulación en Centro América. Su cobertura es a nivel nacional. Está dirigido a los estratos socioeconómicos B y C y sus secciones son: Noticias Nacionales, Noticias Departamentales, Libre Expresión, Comunidad, Internacional, Estrellas, Familia, Variedades y Deportes. Nuestro Diario tiene un costo de adquisición de Q. 2.50.

Nuestro Diario se ha hecho acreedor de los siguientes reconocimientos gracias a su exitosa aceptación y difusión de noticias en Guatemala, así como por el formato innovador que propago en la presentación de sus noticias: En el 2014 Premio a la Excelencia en el concurso de diseño de páginas especiales y de noticias de The Society for News Design (SND), de la Universidad de Syracuse, en Nueva York, Estados Unidos. En el 2013 Premio a la Excelencia en el concurso de diseño de periódicos de The Society for News Design (SND), de la Universidad de Syracuse, en Nueva York, Estados Unidos

ElPeriodico fue fundado por José Rubén Zamora. Surge como un periódico objetivo, veraz e investigativo, proporcionando el diálogo, discurso y la polémica. Zamora fundo elPeriodico luego de renunciar a su puesto como Jefe de Redacción del periódico Siglo Veintiuno en 1995 debido a conflictos que surgieron con la junta directiva de ese periódico, así también su renuncia se vio influenciada por los problemas de censura por parte del entonces presidente de Guatemala Jorge Serrano Elías en 1993 impuestos a Siglo Veintiuno debido a las investigaciones de Zamora sobre crimen y corrupción de la época. ElPeriodico fue fundado por Zamora con la ayuda de 125 ciudadanos que compartían su visión y creencia en la libertad de expresión. La primera publicación de

elPeriodico fue el 6 de noviembre del año 1996.Un año más tarde en 1997 elPeriodico fue adquirido por el Grupo Prensa Libre.

Actualmente elPeriodico es considerado como el diario líder de noticias independientes en Centro América. Esto gracias a la lucha de su fundador por el Derecho de Prensa y Derecho de Libre Expresión reflejada en los hechos violentos en contra de su persona para tratar de limitar su ejercicio en el periodismo de Guatemala.

elPeriódico tiene un tiraje aproximado de 30,000 ejemplares diarios. La cobertura del diario es a nivel metropolitano y está dirigido a los estratos socioeconómicos A, B, y C+. Tiene un formato Tabloide (11 x 13 pulgadas – área de impresión) que incluye las siguientes secciones: Nacionales, Política, Servicios, Opinión, Internacionales, Cultura, Economía y La Penúltima. Así también diariamente se publica un suplemento llamado “5minutos”. Cada edición impresa de elPeriodico cuenta con un promedio de 32 páginas, las cuales están compuestas de un 81% información vs un 19% de publicidad. elPeriódico tiene un costo de Q 2.50 y mayormente se distribuye en la ciudad de Guatemala pero también está disponible en los siguientes departamentos por los siguientes medios: Por suscripción a Antigua Guatemala. Por voceador a Santa Lucía Cotzumalguapa, Zacapa, Esquipulas, Jalapa, Chiquimula, San Marcos, Quetzaltenango, Retalhuleu, Mazatenango, Puerto Barrios y Cobán.

Actualmente elPeriodico se encuentra dirigido por las siguientes personas: Jose Rubén Zamora (presidente y fundador), Pablo Chacón (Gerente), Rodolfo Móvil (Director), Tulio Juárez (Editor) y Froken Donis (Gerente de Ventas).

### **3.2 Instrumentos**

Debido a que para la presente investigación se utilizaron distintos sujetos, cada uno tendrá una forma distinta de abordarse, por lo que los instrumentos fueron realizados de acuerdo a la técnica que mejor se adecuo para obtener la información necesaria para el estudio.

Las entrevistas son una técnica adecuada para conocer la opinión profesional tanto de los editores de los medios seleccionados como de los abogados expertos en el tema. Hernández, Fernández, y Baptista (2006) indican que por medio de las mismas se puede establecer una comunicación interpersonal entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el tema propuesto. Es por ello que para la realización de esta técnica se utilizarla como instrumento un cuestionario de preguntas semi-estructuradas. (Ver anexo no. 1, p.60)

En cuanto a las unidades de análisis, es decir, los medios de comunicación escritos elPeriodico y Nuestro Diario, se utilizó una hoja de cotejo, la cual según Hernández et. al. (2006) es un proceso sistemático elaborado para recolectar información que se desea registrar para posteriormente ser analizada. Por ello, las hojas de cotejo, serán diseñadas para determinar la forma en la que los medios que se analizarán realizan las noticias sobre las personas presuntamente involucradas en un delito. (Ver anexo 1, para una vista completa del instrumento de evaluación)

## **Desarrollo del Instrumento**

El instrumento se ha realizado en base a una hoja de cotejo que constó de catorce columnas para registrar la información recabada, según las categorías establecidas.

Estas fueron entendidas de la siguiente manera:

- a. Días: Esta columna sirvió como referencia a los días analizados.
- b. Noticia: Almacenó los títulos de las notas estudiadas.
- c. Argumento: Explicó el contenido principal de la noticia.
- d. Protagonista: Persona, institución o actividad principal de la noticia.
- e. Correspondencia: Registró la relación directa entre el título y el contenido.
- f. Fuentes: Expuso los orígenes de la información y su relación con los hechos.
- g. Actores: Reflejó la opinión de todas las personas involucradas en el hecho.

- h. Conclusión de la noticia: Mostró la deducción del tema acorde al medio de comunicación.
- i. Implicaciones: Expuso si la noticia tuvo consecuencias durante el monitoreo.
- j. Sindicación del actor: La forma en la que fue mencionado la persona, institución o actividad principal de la noticia.
- k. Conceptos referentes al actor: Adjetivos de referencia a la persona, institución o actividad principal de la noticia.
- l. Conclusión legal: Resolución del sistema judicial en la noticia.
- m. Modificación del actor (solo si hay proceso legal): Derivado de los resultados de un proceso legal, se indicó como es tratado el actor principal por parte de los medios de comunicación.
- n. Observaciones: Registró datos generales de la noticia para referencia del monitoreo.

### **3.3 Procedimiento**

Para construir el presente proyecto de investigación se realizó una investigación previa sobre antecedentes de la problemática planteada, en donde a través de diversos autores se pudo conocer la forma en la se han abordado los temas ya sea de manera individual o conjunta. Asimismo, para contar con fundamentos teóricos se elaboró un marco teórico estructurado por temas que serán de gran aporte para la discusión de resultados.

Posterior al apartado de las teorías de los autores, se planteó el problema en forma directa, en donde se establecieron los objetivos que servirán como guía que indicarán lo que se desea hacer y alcanzar, así como las variables de estudio de la tesis.

Tras explicar de manera detallada la problemática, por medio de la metodología se indicó la forma bajo la cual se realizará el trabajo de campo. En esta se dieron a conocer los sujetos de estudio y el método que se utilizó para abordar los temas con cada uno de ellos y el tipo de investigación que se realizó.

Se procedió a realizar la investigación de campo, a analizar los resultados obtenidos, así como discutirlos para poder inferir conclusiones y recomendaciones. Finalmente se presentó el informe final.

### **3.4 Tipo de Investigación**

Debido a la forma de trabajo y temas a tratar, la presente investigación será de tipo cualitativo descriptivo. Hernández et.al. (2006) indica que este enfoque se centra en puntos específicos de los fenómenos estudiados, además que facilita la comparación entre investigaciones.

Este diseño de investigación hace uso de la descripción como una de sus principales herramientas, pues como mencionan los autores, reúne datos que en determinado momento pueden generar una serie de pensamientos, actitudes y sentimientos, en este caso, al aplicar la Libertad de Expresión o el exigir el derecho a la Presunción de Inocencia.

La base de este tipo de investigación es la recolección de datos que no requieren medición numérica, sino más bien descripciones y observaciones que sirven para la reconstrucción de una realidad tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido, pues como indica Chaperó (1998), este tipo de diseño investigativo busca analizar y entender un fenómeno social y a la vez comunicativo.

#### IV. Presentación de Resultados

El estudio tuvo como objetivo general determinar si los medios de comunicación impresos de Guatemala violentan el derecho de presunción de inocencia en sus notas informativas, bajo el argumento de garantizar la libertad de expresión. La hoja de cotejo evidencia que el derecho de presunción de inocencia y el derecho de libertad de expresión forman una tensión en cuanto a la prensa escrita en Guatemala se refiere, esto se ejemplificó gracias al análisis de cada noticia registrada.

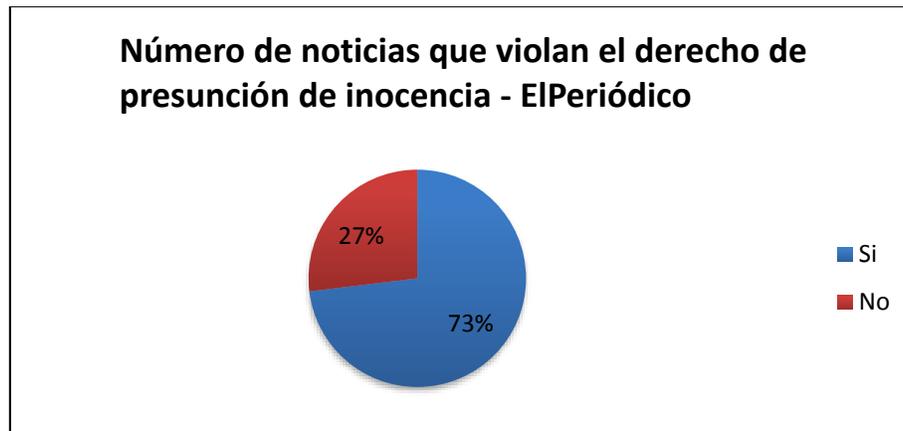
La investigación permitió establecer las bases legales que tienen los medios de comunicación en Guatemala referido al tema de derechos de terceros, así como las formas en las que se viola el derecho a la presunción de inocencia para las personas sindicadas de comisión de delitos o que enfrentan procesos judiciales. La muestra de noticias recopilada para este estudio fue de 560 noticias (420 noticias de Nuestro Diario y 140 noticias de el Periódico).

A continuación se presentan estadísticas generales de la muestra de noticias recopilada.



De las 420 noticias recopiladas de Nuestro Diario, 139 noticias son acerca de personas sindicadas de comisión de delitos o que enfrentan procesos judiciales. Esto representa un 33% del total de noticias recopiladas de este medio específico. De estas 119 noticias violentan el derecho de presunción de inocencia y 20 noticias lo respetan. Es

así como se concluye que para Nuestro Diario, el 86% de noticias sobre capturas en violentan el derecho de Presunción de Inocencia de los detenidos mientras que el 14% de las noticias sobre capturas comunican la información sin violar el principio de inocencia de las personas.



Para el Periódico se recopilaron un total de 140 noticias. De este número, un total de 26 noticias tratan acerca de personas sindicadas de comisión de delitos o que enfrentan procesos judiciales. Esto representa el 19% de noticias relacionadas con este tema. De las noticias relacionadas a este tema de estudio, el 73% de noticias sobre capturas en el Periódico violentan el derecho de Presunción de Inocencia de los detenidos, mientras que el 27% de las noticias sobre capturas comunican la información sin violar el principio de inocencia de las personas.

Después de mostrar de forma general los resultados del monitoreo de medios, se explica de manera detallada la forma en que los medios de comunicación violentan el derecho de presunción de inocencia.

### **Presunción de Inocencia**

El derecho de presunción de inocencia es una garantía protegida por los pactos, convenios y tratados internacionales, ratificados por el estado de Guatemala. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 11, establece que “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras

no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa”. La presunción de inocencia es así una garantía del estado físico y moral de una persona que establece que nadie puede ser acusado/tratado como culpable hasta el momento en que una sentencia derivada de un juicio justo se demuestre la culpabilidad del sujeto.

Además, como se señaló en el marco teórico, el artículo 8.2 de la Declaración Americana sobre Derechos Humanos señala que: “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Este derecho abraza y es anexo del derecho a la vida privada y la honra de una persona. Por lo tanto, como bien se señala en estos documentos y en la Constitución guatemalteca, este es un derecho que no puede ser violentado de ninguna manera.

En el trabajo de campo realizado se pudo observar que, en las notas monitoreadas, los medios violentan el derecho de presunción de inocencia utilizando palabras acusatorias en sus titulares e imágenes de los capturados. Aquí los resultados.

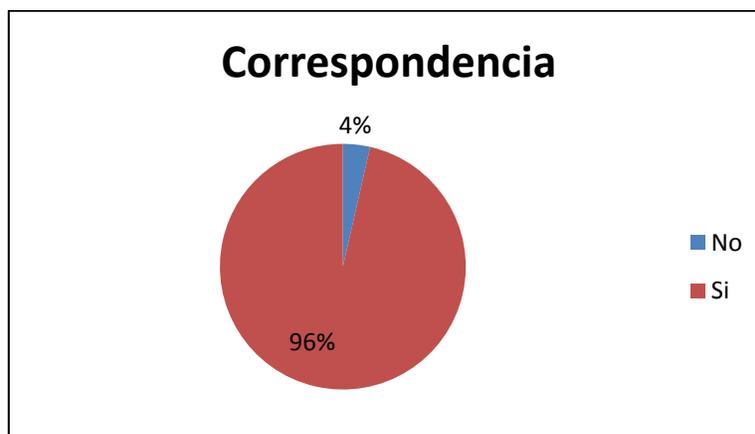
#### **a. Titular**

En esta tesis por “titular” se entenderá a los encabezados de las notas que se monitorearon en los medios de comunicación seleccionados para esta investigación. El titular es, sin duda, uno de los elementos más importantes de la noticia, puesto que este resume en una oración o menos el tema principal que se va a exponer. Así mismo es el primer elemento de la noticia con el que el lector tiene contacto y este posee la capacidad de despertar o no el interés del lector en el resto de la noticia.

Si después de que el lector vea el titular y este no le llama la atención o no despierta el suficiente interés necesario como para que el lector termine la lectura, el titular será el único elemento encargado de formar una imagen con respecto de la noticia en la mente del lector. Es por esta razón que el titular no debería violentar el derecho de presunción de inocencia de los acusados, ya que el mismo como mínimo habría de incluir siempre la palabras supuestos o presuntos cuando es una noticia que señala a una persona de

la comisión de un delito, pues al no hacerlo crea en el lector una imagen negativa que daña la honra de una persona que aún no ha sido declarada culpable por la participación en acto delictivo.

En las notas monitoreadas de elPeriódico se puede observar que el medio no señala directamente a los capturados como culpables en los titulares. Además, el 96% de las noticias recopiladas tienen correspondencia con el titular, es decir, relación directa entre el título y la noticia.



En las noticias de capturas utilizan palabras como “supuestos” o “presuntos” para otorgar el beneficio de la duda a las personas implicadas en el suceso. Por ejemplo la nota publicada el 08 de agosto de 2014, con titular “Supuesto narcotraficante solicitado por EE.UU., fue enviado a prisión”

**Supuesto narcotraficante solicitado por EE. UU. fue enviado a prisión**

El Tribunal Quinto de Sentencia envió ayer a Francisco Otoniel Acosta Jiménez, alias *Chepe*, de nacionalidad mexicana, al Centro Preventivo Fraijanes II, luego de haber sido capturado en el kilómetro 179 de la ruta hacia Retalhuleu, el pasado miércoles.

La noticia utiliza la palabra “supuesto” al referirse a la persona que está siendo procesada por narcotráfico. Con ello se demuestra que el medio no ejerce juicio de culpabilidad aun cuando el implicado es requerido por Estados Unidos en un caso internacional.

Otro ejemplo es la nota publicada el 01 de septiembre con el titular: “Caen tres supuestos sicarios en Amatitlán” y su subtítulo: “Son sindicados de matar a dos estudiantes y herir a 12 durante una fiesta”.

## **Caen tres supuestos sicarios en Amatitlán**

Son sindicados de matar a dos estudiantes y herir a 12 durante una fiesta.

Este presenta la información sin dañar el derecho de presunción de inocencia de los acusados al incluir en el titular la palabra “supuestos”. Con ello se entiende que las personas mencionadas en la noticia se les acusan de asesinato, mas no han sido declaradas culpables de dichas acusaciones, por lo cual se debe asumir que hasta el momento son inocentes.

Las únicas noticias en las que el Periódico señala una acusación directa son en las que el mismo medio está involucrado, por ejemplo las publicaciones del 15 y 17 de septiembre de 2014, que se titulan respectivamente: “Espionaje descarado se suma al boicoteo publicitario y acusaciones penales” y “Espionaje del gobierno a la Prensa genera rechazo”. Se acusa directamente al Gobierno y se asume la culpabilidad desde el titular.

## **Espionaje descarado se suma al boicoteo publicitario y acusaciones penales**

Gobierno pretende seguir mintiendo y robando sin que lo cuestionen.

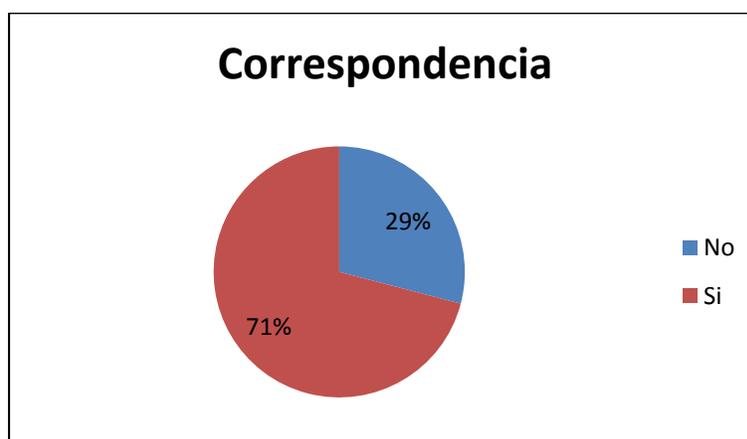
# Espionaje del gobierno a la Prensa genera rechazo

La SIP condenó que el Ejecutivo se haya infiltrado en el medio para perjudicar una publicación investigativa.

El medio no utiliza palabras como “supuesto” o “presunto” y a la vez utiliza los adjetivos “descarado” y “espionaje directo” para comenzar la noticia.

No obstante, en el caso de Nuestro Diario, no utilizan las palabras “presunto” o “supuesto” en la mayoría de titulares, aunque si lo hacen en el cuerpo de la noticia. Con ello, crea una imagen de culpabilidad en el lector al inicio de la lectura informativa atentando contra la presunción de inocencia de los implicados.

Nuestro Diario presenta un 71% de las notas monitoreadas en relación directa con el titular, mientras que un 29% de los titulares emitidos por este medio no muestran relación directa con el hecho que se pretende informar. Esta es una cifra alarmante puesto que el titular es el primer elemento que define o traza la imagen general de la persona implicada en dicha nota informativa.



El titular es el primer elemento con el cual el lector entra en contacto y, ya que la función del titular es la de resumir la idea o tema principal de la noticia, este debería de

ser imparcial. Es decir, presentar la información tal como es, de manera que la imagen que el titular cree en el lector sea una imagen verídica y que no incluya ningún tipo de imagen u opinión parcial que afecte el imaginario que el lector formara en su mente acerca de esta noticia.

El titular es el único elemento que se puede considerar independiente de los demás elementos que forman una noticia periodística, puesto que el lector puede leer este de manera aislada y captar la idea principal de la noticia aun sin leer el resto de ella, así también el lector puede formar una opinión o imagen mental de la noticia a partir de este único elemento. El tamaño de letra utilizado en el titular es más grande en comparación al cuerpo de la noticia, por lo cual llaman y dirigen la atención del lector a este elemento inmediatamente. Esto evidencia que el medio apunta al titular e imagen como claves para llamar la atención del lector, sin tomar en cuenta la honra y posible inocencia de personas capturadas.

Claro ejemplo de lo anterior es la nota publicada, el 01 de julio del 2014, titulada “Ladrones se caen de moto”, en donde la policía detiene a dos personas sindicadas de pertenecer a una banda que presuntamente asaltaba en la vía pública.



Este titular denomina a las personas con un título de “Ladrones”. Desde el momento que el lector aprecia este titular ya tiene una idea formada en su mente. Esta idea declara a las personas involucradas en la noticia como “culpables”. Este tipo de titular no da espacio a la duda sobre la culpabilidad de las personas mencionadas en la noticia. Este titular crea una imagen que violenta el derecho de presunción de inocencia. Solo hasta que se lee el resto de información es que el lector se da cuenta que las personas mencionadas en esta noticia no han sido declaradas culpables por ningún juez. Simplemente se les acusa de haber cometido un hecho delictivo, pero en

una lógica de apego al derecho de presunción de inocencia, ninguna persona se puede tachar de culpable, sino ha sido emitida una sentencia que lo declare como tal por medio de un dicho proceso legal.

Otro claro ejemplo es la noticia publicada el 03 de julio del 2014, titulada “Cae por chantaje y violencia de género” en donde un hombre fue capturado por agentes del DEIC, señalado de extorsionar a una de sus vecinas.



El titular no da lugar a la inocencia del individuo, y se acompaña de la imagen del mismo capturado. Al incluir la palabra “supuesto” en el titular podría cambiar la perspectiva del lector hacia la noticia. Por ejemplo el siguiente titular: “Cae por supuesto chantaje y violencia de género”, luego de que el lector lee este titular entiende que la persona es acusada de la comisión de un delito, pero que el acusado aún no ha sido declarado culpable. Esta comprensión le logra gracias a la inclusión de la palabra “supuesto”, lo cual indica que se cree que es posible pero aún no se ha comprobado por lo cual la veracidad de la comisión del delito aún está en duda. Todos los titulares que un lector lee ayudan a la formación de un juicio mental hacia el individuo acusado de la comisión de un delito en la mente del lector.

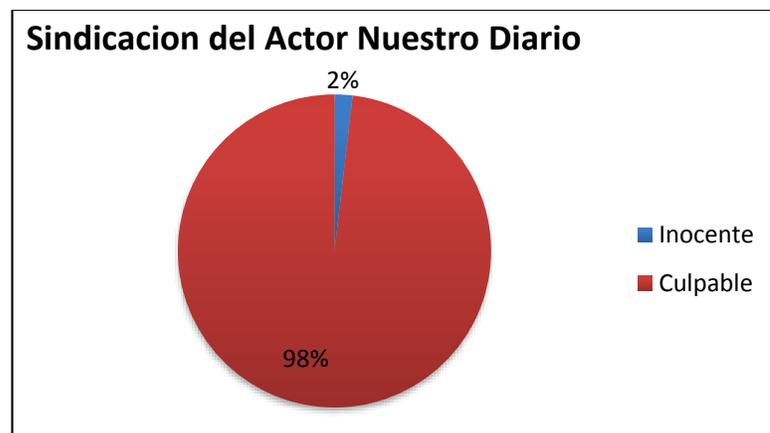
Esto demuestra que Nuestro Diario atenta contra la presunción de inocencia de personas capturadas al no desarrollar titulares más informativos y apuntando hacia el amarillismo.

#### **b. Sindicación del actor:**

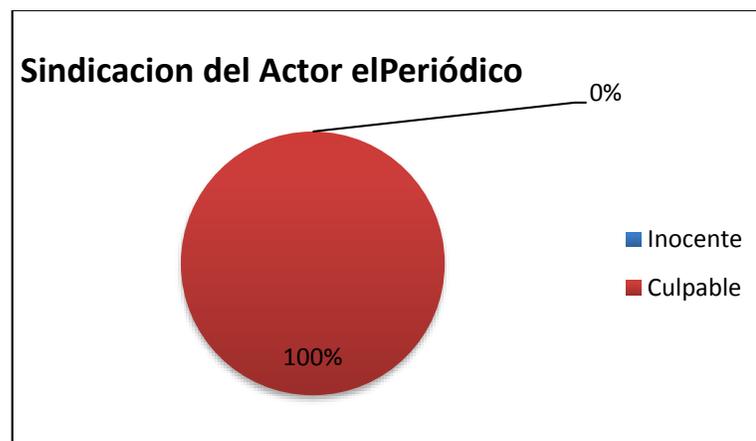
Esta categoría se define como la forma en la que será mencionado la persona, institución o actividad principal de la noticia. La hoja de cotejo elaborada muestra en su mayoría conceptos negativos con relación a las noticias de las personas que son

acusadas o detenidas por la supuesta comisión de un delito. Se usan palabras como asesino, miembros de mara, narcotraficante, asaltantes, extorsionistas, etc. Sin embargo, en la mayoría de estas noticias, las sindicaciones van acompañadas de palabras como “señalado de” o “sindicado de” basándose en las fuentes recabadas por el periodista. De esta manera, tachan a las personas de culpables o inocentes a través de la sindicación que las fuentes proveen a los medios de comunicación.

Bajo esos conceptos, las siguientes gráficas muestran la cantidad de notas que sindicaron al capturado de inocente o culpable.



El 98% de las noticias de capturas en Nuestro Diario sindicaron al detenido como culpable a través de la forma en que lo mencionan.



El 100% de las noticias de capturas en el Periódico sindicaron al detenido como culpable a través de la forma en que lo presentan en sus notas informativas.

Tal y como se expresó dentro del elemento “titular”, la sindicación del actor también se ve afectada por las palabras utilizadas dentro de la narrativa de este. Ejemplo de ello es la noticia publicada el 27 de agosto de 2014, en donde el medio sindicó a Alfonso Portillo como culpable de lavado de dinero.



La sindicación en contra del ex mandatario Alfonso Portillo en la noticia es por “Lavado de dinero”. En la realidad él fue condenado por “Conspiración de Lavado de Dinero”. Es solamente una palabra la que cambia entre la sindicación real del ex mandatario y la sindicación que el medio escrito le da. Pero una palabra como esta no puede ser omitida puesto que cambia el significado de la sindicación legal real de la persona.

Según la RAE, la palabra conspiración se define como: acción de conspirar (II unirse contra un superior). De esa cuenta, conspirar indica que se tuvo como propósito ejecutar, organizar o confabular la comisión de un delito, pero no indica la ejecución o comisión de este. El hecho que el medio escrito omita una palabra tan importante dentro de la sindicación de una persona, cambia la definición de la sindicación del acusado y contribuye al detrimento de la imagen del ex mandatario. Otro ejemplo es la noticia publicada el 07 de octubre del 2014, titulada “Entregaban un celular”.



La noticia hace referencia a que unas personas son vapuleadas por pobladores por ser posibles extorsionistas. El medio los sindicca como culpables de los delitos al no utilizar en la noticia palabras como “presuntos” o “supuestos” asumiendo la responsabilidad de los capturados.

En la publicación del 11 de agosto de 2014, Nuestro Diario sindicca a un hombre de presunto extorsionista y posible miembro de la mara "Solo para Locos" de la "Mara 18".



Aunque el medio antepone la palabra “presunto” al actor de la noticia, esta anteposición no garantiza el respeto al derecho de presunción de inocencia del actor, más bien contribuye a presumir la culpabilidad de este. Sindicaciones como esta por parte de los medios de comunicación para con la persona acusada de la comisión de un delito contribuyen al detrimento de la imagen pública de esta persona, así como también dañan la honra de esta. La razón es que la sociedad guatemalteca se deja llevar muchas veces por la primera impresión que los medios presentan acerca de una persona, pues uno de los efectos de los medios, según lo que establece la Agenda Setting, propuesta por McComb.

Los medios de comunicación de Guatemala y los lectores de esta no respetan el producto del debido proceso, y al parecer han olvidado el derecho del “Indubio Pro Reo” que señala que ante la duda siempre se debe de actuar a favor del acusado y asumir su inocencia hasta que no se demuestre lo contrario. Puede que el actor de esta noticia sea declarado inocente y eso no va a importar porque los medios de comunicación lo seguirán tratando como presunto culpable y no como presunto inocente. Esto refleja el daño que la sindicación de los medios de comunicación causa para con una persona acusada de la comisión de un delito.

Lamentablemente la sociedad guatemalteca estigmatiza a las personas en base a lo que se diga de ella sin importar si han sido declaradas culpables o no. Si bien la persona mencionada en esta nota fue capturada mientras recogía dinero que era un pago de extorsión, no se debe declarar o asumir que es culpable puesto que de acuerdo al derecho guatemalteco una persona es culpable y debe ser tratada como tal solo cuando exista una condena emitida por un órgano jurisdiccional. Esta sindicación no asume la inocencia de la persona detenida, sino que asume la culpabilidad de este faltando, así al derecho de presunción de inocencia.

De la misma manera, en las notas monitoreadas de el Periódico se puede observar que el medio utiliza las fuentes oficiales para presentar la sindicación de la persona implicada. Ejemplo de ello es la nota publicada el 25 de septiembre del 2014, en donde

Byron Lima Oliva, como reo, es vinculado por lavado de dinero, tráfico de influencias, asociación ilícita y uso de terminales móviles en centros de privación de libertad.



El medio utiliza el término legal “ligado a proceso” para explicar la situación de Byron Lima además de la sindicación como “señalado de liderar una organización delincuencia dentro de las cárceles, que se dedicaba al traslado ilegal de privados de libertad, entre otros”. La palabra “señalado” para presentar la sindicación atribuye a que fuentes oficiales han dado a conocer la misma, en este caso, el juez de mayor riesgo Miguel Ángel Gálvez, el Ministerio Público (MP) y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

### c. Imágenes

Las imágenes son fundamentales al momento de elaborar una nota informativa en un periódico, ya que muestran una escena y descripción grafica de la situación. Sin embargo, en muchos casos los medios de comunicación aprovechan las imágenes

para llamar la atención de los lectores, los cuales visualmente forman una opinión antes de leer el cuerpo de la nota. La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 13 indica que “Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente”. Este artículo va en conformidad con el Artículo 14 que expone el principio de presunción de inocencia, los cuales intentan proteger el derecho a la honra, dignidad y seguridad de las personas capturadas.

En el monitoreo realizado a Nuestro Diario, se puede observar que el uso de imágenes es muy común en las notas publicadas. Por ejemplo, la publicación del 23 de agosto de 2014, en donde la nota menciona a los implicados como presuntos extorsionistas, pero muestran fotos de los capturados y en los pies de página se les señala directamente como maleantes y pandilleros.



Las imágenes son un elemento muy importante que ayuda a formar una opinión en el lector. Las imágenes de la noticia se apoyan en los pies de páginas incluidas en estas para reforzar su impacto visual. Por lo tanto, al omitir las palabras “supuestos” o “presuntos” de los pies de página el medio crea una acusación directa en la mente del lector.

Este tipo de imágenes informativas entran en conflicto directo con el derecho de presunción de inocencia, así como también con el Artículo 13 de la Constitución Política de la República, atentando así contra la honra y respeto de la imagen pública de las personas implicadas. Si bien dentro del argumento (cuerpo de la noticia) se menciona la palabra “supuestos”, las imágenes y las explicaciones de las mismas crean una idea de culpables, aunque aún no hayan sido declarados como tal.

Otro fenómeno que se observa es con respecto a las noticias informativas de comisión de hechos delictivos en los cuales un menor de edad es la persona acusada de la comisión de estos. La publicación del 01 de julio de 2014 señala que el implicado es menor de edad pero no se hace mención del nombre del menor del detenido, ni se muestra imagen del mismo. En este caso, el medio está respetando el Artículo 152 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual expone que “los adolescentes tendrán derecho a que se les respete su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso”. Además, el Artículo 153 de la misma ley indica que “serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a esta Ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente”. El medio respeta los Artículos 152 y 153 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en las mismas imágenes utilizadas por capturas de mayores de edad, guardando así la seguridad, honra e inocencia solo de los menores de edad.

Sin embargo, es una observación importante el resaltar que Nuestro Diario viola el Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala al exponer a los capturados mayores de edad en las imágenes de la noticia, atentando así contra la honra, dignidad y seguridad de las personas, sin mencionar el elemental derecho de presunción de inocencia. Cuando la noticia involucra a un mayor de edad el medio de comunicación no escatima en publicar imágenes de la captura/detención, así como también de los objetos decomisados, y/o escenas del crimen. Este tipo de información no debería de ser divulgada por los medios de comunicación, sin antes establecer el

seguimiento del debido proceso para con el acusado de lo contrario este tipo de noticias solo reflejan amarillismo y no una labor periodística responsable.

En el monitoreo realizado a elPeriódico comparado con Nuestro Diario evidencia como el primero no presenta tantas imágenes. Una observación que vale la pena es que aunque se constató que este medio a pesar de no utilizar principalmente las imágenes para comunicar la información, en algunas notas se apoyan de ellas para dar a conocer su postura con respecto del personaje en cuestión, no cumpliendo con la imparcialidad que el medio debe cumplir en cuanto a su labor informativa.

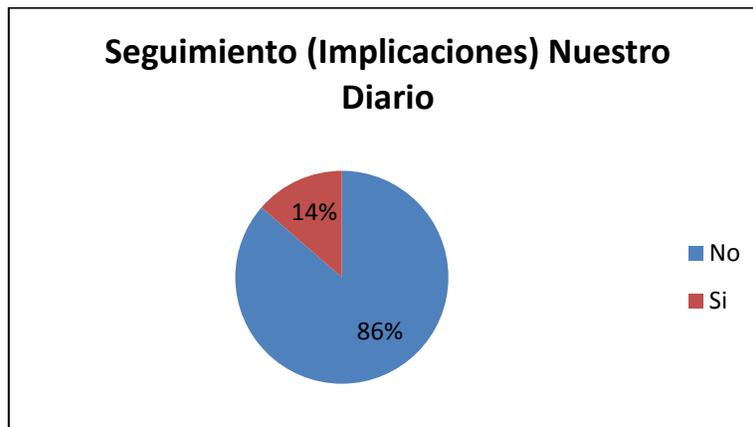
Las noticias no deben de incluir opiniones, tomar lado, o hacer conclusiones. Tal como lo indica David Brewer en su artículo publicado sobre la imparcialidad en el periodismo: “los periodistas deben asegurarse de No respaldar ni apoyar ninguna posición o campaña para reflejar un periodismo imparcial”. La labor periodística es la de informar los hechos tal y como son sin tomar partido alguno. Por ejemplo en la publicación del 26 de agosto de 2014, elPeriodico muestra una imagen del ex presidente Alfonso Portillo haciendo un gesto facial poco agradable.



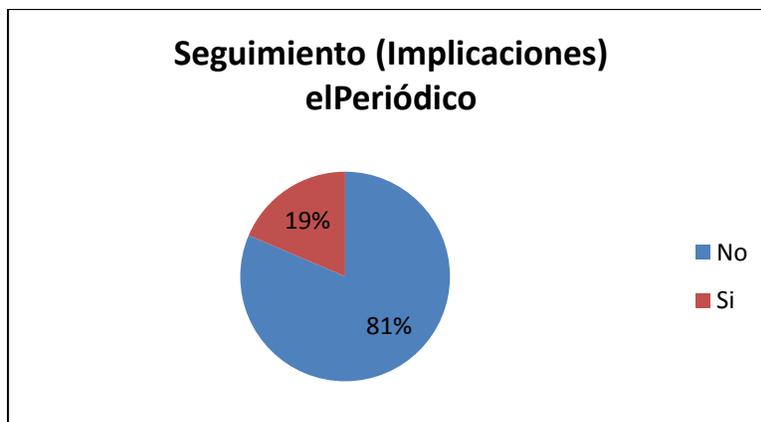
En este caso el medio claramente selecciona la imagen a utilizar en la noticia para crear una idea en los lectores de las personas en proceso jurídico. Si bien el propósito de esta noticia es de informar el traslado de centro carcelario del ex mandatario de una prisión a otra en Estados Unidos porque la selección de esta imagen específicamente. Si bien Alfonso Portillo es una persona confesa, el medio que publica la noticia debe de presentar la información de una manera imparcial. Es decir por la selección de esta imagen se puede deducir cual es la postura de elPeriodico con respecto al exmandatario.

#### **d. Seguimiento**

Esta categoría representa la posibilidad de que la noticia hubiera presentado consecuencias (de tipo legal). Este seguimiento puede referirse a una sentencia condenatoria como parte del proceso legal que abarca la noticia, así como también a una declaración por parte de la prensa escrita desmintiendo los hechos por los cuales una persona fue acusada, etc. Este elemento es muy importante puesto que el deber de la prensa escrita es el de informar, y como parte de este deber se asume la cobertura (seguimiento) de las acciones legales o referentes a la noticia y la conclusión de esta.



El 86% de las notas monitoreadas en Nuestro Diario no presentan un seguimiento de la información.



El 81% de las notas monitoreadas en el Periódico no representan un seguimiento de la información.

La noticia “Magistrada de Apelaciones reelecta renuncia por vicios en el proceso”, presentada por el Periódico, el 06 de Octubre del 2014, presenta como implicación el hecho del que la organización “acción ciudadana” presentó un amparo contra la elección de ciertos magistrados.



Este seguimiento (cobertura) a la noticia original es importante porque luego de que una Jueza renunciara a su candidatura por supuestas anomalías en el proceso de inscripción y postulación, la organización anteriormente mencionada interpuso un amparo el contra del proceso de inscripción de ciertos candidatos que no cumplen a cabalidad con los requisitos necesarios.

Como se puede observar esta noticia tuvo como implicación la reacción de dicha organización para esclarecer el proceso de postulación de ciertos magistrados. Esta implicación da a conocer el trabajo de seguimiento de los periodistas en cuanto a un tema específico.

En este caso el seguimiento presentado por el medio de comunicación si respeta el derecho de presunción de inocencia, ya que no se menciona ningún de los nombres de los jueces involucrados en la noticia. El seguimiento trata de como la organización Acción Ciudadana está interponiendo un amparo para que ciertos jueces sean eliminados del proceso de inscripción debido a anomalías en el ejercicio de su labor. Sin embargo no se menciona el nombre de los jueces sospechosos.

Otra noticia que se puede tomar como ejemplo de un seguimiento directamente ligado a la noticia presentada es la del 11 de Noviembre del 2014. Nuestro Diario presentó la noticia: “Lo ligan a proceso”.



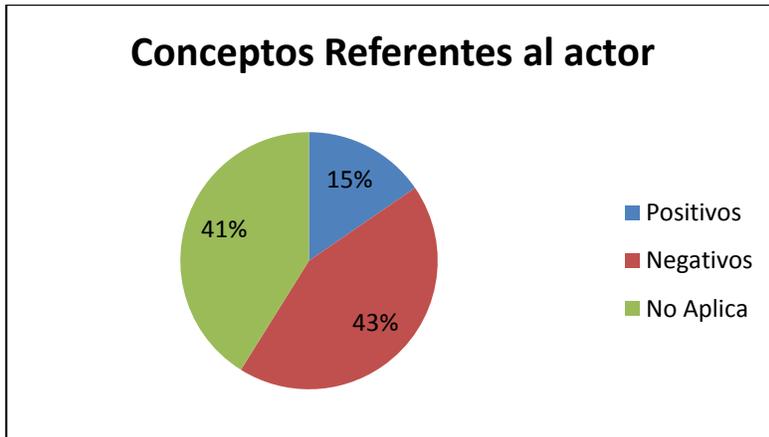
Esta es una cobertura muy importante puesto que la noticia relata cómo Vernon González queda ligado a proceso por tráfico de influencias. Luego como consecuencia de esta noticia se da a conocer que el Tribunal Supremo Electoral suspendió a Roxana Baldetti por posible complicidad con este caso de tráfico de influencias.

Esta observación muestra que hay ciertas noticias a las que sí se les da seguimiento y como consecuencia de este acto surgen nuevas noticias para informar a la población. Tomemos como ejemplo la noticia en la cual Vernon queda ligado a proceso. El seguimiento que los medios de comunicación presentan con respecto a la noticia anterior, es que Roxana Baldetti fue suspendida como secretaria del Partido Patriota por posible complicidad de tráfico de influencias. La relación directa con la noticia anterior es que tanto Vernon como Baldetti son acusados por tráfico de influencias. Vernon queda ligado a proceso por este hecho, y Baldetti es suspendida del Partido patriota por el mismo hecho. Este seguimiento no respeta el debido proceso puesto que Baldetti no ha sido declarada como culpable de tráfico de influencias, sin embargo el medio de comunicación presenta la suspensión de Baldetti como una acusación directa y prueba de su culpabilidad aunque el debido proceso no indique tal.

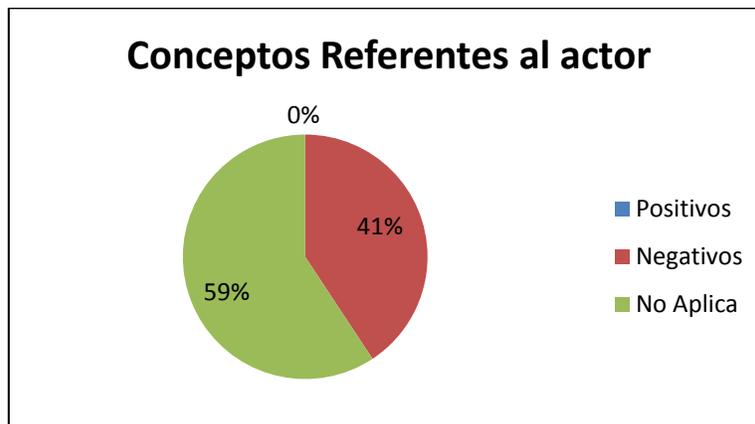
#### **e. Conceptos referentes al actor**

Esta categoría registra los adjetivos de referencia a la persona, institución o actividad principal de la noticia. Este elemento demuestra el trato significativo que la prensa escrita le otorga al protagonista de sus notas informativas, por lo cual es de suma importancia para el presente estudio.

La investigación arroja en su gran mayoría conceptos negativos en relación a las noticias de las personas que son acusadas o detenidas por la supuesta comisión de un delito. Se utilizan palabras como, miembros de mara, narcotraficante, extorsionistas, asaltantes, asesino, etc. Una situación que merece la pena mencionar, es que aunque se anteponga la palabra supuesto a estos conceptos la imagen que estos términos generan sobre los acusados es negativa aun cuando finalmente sea declarado inocente. El uso de estos términos daña la imagen de la persona.



El 43% de los conceptos utilizados por Nuestro Diario en las notas monitoreadas son negativos. El 41% de los conceptos son neutrales (no aplican al tema de estudio), y el 15% pueden ser considerados positivos.



El 41% de los conceptos utilizados por el Periódico en las notas monitoreadas son negativos. El 59% de los conceptos son neutrales (no aplican al tema de estudio), y no se mostraron conceptos positivos.

Nuestro Diario público, el 30 de Agosto de 2014, la siguiente noticia: “Habría ayudado en crimen”.

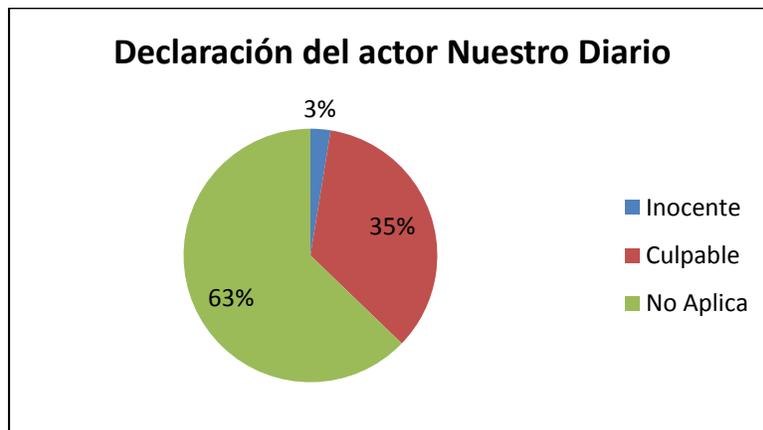


La noticia trata acerca de una persona que fue capturada después de tres años de investigación. El cuerpo de la noticia presenta los siguientes conceptos referentes al actor: Prófugo, acusado, presunto responsable, detenido, guardaespaldas, presunto asesino.

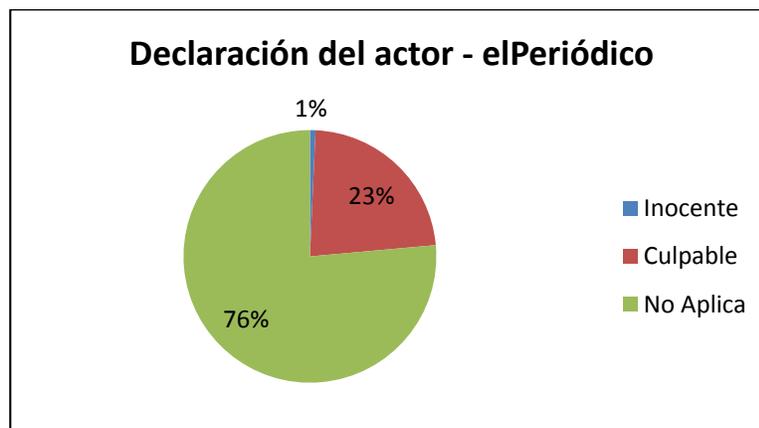
El anteponer la palabra “supuesto” o “presunto” a un adjetivo calificativo negativo para describir a una persona acusada de la comisión de un delito no es garantía suficiente de la protección y respeto al derecho de presunción de inocencia. Los términos utilizados denotan una imagen negativa y de culpabilidad. La noticia es clara al mencionar que esta persona ha estado bajo investigación, pero esto no es sinónimo de que haya sido declarado culpable de ningún delito por lo cual se debe asumir que es inocente. Con base a este tipo de términos utilizados para describir al acusado el derecho de presunción de inocencia simplemente no se respeta aun cuando se antepone la palabra “supuesto”. Así mismo, en este elemento se da cuenta que también es violentado el derecho a la vida privada y al honor de las personas mencionadas. La única excepción a la utilización de adjetivos calificativos utilizados por Nuestro Diario y el Periódico es cuando la noticia se refiere a una persona profesional o cuando se refieren a la ocupación de la persona.

#### f. Declaración del actor

Con esta categoría se describe el calificativo meritorio de una persona derivado de un proceso legal. Indica como es tratado el actor principal por parte de los medios de comunicación luego de un proceso legal. Este elemento muestra si la prensa escrita lo trata como inocente o culpable luego de que haya sido resuelto el proceso legal en contra de una persona.



El 35% de las noticias muestran la declaración legal de culpabilidad y el 3% muestran una declaración de inocencia.



El 23% de las noticias muestran la declaración legal de culpabilidad y el 1% muestran una declaración de inocencia.

La noticia publicada por Nuestro Diario, el 04 de Septiembre de 2014, señala: “Favorecían a reclusos”.



La noticia trata sobre cómo el Juez del Juzgado mayor de riesgo programa una audiencia para escuchar a nueve detenidos sindicados de conformar una red que gestionaba el traslado de reos a otras cárceles y trato preferencial dentro del sistema penitenciario. En declaración del actor se muestra como el actor de la noticia pasa de ser cómplice de asesinato a ser culpable por tráfico de influencias en prisión.

Byron Lima Oliva luego de tener una condena por complicidad de asesinato, es ahora condenado por tráfico de influencias en prisión. El actor principal de la noticia es declarado ahora culpable de tráfico de influencia, luego de que su declaración original fuera por complicidad en asesinato. Puesto que esta nueva declaración es derivada de un debido proceso y emitida por un juez no se violenta el derecho de Presunción de Inocencia de este.

Otro ejemplo es la noticia presentada por el Periódico. El 18 de Agosto de 2014: “Waldemar Lorenzana se declara culpable en EEUU”.



La noticia señala como el guatemalteco acusado de narcotráfico admite haber traficado 450 toneladas de cocaína. Esta es una noticia en la que se cambia la sindicación del actor de “supuesto culpable”, a “culpable” luego de que este se haya declarado como tal y una sentencia lo declarara culpable del tráfico de 450 toneladas de cocaína a Estados Unidos. La modificación de adjetivos no violenta el derecho de presunción de inocencia.

En su mayoría Nuestro Diario y el Periódico se limitan a mencionar declaración del actor solamente cuando este ha sido sentenciado culpable. La única excepción a esto es la noticia presentada por Nuestro Diario el 27 de Agosto de 2014.



La noticia es: “Investigados” y trata sobre 5 presuntos secuestradores capturados, acusados de crimen. En la declaración del actor se resalta que Hernández (uno de los supuestos investigados por la comisión de delito) fue absuelto de un asesinato por falta de pruebas. Hernández fue capturado por ser un supuesto secuestrador. Así mismo, se le acusa de robo y asesinato. Sin embargo él fue puesto en libertad por falta de pruebas en su contra. La noticia menciona que él fue puesto en libertad. El simple

hecho de mencionar que fue puesto en libertad nos indica que no fue encontrado y declarado culpable por lo que se respeta la garantía presunción de inocencia.

En general el derecho de presunción de inocencia, derecho a la vida privada y la honra no son respetados dentro de la prensa escrita. Se ha observado como un titular que no incluye las palabras “supuesto”, “sospechoso” o “presunto” afecta negativamente la imagen de una persona aun cuando no haya sido declarada culpable de la comisión del delito que se le acusa. Así mismo se ha podido determinar que la mayoría de los términos utilizados en referencia a las personas detenidas o acusada de hechos delictivos son negativos destruyendo la imagen pública de estas personas.

### **Estructura informativa**

En esta parte se presentan los resultados de la estructura de las noticias como ejercicio de la libertad de expresión. Lo que se pretende es demostrar en esta parte es cómo este derecho se cumple a cabalidad, aunque entra en gran tensión con el derecho de presunción de inocencia. Es decir, de una forma, el ejercicio periodístico presenta una narrativa que permite colegir que si se garantiza la libertad de expresión, pero el tratamiento informativo de las noticias denota una falencia en donde se pone en detrimento garantías fundamentales de los actores de las notas.

#### **a. Argumento**

Este elemento capturó el contenido principal de la noticia. Se identifica la idea principal de lo que la noticia intenta comunicar. De acuerdo con la hoja de cotejo en el 100% de los casos registrados se puede identificar cuál es la idea principal que la noticia quiere transmitir. Es importante, ya que es prueba de que el discurso periodístico es efectivo en su labor, ya que logra transmitir una idea principal al lector.

#### **b. Protagonista**

Registró la persona, institución o actividad principal de la noticia. Por lo apreciado en el Periódico y Nuestro Diario con respecto a la hoja de cotejo, estos dos medios de

comunicación escritos en Guatemala registran muy efectivamente de qué persona, institución o hecho están informando.

### **c. Correspondencia**

En esta categoría se registra la relación directa entre el título y el contenido. Este elemento se usó más que nada para evaluar la elaboración del discurso periodístico. Puesto que el derecho de libertad de expresión se basa en el derecho a la información y, por lo tanto, se espera que la labor periodística este hecha de tal manera que cumpla con las expectativas de una redacción veraz, que comunique con claridad el mensaje que se quiere dar a conocer.

Por lo tanto, se espera ver una relación directa y clara entre la Noticia (titular de la noticia) y el argumento que esta expone. Al evaluar las noticias registradas de Nuestro Diario y el Periódico, se aprecia que en su gran mayoría la noticia y el argumento si poseen una correspondencia directa. Aunque no siempre fue el caso.



Tomemos como ejemplo la noticia publicada por el Periódico el 27 de Agosto de 2014: “Respeto, Tolerancia y Derecho de Paz”. El argumento de la noticia trata de ciertos diálogos que se realizan entre la Comunidad judía y pobladores de San Juan La Laguna con mediación de la PDH por ciertos problemas entre las dos comunidades y sus diferentes prácticas de convivencia. El argumento de la noticia expone el proceso que está sucediendo entre estas dos comunidades para dialogar y resolver sus diferencias, y el titular que esta noticia presenta es más de carácter de opinión. Es un titular que da lugar a muchas especulaciones en cuanto a que tema trata la noticia. No es un titular que permita al lector comprender inmediatamente que es lo que se pretende exponer. Por lo tanto no es un titular que con una comunicación eficaz que debe ser la base de todo discurso periodístico.

Otro ejemplo es la noticia publicada por Nuestro Diario el 03 de Septiembre de 2014: “Discute con delincuentes”. El argumento de la noticia describe como una mujer es asesinada luego de que esta sostuvo una discusión de casi dos minutos con dos hombres desconocidos que le interceptaron el paso. El titular hace correspondencia a lo sucedido antes del hecho, más que al acto de asesinato en sí. El titular de la noticia debería de hacer énfasis y resaltar el hecho delictivo que se cometió y no resaltar la discusión previa a este hecho. El titular asume que el asesinato fue derivado de dicha discusión, pero una noticia debería de ser objetiva y no asumir hechos y consecuencias que no han sido comprobadas y señaladas como ciertas por parte de las autoridades correspondientes.



**Discute con delincuentes**

**Edgar López**  
\*Nuestro Diario

**Capital, zona 7.** Cuando le faltaban tres cuadras para llegar a su casa, Dora Estela Pérez González, de 49 años, fue interceptada por dos hombres que la ultimaron de cinco balazos y huyeron en moto. El crimen fue cometido ayer a las nueve de la mañana en la 28 avenida y 24 calle, colonia 4 de Febrero.

Peatones vieron cuando los desconocidos discutieron con ella aproximadamente dos minutos y luego le dispararon. En el lugar la identificaron varios familiares, entre ellos su hija Jackelin Sánchez Pérez, quienes informaron que no había sufrido amenazas. Pérez González había dejado de trabajar desde hace un mes para un casino ubicado en la zona 1.

La primera línea de investigación de los detectives es un ataque de pandilleros con la intención de amedrentar a la familia. Tanto el esposo de la mujer como una de sus hermanas fueron asesinados en un lapso de un año. La Policía investiga si los tres crímenes tienen relación. Los detectives indicaron que mareros de la colonia Bethania mantienen rivalidad con residentes en la 4 de Febrero.

En la colonia 4 de Febrero dispararon contra Dora Pérez.

Otra noticia de ese mismo día en la misma publicación contiene el siguiente titular: “Vendía mariscos”. El argumento de esta noticia describe como una mujer que se dedicaba a la venta de mariscos de casa en casa es asesinada por un hombre desconocido que se dio a la fuga. Como se puede observar, el titular hace correspondencia con la actividad de la víctima de asesinato, mas no así con el hecho delictivo que se relata. Es de mayor importancia informar el hecho delictivo penable por la ley que la actividad laboral de la víctima de este. El titular debería de enfocarse en el hecho delictivo que quiere dar a conocer a la población y no en la actividad laboral de la víctima de este.



Así también se puede observar como en las noticias publicadas se asumen como verdad hechos que solamente son especulativos puesto que no han sido comprobados o señalados como verídicos por ninguna autoridad.

Tal es el caso de la noticia publicada por Nuestro Diario, el 29 de Septiembre de 2014: “Podían escaparse”, el argumento relata como agentes policiales descubren un pasadizo y escondite secreto en una casa que fue quemada por pobladores de San Juan Sacatepéquez perteneciente a la Familia Équite Matz. El titular hace referencia a una hipótesis por lo encontrado en la casa, pero esto no ha sido comprobado ni validado por ninguna autoridad relevante a este caso. La noticia deber cumplir con el deber de informar de manera veraz el relato de los hechos, a menos que sea un artículo de opinión, (esta noticia no es de carácter de opinión, ni aparece en dicha sección del medio) por lo tanto no debe de asumir o crear especulaciones de lo sucedido. Así como tampoco debería de mostrar como titular una hipótesis. La labor

periodística es de informar y corroborar, no de asumir como verdad algo que no ha sido validado como tal.

#### **d. Fuentes**

Esta categoría expone la relación que existe entre el origen de la información y su relación con los hechos. Es de vital importancia para la credibilidad de la noticia y de la prensa escrita el de informar a la población de dónde o cómo obtuvieron la información publicada. Esto es señal de validez y credibilidad de lo que exponen en su discurso periodístico y genera confianza en los lectores acerca de la información publicada.

De acuerdo con la investigación se puede apreciar que el Periódico y Nuestro Diario casi siempre mencionan quién les proveyó de la información incluida en la noticia. Se ha observado que ambos medios de comunicación citan lo siguiente como fuentes de la información presentada: testigos del hecho, víctimas, vocero de la PNC, vocero de los bomberos municipales y/o voluntarios, fiscales del ministerio público, investigadores, jueces, entidades involucradas en los hechos, etc. La mención de la fuente de información válida y otorga credibilidad a la información presentada por lo cual se considera como un elemento importante dentro del discurso periodístico.

#### **e. Opinión/Declaración de los actores**

Esta categoría expone la opinión de todas las personas involucradas en el hecho. De acuerdo al presente estudio se puede observar que ambos medios periodísticos tratan de presentar la opinión de las personas a quienes la noticia hace referencia o involucra. Un periodismo imparcial trata de exponer todos los puntos de vista de los actores afectados por la noticia.

Es importante resaltar que Nuestro Diario es mucho más extenso que el Periódico en cuanto a la publicación de la opinión de los actores. Se observó así también que muy pocas veces se menciona la opinión de los protagonistas condenados/sentenciados dentro del debido proceso. Más que nada las notas informativas presentan información/opinión de las víctimas o testigos de los hechos delictivos. Muy pocas

veces se encuentra la opinión del acusado de un hecho delictivo como extorsión, asesinato, asalto, etc.

#### f. Conclusión legal de la noticia

Esta categoría expone la resolución del sistema judicial en la noticia. No todas las noticias presentan una conclusión legal. Esto debido a que muchas de las noticias presentadas por los medios de comunicación presentan hechos para los cuales la investigación aún está en proceso, el proceso legal no ha concluido, o simplemente se encuentra en esas primeras fases del proceso legal por lo cual una conclusión legal aún no está disponible.

Sin embargo si existen noticias registradas para los cuales se presenta la conclusión legal derivada del debido proceso. Ejemplo de esto es la noticia registrada por el Periódico, el 02 de septiembre de 2014: “Tribunal condena a tres supuestos cómplices de Chámale”, la noticia presenta la siguiente conclusión legal: “Condenados por asociación ilícita, parricidio y tenencia de armas ilegal”. Gracias a esta conclusión legal incluida dentro de la noticia sabemos que el proceso legal en contra de estos sujetos ha concluido dando como resultado una sentencia condenatoria para los protagonistas.



Otro ejemplo es la noticia publicada por el Periódico el 18 de Agosto de 2014: “Waldemar Lorenzana se declara culpable en EE. UU.” La noticia informa que luego de que Lorenzana se declarara culpable este es declarado culpable por el juez por el cargo de del tráfico de 450 toneladas de cocaína a Estados Unidos. Nuevamente esta conclusión legal indica que el sujeto protagonista de esta noticia fue sujeto al debido proceso legal y que la declaración de culpable por parte del juez lo condena por la comisión de dicho delito.



Nuestro Diario también presenta la conclusión legal de varias noticias. Dentro de la hoja de cotejo se registraron los siguientes ejemplos. El 30 de Agosto de 2014: “Sentencian a mujer”. La conclusión legal presentada dentro de esta noticia es la siguiente: El tribunal de sentencia condenó a Beba Sulima Valiente culpable de extorsión y la condenó a 6 años de prisión. Gracias a esta conclusión legal se puede identificar claramente el protagonista de la noticia, el hecho que se le acusa, la conclusión legal, y el castigo impuesto por la comisión del delito que se le acusa. Esta conclusión legal revela los hechos más importantes de la noticia cumpliendo con el propósito de informar eficazmente.

# Sentencian a mujer

## Participó en extorsión al transporte



**Delia Franco**  
\*Nuestro Diario

**Capital, zona 1.** El Tribunal Undécimo de Sentencia Penal condenó ayer a 6 años de prisión inmutables a Beba Sulima Valiente, hallada culpable de extorsión. Absolvió del mismo cargo a su hermana, Evelyn Yadi-ra Sánchez Valiente.

Ambas eran acusadas por el Ministerio Público (MP) de exigir Q75 mil a empresarios del transporte extraurbano y fueron capturadas por la Policía Nacional Civil (PNC) el 24 de octubre de 2013, cuando recogían un paquete que simulaba dicha cantidad.

Luego de analizar las llamadas telefónicas entre las mujeres y un contacto de nombre "Carlos", así como el reporte de los agentes captadores, el juzgado determinó que solo Beba Sulima estuvo implicada en el hecho ilícito.

Su hermana fue absuelta, pero deberán en los próximos cinco años llevar una buena conducta, pues de lo contrario irá a prisión.

Las acusadas fueron reclu-

**ASÍ OPINAN**

"De la firmeza de los jueces depende mucho combatir la delincuencia en el país".  
**LISSETH ÁLVAREZ**  
AMA DE CASA

"Las leyes existen para ser aplicadas, pero muchas veces no se cumple con esto".  
**ROBERTO CORONADO**  
VENDEDOR

tadas por "Carlos" a través de Facebook, y luego de lograr su confianza las involucraron en la red criminal de extorsionistas, según el expediente.

La aprehensión se llevó a cabo en una de las pasarelas de El Trébol, en donde las procesadas recogieron un paquete, que era un señuelo de los agentes de la Fuerza de Tarea contra las Extorsiones.

Los transportistas afectados son de Sacatepéquez.

IMBER LUCERO

las mujeres fueron acusadas de asociación ilícita.

A continuación se presentan los resultados de las entrevistas realizadas al ex – presidente Alfonso Portillo y el Licenciado Carlos Velásquez. (Ver anexos adjunto para entrevista completa).

	<b>Presunción de Inocencia</b>	<b>Libertad de Expresión</b>
Ex – Presidente Alfonso Portillo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concuenda en que la inocencia o culpabilidad de una persona debe de determinarla el poder judicial como resultado de un debido proceso.</li> <li>• El poder judicial debe de ser responsable de garantizar los derechos fundamentales de todo ciudadano</li> <li>• En Guatemala durante el debido proceso se presume la culpabilidad y no la inocencia del acusado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En Guatemala las autoridades y los medios de comunicación condenan al acusado como culpable antes de que concluya el debido proceso, y aun cuando este concluye y la sentencia lo declara inocente lo siguen tachando como culpable. El derecho de libertad de expresión o derecho de prensa les otorga la libertad de condenar al acusado</li> <li>• La palabra supuesto o presunta</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El derecho de presunción de inocencia es el derecho más violentado en nuestra sociedad porque simplemente no se presume</li> <li>• Una de las pruebas más contundentes que existe acerca de la violación del derecho de presunción de inocencia es que el 99% de las personas sujetas a un debido proceso no les es otorgada una medida sustitutiva. Por lo tanto se encuentran presos y se les trata como culpables aunque no hayan sido declarados como tal</li> <li>• La principal forma de garantizar que se respete el derecho de presunción de inocencia es garantizar el respeto de todos los derechos humanos</li> <li>• En Guatemala no existe Estado de Derecho porque no existe independencia absoluta entre poderes, por lo tanto no se garantiza el respeto a los derechos humanos del acusado</li> </ul>	<p>no es garantía de que no se violente el derecho de presunción de inocencia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los medios de comunicación en Guatemala no tienen credibilidad puesto que han dejado de lado la tarea de informar para favorecer intereses políticos de grupos determinados de esta sociedad</li> <li>• Los medios de comunicación son el primer obstáculo para que la libertad de expresión sirva de base para una verdadera sociedad democrática</li> <li>• La libertad de expresión no existe como tal por parte de los medios de comunicación puesto que esta se encuentra sujeta a abuso, arbitrariedad e intolerancia de los medios de comunicación (Jefes editores que deciden que se publica y que no, que es noticia y que no lo es)</li> <li>• En Guatemala los medios de comunicación son el arma perfecta utilizada para destruir la imagen pública de una persona y así también destruir adversarios políticos</li> <li>• Los medios de comunicación de manera arbitraria están sustituyendo la administración de justicia en nuestra sociedad</li> <li>• Los medios de comunicación no brindan el espacio al acusado para dar su versión de los hechos violentando así el derecho de libertad de expresión del acusado</li> <li>• Los medios de comunicación manipulan la información</li> </ul>
<p>Licenciado Carlos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los órganos jurisdiccionales (Jueces) son los únicos que pueden dictaminar si alguien es inocente o culpable</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los medios de comunicación se escudan en el artículo 35 de la constitución política de la República de Guatemala para</li> </ul>

Velásquez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una persona puede ser declarada culpable solo cuando haya existido la oportunidad de presentar todos los indicios racionales que comprueben la relación directa del sujeto con el delito</li> <li>• Los medios de comunicación violentan el derecho de presunción de inocencia puesto que publican noticias acerca de una persona antes de que esta sea presentada ante un Juez.</li> <li>• El derecho de Presunción de inocencia no existe en Guatemala</li> <li>• La inocencia de una persona constituye el estado natural de esta, y la presunción de inocencia es el deber de presumir su inocencia cuando se cree que esta pueda no serlo</li> <li>• La presunción de inocencia es el derecho más violentado en Guatemala</li> <li>• Los medios de comunicación no violentan únicamente el derecho de presunción de inocencia sino que violentan el estado inherente de inocencia del ser humano</li> </ul>	<p>publicar notas sobre terceros</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 35 de la constitución política de la República de Guatemala es una ley obsoleta</li> <li>• El derecho a la libertad de expresión no es suficiente para violentar los derechos humanos ratificados constitucionalmente en Guatemala, por ellos una persona tiene el derecho a defenderse de las acusaciones derivadas de la emisión de una noticia tendenciosa sin embargo los medios de comunicación no brindan esta oportunidad al acusado</li> <li>• Los medios de comunicación en Guatemala si violentan el derecho de presunción de inocencia bajo el derecho de libertad de expresión: 1. Cuando publican la aprensión de una persona sin que este haya sido presentado ante un juez, 2. Cuando lo sindicaron como culpable sin que exista una condena como resultado del debido proceso</li> <li>• Prohibir a los medios de comunicación la publicación de este tipo de noticias no violenta el derecho de libertad de expresión, sino que lo regula</li> <li>• Los medios de Guatemala no emiten el pensamiento sino emiten una difamación en contra del acusado</li> </ul>
-----------	---	--

Con base al cuadro comparativo se constata que dos personas de ámbitos importantes al tema de este estudio, uno profesional dedicado al cumplimiento de las leyes y justicia de nuestro país y otro dedicado a la política concuerdan que los medios de comunicación en Guatemala violentan el derecho de presunción de inocencia bajo el

argumento de libertad de expresión. A continuación se resaltan los principales resultados obtenidos con respecto a este tema como producto de las entrevistas realizadas:

- sobresale el hecho de que más que violentar el derecho de presunción de inocencia, este derecho simplemente no existe en Guatemala.
- Las palabras “supuesto” o “presunto” no son una garantía suficiente para garantizar el derecho de presunción de inocencia. Simplemente son un escudo utilizado por los medios de comunicación para sindicarse como culpable a un sujeto sin pruebas y sin que haya concluido el debido proceso.
- Los medios de comunicación no brindan al acusado la oportunidad de defenderse públicamente antes de las acusaciones realizadas por estos.
- Los medios de comunicación deberían de ser regulados en cuanto a la publicación de sus notas informativas para garantizar que su labor sea la de informar y no la de favorecer intereses particulares
- Los medios de comunicación en Guatemala son un arma que sirve para difamar y dañar la imagen pública de una persona
- Una persona puede ser declarada culpable solamente cuando existe una sentencia condenatoria resultada de un debido proceso

## V. Discusión de Resultados

La investigación permitió determinar que los medios de comunicación impresos de Guatemala violentan el derecho de presunción de inocencia bajo el argumento de libertad de expresión en sus notas informativas. Esto concuerda con lo expuesto por Cardona en el año 2006: “cuando una persona ha sido detenida por la posible comisión de un hecho ilícito y dicha información es presentada al público, sin la autorización previa de juez competente, da lugar a la violación del principio constitucional de presunción de inocencia, el cual dentro del sistema procesal penal acusatorio, se constituye como una institución de garantía al acusado” (p. 63).

Los medios de comunicación consideran que el anteponer la palabra “supuesto” o “presunto” en la acusación o presentación de una persona por los medios de comunicación escrita a la población en general es suficiente para no violentar lo expuesto en el artículo 13 de la Constitución política de la República de Guatemala. Sin embargo, de acuerdo a Cardona, la anteposición de estas palabras no es medida suficiente para no violentar dicho artículo, ya que este mismo artículo es específico al indicar la prohibición de la presentación de un acusado a los medios de comunicación, así entonces se puede concluir que los medios de comunicación no simplemente violan el derecho de presunción de inocencia, sino que sus notas informativas también violentan derechos constitucionales y procesales del debido proceso.

Uno de los objetivos planteados para este proyecto, fue el establecer las formas en las que se viola el derecho a la presunción de inocencia para las personas sindicadas de comisión de delitos o que enfrentan procesos judiciales. Sobresalen los titulares de Nuestro Diario que omiten las palabras “supuesto” o “presunto” creando una acusación directa en contra de la persona que se sospecha que cometió un hecho delictivo. También se puede mencionar los pies de páginas de las imágenes presentadas que omiten dichas palabras.

De igual manera se evidencia la falta de concordancia entre el titular y el cuerpo de la noticia, ya que encontramos varios casos en que el primero hace referencia a variables

secundarias más que al delito en sí. Se debe resaltar también la parcialidad de elPeriodico en la cobertura de ciertas notas informativas, como por ejemplo noticias que involucran al exmandatario Alfonso Portillo las cuales exponen la postura de desagrado de este medio para con él. Así también noticias que los involucra y/o afecta directamente como lo fue la publicación/acusación directa de espionaje para con este medio por parte del Gobierno de Otto Perez Molina; dicha nota informativa resalta la inconformidad de elPeriodico y presenta una acusación directa sin mayores fundamentos legales que demuestren la culpabilidad del gobierno de esta acusación. Asimismo, para ambos medios se resalta el uso casi exclusivo de términos negativos en cuanto a la sindicación del actor se refiere, fomentando una acusación que no tiene como base una sentencia condenatoria contribuyendo al detrimento de la imagen y honra del actor de la noticia y faltando al derecho de presunción de inocencia.

De igual manera este estudio se propuso como objetivo determinar las bases legales que tienen los medios de comunicación en Guatemala referido al tema de derechos de terceros. La labor periodística se basa en el derecho de libertad de prensa el cual se expresa el derecho de todo periodista de acceder a la información, investigar, e informar sin ningún tipo de censura. El derecho de la libertad de prensa se fundamenta en el derecho a la libertad de expresión, ambos derechos establecidos en el artículo 35 de la Constitución Política de la República.

Olascoaga (2006) define el derecho a la libertad de expresión de la siguiente manera: “Libertad de expresión es la libertad de expresar pensamientos, ideas o creencias a través de la palabra ya sea escrita u oral, la expresión artística, científica, entre otras” (p.192). Sin bien la prensa tiene el derecho de expresarse libremente este derecho no les da el poder de sobrepasar las garantías constitucionales e inherentes de todo ser humano como lo son el derecho de Presunción de inocencia y derecho a la vida privada.

Otro fundamento utilizado por la prensa para el desarrollo de su actividad es el derecho a la información.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos define el derecho a la información como: “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. El derecho a la información otorga a la prensa el derecho a investigar y a recabar información para sus notas informativas y puede así presentar noticias fundamentadas en hechos verídicos. Ciertamente lo que debe quedar claro es que en este proceso debe haber un equilibrio en donde los medios de comunicación puedan ponderar la garantía de ambos derechos. Uno de ellos, tendiente a que las personas se informen, y el otro relacionado con no vulnerar garantías individuales de los sujetos que aparecen en los hechos noticiosos.

Así mismo, este estudio permitió concluir que los medios de comunicación en Guatemala están amparados bajo el derecho de libertad de expresión y libre emisión de pensamiento. Tal como lo indica la Constitución de la República de Guatemala, en el artículo 35, titulado “Libertad de Emisión de Pensamiento”, el cual indica: “es libre la emisión de pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por la ley o disposición gubernamental alguna. Quien en el uso de esa libertad faltare el respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeran ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones en contra de funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos”.

Si bien la libertad de emisión de pensamiento indica que no constituye ofensa pública una acusación en contra funcionarios públicos en el ejercicio de su labor, no se puede manchar su nombre solamente por el cargo que desempeñan, sino que se debe respetar el resultado que dicte el debido proceso y si el debido proceso da como resultado una sentencia inocente esta debe de ser respetada. Gracias al estudio

realizado y a las entrevistas, se pudo determinar que estos argumentos son utilizados para sobrepasar una garantía constitucional tan importante como lo es el derecho de presunción de inocencia. Específicamente se pudo determinar que los medios de comunicación en Guatemala violentaron el derecho de presunción de inocencia, por ejemplo, en contra del ex mandatario Alfonso Portillo aun cuando este fue declarado no culpable (inocente) del delito de peculado de dinero. En este estudio no se pudo encontrar ninguna base legal que especifique que el derecho a la vida privada y derecho de presunción de inocencia queden vedados cuando la prensa ejerce su derecho de libertad de expresión y/o derecho a la información.

Por el contrario, este estudio ayuda a determinar que el derecho de presunción de inocencia y derecho a la vida privada son limitantes claras del derecho de libertad de expresión y, por ende, también los son del derecho de libertad de prensa. La primera base legal de esta limitante se encuentra en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá, Colombia, 1948), el artículo 5 establece: “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos de su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.” Así entonces la prensa no tiene derecho alguno que le permita el uso de términos negativos, o dictar algún tipo de sindicación en contra del actor de la noticia que dañe su imagen dentro de la sociedad.

La prensa debe asumir la inocencia del actor dentro de la narrativa y todos los elementos que forman su nota informativa. La segunda base legal está en la Constitución Guatemalteca, en el artículo 14, bajo el nombre de “Presunción de Inocencia y Publicidad del Proceso” y establece lo siguiente: Toda persona es inocente, mientras no se haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. Así entonces una persona no debería de ser sindicada como culpable o presentar ningún tipo de elementos dentro de sus notas informativas que pongan en duda su inocencia si este no ha sido sentenciado como tal derivado de un debido proceso. Por lo tanto, el derecho de libertad de prensa y derecho de libre expresión no pueden sobrepasar las garantías constitucionales como lo son el derecho de presunción de inocencia y derecho a la vida privada.

Este estudio permitió apreciar la influencia del discurso periodístico en una sociedad con respecto a un tema específico. Las notas informativas sobre la comisión de un delito presentan solamente términos negativos como por ejemplo: asesino, delincuente, ladrón, maleante, miembro de mara, extorsionista, etc. Aun cuando los medios antepongan la palabra “supuesto” o “presunto” a dichos términos, estos crean una imagen negativa del acusado aun cuando este no ha sido declarado culpable por un juez por medio de una sentencia condenatoria.

En concordancia con lo expuesto por Gamson y Modigliani (1989) “En una sociedad todo gira en torno a los ejes discursivos sociales en los que se basan los medios para transmitir, legitimar, modificar, crear y reforzar los símbolos que subyacen tanto a la sociedad en su conjunto como a cada individuo concreto que forma parte de esta”. (p. 95). La prensa es uno de los factores más influyentes en la sociedad, por esta razón es de suma importancia que respete el derecho de presunción de inocencia, puesto que al no hacerlo daña la imagen de la persona expuesta en una nota informativa. A esto se suma el hecho de la gravedad que puede representar para dicha persona si es declarada inocente de acuerdo al debido proceso, pero su imagen siempre se verá dañada por la sindicación que el medio de comunicación le otorgó en su momento, mediante los términos negativos presentados.

Es importante resaltar que en la doctrina del debido proceso se establece que una persona puede ser declarada/sindicada como culpable solo cuando exista una sentencia condenatoria derivada del debido proceso que lo declare como tal. Como señala Berducido (2008) “nadie es culpable hasta que una sentencia no lo declara así” y en sus palabras esto significa lo siguiente:

- a) Que sólo la sentencia tiene esa virtualidad.
- b) Que al momento de la sentencia sólo existen dos posibilidades; "o culpable", "o inocente". No existe una tercera posibilidad.
- c) Que la "culpabilidad" debe ser jurídicamente construida.

- d) Que esa construcción implica la adquisición de un grado de certeza.
- e) Que el imputado no tiene que "construir su inocencia".
- f) Que el imputado no puede ser tratado "como un culpable".
- g) Que no pueden existir ficciones de culpabilidad, es decir, partes de la culpabilidad que no necesitan ser probadas.

De acuerdo a las bases presentadas por Berducido, y el presente estudio se determinó que el uso de las palabras "supuesto" y/o "presunto" no es suficiente para garantizar el respeto al derecho de presunción de inocencia, así como tampoco tienen validez y para referirse al estado jurídico y/o penal de una persona. Una persona solo puede ser inocente o culpable no presunto/supuesto inocente ni presunto/supuesto culpable. Solamente existen dos estados para el actor de la noticia (inocente-culpable).

Finalmente, se desea remarcar que este estudio demuestra que el derecho de presunción de inocencia no es respetado por los medios de comunicación escrita en sus notas informativas que presentan a un individuo sospechoso de la comisión de un delito. La labor periodística es presentar a la población los hechos tal y como son, sin tomar una postura específica que opaque su juicio, y siempre presentando la verdad sobre los hechos para que sea el lector el que tome una conclusión sobre estos.

Sin embargo, en Guatemala los medios de comunicación generalmente presentan una imagen negativa, una imagen de culpabilidad, que contribuye al detrimento de la imagen pública del actor de una noticia cuando existe la posible imputación de un delito.

## VI. Conclusiones

A partir de los resultados obtenidos en esta investigación se puede concluir lo siguiente:

- Se determinó que los medios de comunicación impresos de Guatemala violentan el derecho de presunción de inocencia bajo el argumento de libertad de expresión en sus notas informativas.
- El argumento utilizado por los medios de comunicación de que el anteponer la palabra “supuesto” o “presunto” antes de mencionar a la persona que se sospecha de comisión de un delito, están respetando el derecho de presunción de inocencia, no es válido puesto que esta no es una garantía suficiente del respeto de esta derecho universal y constitucional.
- El uso casi exclusivo de términos negativos por parte de los medios escritos en la acusación o presentación de una persona por los medios de comunicación escrita a la población en general constituye una acusación directa de parte de estos para con la persona sospechosa de la comisión de un delito violentando así el derecho a la honra y derecho de presunción de inocencia.
- Los medios escritos en Guatemala se justifican bajo el derecho de Libertad de expresión y emisión del pensamiento, así como también el derecho a la información para sobrepasar una garantía constitucional tan importante como lo es el derecho de presunción de inocencia.
- Este estudio demuestra que no existe una base legal que indique que el derecho a la vida privada y derecho de presunción de inocencia queden vedados cuando la prensa ejecuta su derecho de libertad de expresión y/o derecho a la información.

- Se determinó que el derecho de presunción de inocencia y derecho a la vida privada son limitantes del derecho de libertad de expresión y, por ende, también los son del derecho de libertad de prensa.

## VII. Recomendaciones

A partir de los resultados en esta investigación se recomienda lo siguiente:

- Los medios de comunicación escrita en Guatemala son la principal fuente de información para la población en general. Es por esta razón que se recomienda que el periodismo sea de verdad objetivo y respete todas las garantías y derechos constitucionales de las personas que presentan en sus notas informativas.
- Para implementar el respeto del derecho de presunción de inocencia por parte de los medios escritos en Guatemala es necesario crear una política de trabajo que norme la conducta y dicte las expectativas de las personas que ejecutan la labor periodística, esto para garantizar que dicha labor no se vea sesgada por intereses particulares que sobrepasan la labor de informar.
- Que los medios capaciten a los periodistas que cubren la fuente de tribunales en estas materias para que puedan construir mensajes periodísticos que traten de ponderar las garantías de los involucrados en las noticias.
- Deben promoverse la creación de libros de estilo o códigos deontológicos que marquen ciertas pautas de comportamiento ético para la labor periodística en Guatemala.
- Incentivar y/o exhortar más a que los medios de comunicación utilicen la facultad del derecho de respuesta o de aclaraciones ante cualquier eventualidad en donde de manera involuntaria o voluntaria se ponga en riesgo la dignidad y el buen nombre de una persona.
- Se recomienda que las universidades implementen este tipo de conocimientos en sus planes de estudios, especialmente en las clases relacionadas con periodismo y ética de la comunicación.

## VIII. Referencias Bibliográficas

- Arreaga, S. (2014). *Derecho de libetas de expresión como base del derecho a la información*. Tesis Inédita. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Arriaza, L. (2009). La prisión preventiva en el proceso penal guatemalteco desde el punto de vista del análisis económico del derecho. Tesis Inédita. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). (1978). *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*. San José, Costa Rica.
- Berelson, B (1984). Análisis de contenido en la investigación de la comunicación. Nueva York: Hafner. Página 18.
- Bertoni, E. (2011). *Libertad de información. ¿Tres palabras inofensivas? Leyes de acceso a la información y rol de la prensa*. Banco Internacional para la reconstrucción y desarrollo. Banco Mundial. Washington DC. Estados Unidos de América.
- Breducido M. Hector E. (2008) *Estado de inocencia y publicidad procesal*. Word Press. Universidad Mesoamericana. Guatemala, C.A.
- Caamaño, F. (2003). *La Garantía Constitucional de la Inocencia*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Cacao, K. (2012). El principio constitucional de presunción de inocencia frente a la libertad de emisión del pensamiento por parte de los medios de comunicación social, al practicarse una detención. Tesis inédita. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.

- Carbonell, M. (2008). *Libertad de Expresión en materia electoral*. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Cardona, M. (2006). La violación al principio constitucional de presunción de inocencia por parte de la policía nacional civil durante la captura de imputados por hechos ilícitos. Tesis Inédita. Universidad de San Carlos de Guatemala. Página 63, 65.
- Cisneros Farías, G. (2003). *Diccionario de frases y aforismos latinos. Una compilación sencilla de términos jurídicos*. Instituto de investigaciones jurídicas. Serie Estudios Jurídicos, Núm. 51. Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- Clariá O. (1998). *Tratado de derecho Procesal Penal*. Argentina, Rubiznal-Culzoni.
- Close, J. (1992). *El derecho a informar y a ser informado*. Tesis inédita. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (1992) *Código Penal de Guatemala, Decreto No. 98*. Ciudad de Guatemala, Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (1994). *Código Procesal Penal, Decreto número 51- 92*. Ciudad de Guatemala, Guatemala.
- Constitución Política de la República de Guatemala (2004). *Asamblea de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte Constitucionalidad*. Talleres Gráficos SERVIPRENSA, S.A. Ciudad de Guatemala, Guatemala.
- Constitución Política de la República de Guatemala, (1993). Título II Derechos Humano. Capítulo I Derechos Individuales, artículos 13 y 14. p. 3.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *La Colegiación Obligatoria de Periodistas*, Opinión Consultiva OC-5/85 Serie A, No. 5, párr. 70.

- Chapero, V. (1998). *Metodología de la Investigación*. Guatemala. Delta Ediciones.
- Conferencia Interamericana. (1948) Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre: resolución XXX, IX. Bogotá, Colombia.
- Desantes, J. (1991). *El derecho a la intimidad y la vida privada y los medios de comunicación social*. Centro de estudios públicos. Conferencia, versión escrita.
- Diccionario Jurídico* (2001). Madrid, España, Editorial Espasa.
- Duarte, S. (1993). Análisis de la incidencia de la ley de emisión del pensamiento en la policía de el Periódico y Prensa Libre para publicar derechos de respuesta. Tesis inédita. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Ekmekdjian, M. (1996). *Derecho a la Información*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Gaitán, G. (2012). La violencia en Guatemala presentada desde los medios de comunicación escritos: un análisis a sus formas, contenidos, dimensiones e influencias en los lectores. Tesis inédita. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Gaitán, G. (2012). Monitoreo de noticias de dos medios escritos para analizar la promoción de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho. Tesis inédita. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Gallardo, P. (2014). Los derechos humanos y la libertad de expresión. Sección: Obstáculos para el ejercicio de la libertad de expresión: Experiencia Mexicana. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. México.
- Gamson, W.A. y Modigliani, A. (1989). *Media Discourse and Public Opinion on Nuclear Power: A Construction Approach*. Diario de Psicología Americana. Página 95, 1:1-35.

- García Rada, Domingo. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Octava edición. Editorial Libros S.A. Lima, Perú. Pág. 438.
- García, A. (2013). El derecho constitucional de libertad de expresión y su interpretación en sentencias de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Tesis inédita. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- García, R. y Gonza A. (2007). La Libertad de Expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humano. México. Taller de Jano, S.A. de C.V.
- Germán J. (1991). *Constitución y Derechos Humanos. Su reciprocidad simétrica*. Buenos Aires, Argentina, Ediar Sociedad Anónima.
- Gighlione, R. Colín, A. (1980). Manuel d'analyse de contenu. Página 3. Paris, Francia.
- Gimeno, V. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Madrid, España, Editorial COLEX.
- Ministerio de Educación. La noticia y el reportaje. *Proyecto Mediascopio Prensa: la lectura de prensa escrita en el aula. La noticia y el reportaje*. Secretaria General de educación y formación profesional. Centro de investigación y documentación educativa (CIDE). Gobierno de España. España.
- González Pérez, J. (1986). *La dignidad de la persona*. Ed. Civitas. Madrid, p. 25.
- Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. 4ta. Edición. México. McGraw-Hill Interamericana.
- Herrera, O. (2013). Análisis de las restricciones o límites de la libertad de expresión a la luz del sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos. Tesis Inédita. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.

- Hostil y Stone, P. (1966). *Un enfoque computarizado al análisis de contenido*. MIT Press Cambridge. Página 5.
- Illandes, E. (2001). La cobertura periodística de los tribunales: una introducción al periodismo judicial. México. ITAM.
- Jiménez, A. (2008). El supremo poder conservador, presunción de inocencia: El régimen constitucional Mexicano frente al derecho internacional de los derechos humanos y ¿Un gobierno de gabinete en México?: Artículos publicados, Tesis de maestría en derecho constitucional. Universidad Latina de América Pagina 36 - 37.
- Krippendorff, K. (1990): *Metodología del análisis de contenido. Teoría y Práctica*. Barcelona. Paidós Ibérica, S.A. Página 28, 46, 47.
- Leonardo, M. (2006). *Los medios de comunicación social y el respeto a los derechos constitucionales*. Tesis inédita. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- López – Ayllón, S. (2005). *Democracia y acceso a la información*. México, Tribunal electoral del poder judicial de la federación. PP 23-25
- MARTINEZ ALBERTOS, J.L. (1974). *Periodismo. Géneros en obra colectiva*. Gran Enciclopedia Rialp, Madrid, 1974, Tomo XVIII. Vid también Curso General. Op. Cit., p. 272.
- Mazariegos, M. (2009). *La observación de los derechos humanos en el debido proceso*. Tesis inédita. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Medel, T. (2009). *El derecho a la información en América Latina. Comparación Jurídica*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura. Quito, Ecuador. Página 1.

Montano, Pedro J. (2010). *Las escuchas de las comunicaciones de los abogados*. Instituto de Derecho Penal Uruguayo. Artículo en línea.

Montenegro, G. (1995). Código de actitudes morales para los comunicadores sociales en el ejercicio del periodismo en prensa escrita. Tesis inédita. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.

Morales L. (1997). *Principio de Inocencia y Prisión Preventiva*. Tesis inédita. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.

Naciones Unidas (1948). *Declaración universal de los derechos humanos*. (en línea): <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Naciones Unidas. Derecho a la libertad de expresión y libertad de acceso a la información. Boletín No. 15. Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos. Guatemala.

Nader, J. (2001). Ampliación de la Garantía de Presunción de Inocencia. México.

Newson D. (1987). *El Periodico*. México, Publigráficos.

Olascoaga, P. (2006). *El principio de libertad de expresión e información en un caso concreto*. (Internet). Revista de la Universidad de Montevideo. (en línea): <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Olascoaga-Pritsch-El-principio-de-libertad-de-expresion-e-informacion-en-un-caso-concreto.pdf>

Oqueno, L. (2007). *La Fotografía Periodística de Samuel Flores de la Década de los 90 a 2000*. Tesis inédita, Universidad Rafael Landívar, Guatemala.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), *Parte III. Artículo 19. Respeto a los derechos humanos y la libertad de expresión*. Asamblea General

de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Pereira, F. (2006). Diferencias entre el principio de inocencia y el in dubio pro reo en el proceso penal guatemalteco. Tesis inédita, Universidad de San Carlos, Guatemala.

Pérez, C. (2006). Procedimiento para reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios causados a particulares por medios de comunicación en ejercicio de su derecho de libertad de expresión. Tesis inédita. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.

Reynoso, J. (2009). Las garantías del debido proceso penal y la responsabilidad del Estado de Guatemala a la luz del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, análisis de un caso concreto. Tesis inédita. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.

Rivero, J. (1977). *Les Libertés Publiques*. París, Francia, Thémis.

Rosmo, A. (2012). *El delito de lavado de dinero y la presunción de inocencia*. Tesis inédita. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.

Saba, R. (2004). El derecho de la persona a acceder a la información en poder del gobierno. Derecho comparado de la información. México. Página 158.

Saba, R. (2011). Libertad de expresión: debates, alcances y nueva agenda. Censura Indirecta, publicidad oficial y diversidad. Naciones Unidas. Derechos Humanos. 1era edición. Quito, Ecuador. Página 162.

- Soria, L. (2009). Existencia de medios de impugnación en el proceso de exhibición personal, regulado por la Ley de Amparo, exhibición personal y de Constitucionalidad. Tesis inédita. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Soto, S. (2009). *Conflicto entre la libertad de informar y el respeto a la persona*. Tesis inédita. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Taller de reportaje y ensayo fotográfico. (2007). *Géneros Periodísticos*. Escuela de Periodismo de la Universidad Diego Portales, Santiago de Chile.
- Teixeira, L. (1997). Manipulación en el fotoperiodismo: ética o estética, *Revista Latina de Comunicación Social*, Edición 22. La Laguna, Tenerife.
- Tinto Arandes, Jose Antonio (2013). El análisis de contenido como herramienta de utilidad para la realización de una investigación descriptiva. Un ejemplo de aplicación práctica utilizado para conocer las investigaciones realizadas sobre la imagen de marca de España y el efecto país de origen. Universidad de los Andes.
- Torrebiarte, L. (1986). *Reflexiones sobre la libertad de expresión*. Tesis inédita. Universidad Francisco Marroquín. Guatemala.
- Traugott, M. y Lavrakas, J. (1997). *Encuesta: Guía para lectores*. México. Siglo Veintiuno Editores.
- Vicente, A. (2009). Influencia de la agenda de seguridad de los diarios Prensa Libre y el Periódico en la opinión de los estudiantes de la Universidad Rafael Landívar. Tesis inédita. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.

Villanueva, E. (2002). *Autorregulación de la prensa. Una aproximación ético jurídica a la experiencia comparada*. Universidad Iberoamericana, Santa Fe. México. Primera edición. Página 64.

## **IX. ANEXOS**

## **Anexo 2: Entrevista Ex Presidente Alfonso Portillo**

### **1. ¿Quién debe decidir la inocencia o culpabilidad de una persona?**

La primera respuesta es que indudablemente quien está encargado de la administración de la justicia: el poder judicial. ¿Por qué se habla de Estado de Derecho? Porque uno de los primeros principios del Estado de Derecho es la división y la independencia de los poderes del Estado. ¿Por qué se divide el Estado en tres poderes? Para evitar el abuso y la arbitrariedad en contra de los ciudadanos, que los ciudadanos tengan el derecho a defenderse ante las arbitrariedades del poder público. Por eso está dividido quien ejerce la política y la ejecución de los programas de gobierno, que es el ejecutivo; por eso existe el Congreso, cuya función es legislar y por eso existe el poder judicial, cuya función es administrar justicia. Entonces, quienes deben decidir, no solo sobre la culpabilidad o inocencia, sino garantizar los derechos fundamentales de todo ciudadano es el poder judicial.

### **2. ¿En qué momento puede ser una persona declarada culpable de un hecho delictivo?**

Una persona puede ser declarada y debe ser declarada culpable o inocente después de haber cumplido con todo el debido proceso, y el debido proceso es: la acusación, la investigación, la consignación ante los tribunales y la discusión sobre culpabilidad o inocencia durante todo el proceso. El gran problema en un país como el nuestro es que la culpabilidad se presume y no es la inocencia la que se presume. Inmediatamente que se acusa a alguien, la mayoría de la gente, mediante los medios de comunicación, cree que es culpable. No hay un derecho de la presunción de inocencia, no hay un beneficio de la duda, sino que se condena a la gente sin haber agotado el debido proceso. Y el debido proceso es una de las garantías que tiene todo ciudadano para que se le aplique la ley.

### **3. ¿Los medios de comunicación muchas veces presentan a personas procesadas y señaladas de los delitos que han cometido y se amparan en que se antepone siempre la palabra “presunto”, que establece la Ley de Emisión de Pensamiento. ¿Usted considera que es correcto?**

Yo creo que si es correcto. Ellos se cuidan de cualquier reclamo o demanda que pueda haber a través de una noticia, pero el problema es que está la cultura de la generalización de la culpabilidad que se ha implantado en Guatemala, que la palabra “presunta” nadie la toma en cuenta, y la ley no le pone atención, sino que lo que leen es que quien está siendo acusado, el que está mencionado en los medios de comunicación es culpable sin haber agotado el debido proceso. Entonces la palabra presunta es un pretexto de los medios de comunicación para decir que ellos no están condenando, pero el hecho de la forma de redactar la noticia, la forma de presentar a un acusado ante la opinión pública está hablando directamente de que no están respetando la presunción y que el presunto culpable es presunto culpable, no es presunto inocente.

4. ¿Considera usted que el derecho de libertad de expresión es suficiente para validar las publicaciones acerca de terceros hechas por los medios de comunicación escritos?

Yo creo que la libertad de expresión es el mejor argumento de los dueños de los medios de comunicación para seguir haciendo un gran negocio. Yo recuerdo la frase del gran creador de una de las grandes cadenas de medios de comunicación en los Estados Unidos, Randolph Hearst, que decía “el objetivo de los medios de comunicación no es informar, es sorprender”. Entonces les cayó como anillo al dedo el famoso argumento de la libertad de expresión, pero lo que menos les interesa a los medios de comunicación es la libertad de expresión. Ellos tienen los medios de comunicación como un negocio que debe ir creciendo y no les importa informar. Más bien, en muchos casos los medios de comunicación se prestan a la destrucción de figuras públicas con intereses determinados, vinculados a empresas, a oligarquías, a grupos económicos poderosos. De tal manera que los primeros enemigos de la libertad de expresión son los propios medios de comunicación cuando no publican noticias que no les convienen. No es un tercero el que va a impedir que los medios de comunicación tengan libertad de expresión, son ellos mismos al tener sus editorialistas alineados, ideologizados, al seleccionar que se publica, que no se publica, al seleccionar la forma de redacción. Entonces la libertad de expresión ha sido un buen instrumento para el

enriquecimiento de los medios de comunicación, pero solamente. No ha servido para fortalecer la democracia ni para fortalecer el Estado de Derecho.

5. Según su opinión y experiencia, ¿Cuál derecho es más violentado en nuestro país: libertad de expresión o presunción de inocencia?

Indiscutiblemente que presunción de inocencia. La libertad de expresión, repito, hoy no hay quien diga que hay un gobierno o un estado que limite la libertad de expresión. Por ejemplo, yo cuando fui presidente, jamás hice una llamada a un medio de comunicación para protestar por una noticia. Creo que he sido en este momento el presidente más tolerante, que me han dicho de todo y jamás he llamado a un medio de comunicación. Entonces, creo que la libertad de expresión hoy no es un derecho que se sienta vulnerado por los estados sino por factores de poder. Son más enemigos de la libertad de expresión un sector empresarial conservador como el de Guatemala, que el propio Estado. Y son más limitadores del derecho de libertad de expresión los medios de comunicación que los ciudadanos. Entonces, yo creo que el derecho más vulnerado, más denigrado en la práctica es el derecho de presunción de inocencia, porque hoy no se presume la inocencia en Guatemala, se presume la culpabilidad, y la mejor muestra no solo es el trato que dan a los casos los medios de comunicación, sino que nadie tiene medida sustitutiva. El 99% de la gente está presa sin haber sido condenada.

6. Si se prohíbe a los medios de comunicación dichas publicaciones, ¿No se estaría violando el derecho de libertad de expresión?

Sí. Yo creo que no hay necesidad de prohibir que los medios de comunicación publiquen o no publiquen algo. La libertad de expresión es un derecho que no se obtiene como canonjía ni como regalo, sino que es un derecho que se gana. El derecho que yo diga la verdad es un derecho que tiene Alfonso Portillo, seré yo el que decido si lo ejerzo o no lo ejerzo; igual están los medios de comunicación. Son los medios de comunicación los que no ejercen la libertad de expresión, porque ellos están vinculados a las empresas, a los que los financian, a los que les dan publicidad. Entonces los peores enemigos de la libertad de expresión son los medios de comunicación. Hoy un medio de comunicación que sepa de un escándalo ante una familia poderosa, esa no es noticia porque entonces eso le afecta en la pauta publicitaria. El caso de los

Gutiérrez, todo mundo sabe que están como perros y gatos peleándose por los negocios, pero eso no es noticia en el país, porque ellos dos son los que pautan y mantienen a los medios de comunicación escritos y televisivos. Entonces, ¿Qué libertad de expresión puede haber en un país en el que el jefe de redacción o el director o el presidente del periódico dice “esto se publica, esto no se publica, esto es noticia o esto no es noticia”? Nosotros estamos a merced del abuso, arbitrariedad e intolerancia de los medios de comunicación.

7. ¿Cómo se puede llegar a alcanzar una correcta ponderación entre el derecho de libertad de expresión o derecho de presunción de inocencia?

Respetando los derechos humanos, respetando el derecho de libertad, respetando el derecho de expresión, siendo objetivo pero respetando fundamentalmente los derechos inalienables de todo ser humano: el derecho de locomoción, el derecho del trabajo, el derecho a la vida, el derecho a expresarse, el derecho de dedicarse a la profesión que quiera, el derecho de tener ideología, el derecho a expresar sobre los problemas nacionales u opinión. Entonces, la palabra clave es el equilibrio, y la palabra equilibrio significa no abuso de nadie; ni de los particulares ni del Estado. El problema es que aquí el Estado es el que abusa en vez del ciudadano y los medios de comunicación son los que abusan de la libertad de expresión, porque hoy muchos medios de comunicación no están para informar, están para destruir imágenes y destruir adversarios políticos.

8. ¿Considera si los medios de comunicación violentaron su derecho a la vida privada y honra mientras cubrían la noticia bajo su nombre?

Sí, yo creo que no informaron correctamente, distorsionaron la información, inventaron, fui absuelto sin embargo para los medios de comunicación seguía siendo culpable. Los titulares al día siguiente de mi absolución fueron “impunidad” y empezaron a investigar a los jueces, pero si hubiera sido al revés, los jueces hubieran sido ensalzados, si hubiera sido condenado; porque los medios de comunicación de manera arbitraria están sustituyendo la administración de justicia, están presionando a los jueces y están haciendo justicia cuando el papel de ellos no es ese, el papel de ellos es informar y decir la verdad y hoy se ha violentado la presunción de inocencia por el abuso y la arbitrariedad de los medios de comunicación.

**9.** ¿En algún momento los medios de comunicación le dieron la oportunidad de presentar su punto de vista ante lo sucedido?

Ese es otro derecho vulnerado. Sale una noticia en contra de uno y la forma en que manejan el derecho de respuesta es un abuso total que depende del jefe de redacción o del director o del presidente del medio de comunicación. Entonces no podemos hablar de que exista el derecho de réplica o el derecho de aclaración porque hacen lo que quieren. Hay algunos medios que lo respetan, pero en general, el ciudadano está a la disposición y arriesgo de todo el abuso de los medios de comunicación.

**10.** Cuando fue absuelto en Guatemala, ¿cómo lo han tratado los medios de comunicación?

Igual. Bueno, la pregunta insistente era que como había tomado la absolución, bueno les dije que no hubo suficientes elementos para condenarnos, se vio el manipuleo en el proceso, se vio la politización en mi proceso, pero para los medios de comunicación en ningún momento existió manipulación, sino que al contrario, lo que existió fue una evasión por parte mía de la aplicación de la ley y de la aplicación de la justicia. Entonces, la forma de manipular los procesos judiciales de los medios de comunicación es algo que no lo debe limitar el Estado, que depende fundamentalmente de los principios, valores y moralidad de quienes dirigen un medio de comunicación. Hoy en un medio de comunicación que ya no informa ni da noticias sino que le dedica tres páginas los domingos a los chismes y rumores; y destruye familias, destruye hogares, destruye prestigios y credibilidades sin que nadie les pueda decir nada, porque no son responsables de nada. La irresponsabilidad de hacer pedazos a una persona sin pruebas y sin haber sido sujeto o sometido a un debido proceso.

**11.** ¿Considera que es justo este trato por parte de los medios?

Más que justo o injusto, es una actitud arbitraria, abusiva, intolerante y cínica de los medios de comunicación, porque ellos también representan intereses.

**12.** En su opinión, la institución encargada de la persecución penal en Guatemala, ¿respeto el principio de presunción de inocencia?

No. En Guatemala nadie es presunto inocente, todo el mundo es presunto culpable, porque las instituciones fueron ideologizadas, politizadas y manipuladas por factores reales de poder, y voy a poner un ejemplo: en Guatemala somos un país de

inconsecuentes, de falsos académicos y falsos profesionales. Doña Claudia Paz y Paz, cuando pertenecía a la oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, presentó un amparo ante la Corte de Constitucionalidad mediante el cual solicitaba que debía garantizarse en todo proceso, en primer lugar, el derecho a la presunción de inocencia, y en segundo lugar, que prevaleciera el principio de la libertad cuando alguien no tuviera condena firme condenatoria. Ese amparo fue resuelto por la Corte de Constitucionalidad en una sentencia que me parece brillante, no solo desde el punto de vista jurídico, sino desde el punto de vista filosófico; y hablaba de que nadie puede ser considerado culpable hasta que no tenga sentencia firme condenatoria y de que el principio de libertad es fundamental para que un ser humano pueda defenderse y no esté limitado por el encarcelamiento. Esta señora es la misma que gana el amparo, que llega al Ministerio Público y se convierte en la carcelera más grande de la historia del país. Entonces, ¿cómo puede confiar uno en un país en donde los profesionales actúan dependiendo de la posición que tengan con respecto al poder y respecto a los intereses particulares que tienen en este momento? Esa inconsecuencia es lo que ha hecho tanto daño al país. Entonces, ¿por qué se debe respetar el derecho de presunción de inocencia? Porque para eso existe el debido proceso, en el que se aportan las pruebas culpables o determinan su inocencia, y sin embargo aquí, desde que se es señalado, desde que alguien es apresado, es considerado presunto culpable del delito que se le acusa. Y el principio de libertad es un principio garantizado por todas las constituciones del mundo. Aún el peor delito en países como Estados Unidos o países europeos, tienen derecho a fianza y derecho a arresto domiciliario mientras ventilan su situación jurídica. Aquí todo el mundo está en la cárcel y mayormente la gente pobre que no tiene como defenderse. Entonces, no existe en Guatemala, hoy, un Estado de Derecho. ¿Por qué no existe un Estado de Derecho? Porque no llenan los requisitos que se necesitan para un Estado de Derecho. ¿Cuáles son esos requisitos? 1. División e independencia de los poderes del Estado. ¿Por qué no existe eso? Porque el ejecutivo influye en el Congreso, el Congreso influye en el poder judicial y se negocian debajo de la mesa las comisiones de postulación y el nombramiento de todas las autoridades judiciales. Entonces no se respeta el primer principio del Estado de Derecho. 2. Certeza de la ley. En Guatemala se aplica retroactivamente el derecho. Si un delito fue

cometido hoy o fue cometido hace tres años y la ley hoy es nueva, la ley nueva se aplica, cuando no se respeta el principio de certeza que es el principio de retroactividad de la ley. La ley no puede ser aplicada a hechos ocurridos antes de su vigencia, y eso en Guatemala no se respeta. 3. La generalidad de la ley, porque la ley no es general para todos, sino que la ley es dependiendo del apellido, dependiendo del poder económico y del poder político. Y 4. El país no tiene certeza de los debidos procesos, no se respeta el debido proceso de los seres humanos. Cuando yo fui procesado yo proteste por no respetar el debido proceso de lo mío. Pero hoy, los que están presos fueron los que no permitieron que a mí se me respetara el debido proceso y hoy exigen ellos que se les aplique el debido proceso, que se les respete. Entonces dependiendo si estamos en libertad o estamos en la cárcel, nuestra posición cambia. Por eso el país está destruido, por eso las instituciones no sirven, por eso el Ministerio Público no investiga más que el 5% de los crímenes, y por eso el Ministerio Público no resuelve el 95% de los crímenes, por eso el Ministerio Público tiene 37 agencias del Ministerio Público en 340 municipios. ¿Qué capacidad de cobertura tiene? Hoy, tenemos una fiscalía que no existe. Hoy tenemos un organismo internacional que nos está diciendo que hay que respetar la ley, nos dice a quién va a aplicarle la ley, a quién va a procesar y a quién hay que sentenciar. Por eso estamos en una situación más grave. Hoy no hay un tribunal, no hay un juzgado ni una corte suprema que se pueda animar a respetar el debido proceso cuando de por medio está un político, porque está condenado de antemano. Entonces ¿Qué justicia puede haber en Guatemala hoy cuando tenemos un poder judicial que como todos tienen cola y todos tienen antecedentes, y lo saben y les tienen conocimiento de su vida, nadie puede aplicar ley? Hoy lo que hay es un terrorismo judicial en Guatemala.

### **Anexo 3: Entrevista Lic. Carlos Velásquez**

1. ¿Quién debe decidir la inocencia o culpabilidad de una persona?

Decidir la inocencia o culpabilidad sería con los órganos jurisdiccionales, de conformidad con las pruebas que se puedan presentar. Esto tendría que ser los órganos jurisdiccionales, a ellos les corresponde.

2. ¿En qué momento puede ser una persona declarada culpable de un hecho delictivo?

En el momento en que se puedan presentar todos los indicios racionales, que puedan demostrar la participación directa de la comisión de un hecho que revista características de delito.

3. ¿Quiénes son las personas competentes para declarar la culpabilidad de una persona?

Constitucionalmente solo lo pueden hacer los jueces, los jueces naturales, o sea los que conocen una causa desde su inicio hasta llevarlo a un tribunal de sentencia.

4. ¿Los medios de comunicación muchas veces presentan a personas procesadas y señaladas de los delitos que han cometido y se amparan en que se antepone siempre la palabra “presunto”, que establece la Ley de Emisión de Pensamiento. ¿Usted considera que es correcto?

Lo que sucede es de que hay dos factores importantes que hay que tomar en cuenta: el primero es que mientras no se haya puesto a disposición de un órgano jurisdiccional a las personas, no se pueden poner ante los medios de comunicación, situación que sucede en Guatemala, que antes de presentarlos ante el juez, los publican los medios de comunicación, violando el estado de inocencia de las personas, porque la presunción de inocencia no existe, es el estado de inocente hasta que un juez determine la culpabilidad de una persona.

5. Para aclarar mejor, ¿Cuál es esa diferencia entre estado de inocencia y presunción de inocencia?

El estado de inocencia es natural. Las personas nacen inocentes y cambia ese estado hasta que un juez competente declara la culpabilidad de alguna persona por un hecho que revista características de delito. La presunción de inocencia es una ambigüedad en función de tratar siempre de demostrar que hay una duda y la duda le tiene que favorecer a alguien, y a ese alguien sería el imputado.

6. ¿Qué bases legales tiene los medios de comunicación para presentar notas informativas sobre terceros?

Las bases legales que tienen: ellos siempre están amparados en el artículo 35 de la Constitución Política de la República que habla de la libertad de emisión de pensamiento. Realmente es una ley constitucional, aunque obsoleta pero eso es.

7. ¿Considera usted que el derecho de libertad de expresión es suficiente para validar las publicaciones acerca de terceros hechas por los medios de comunicación escritos?

No, tiene que atenderse a los tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido ratificados por Guatemala a efecto de que no se violenten garantías constitucionales en materia de derechos humanos que siempre le van a garantizar al guatemalteco la oportunidad de poderse oponer ante las inclemencias que pudiera producirse por una noticia tendenciosa.

8. Según su opinión y experiencia, ¿Cuál derecho es más violentado en nuestro país: libertad de expresión o presunción de inocencia?

La presunción de inocencia.

9. ¿Cómo cree usted que es quebrantado el derecho de presunción de inocencia en nuestro país?

Desde el momento de que se hacen sindicaciones irresponsables, dando por hecho la comisión de determinados acontecimientos que pudieran permitir características de delito sin que se haya dado la prueba pertinente y se haya llevado de conformidad con la ley, con debido proceso.

**10.** ¿Considera usted que los medios de comunicación escritos en Guatemala violentan el derecho de presunción de inocencia en sus notas informativas?

Totalmente. Lo violentan cuando hacen, primero la publicación en el momento de la aprehensión de una persona cuando no ha sido puesta a disposición de un juez y saber si va a estar ligada o no a un proceso. Segundo con la sindicación directa en calidad de actor y de autor de la comisión de un delito sin que se haya podido probar en un juicio y un debate oral.

**11.** Si se prohíbe a los medios de comunicación dichas publicaciones, ¿No se estaría violando el derecho de libertad de expresión?

No es prohibirlo, es regularlo. La ley preexistente lo que necesita es que sea regulada sin alterar el espíritu.

**12.** ¿Cómo se puede llegar a alcanzar una correcta ponderación entre el derecho de libertad de expresión o derecho de presunción de inocencia?

Creería que habría que delimitar que la libertad de expresión de pensamiento es muy diferente a la difamación que se produce por medio de los medios de comunicación, y la presunción de inocencia, como le ratifico, no es una presunción, se vive en un estado de inocente. Entonces lo que se violenta es el estado de inocencia.